

TRASLADO

Excepciones formuladas por el Dr. Luis Antonio Bernal Orozco

(archivos digitales No. 019, 020 y 021)

De las EXCEPCIONES DE FONDO denominadas: "FALTA DE CLARIDAD SOBRE EL TIEMPO DE NACIMIENTO DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL - EXISTENCIA DE PATRIMONIO Y BIENES ANTES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ALEGADA - PRESCRIPCION DE LA ACCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION - FALTA DE COMUNIDAD DE VIDA"

Formuladas por el Dr. LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO en calidad de apoderado de los demandados SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS, LEONARDO FABIO JURADO RÍOS y MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN.

Excepciones formuladas por el Dr. German Adolfo Herrera Mejía

(archivo digital No. 028)

De las EXCEPCIONES DE FONDO denominadas: "INEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO POR FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE LA CONFIGURAN EN EL TIEMPO INDICADO EN LA DEMANDA – PROHIBICIÓN LEGAL DE COEXISTENCIA DE SOCIEDAD CONYUGAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN "

Formuladas por el Dr. GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA en calidad de apoderado del demandado BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON.

Excepciones formuladas por la Dra. María Dulcelina Rodríguez Pérez

(archivo digital No. 031)

De las EXCEPCIONES DE FONDO denominadas: "NO EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO QUE RECLAMA LA DEMANDANTE, POR NO EXISTIR UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE Y SINGULAR COMO LO ORDENA LA LEY 54 DE 1990 - IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL NO HA SIDO DISUELTA Y MUCHO MENOS LIQUIDADA - NO ESTAR LEGITIMADA POR ACTIVA LA DEMANDANTE PARA SOLICITAR DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CON EL SEÑOR BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), POR IMPEDIMENTO LEGAL (MATRIMONIO) DE ÉSTE CON LA SEÑORA BETTY RÍOS DE JURADO, Y NO HABER DISUELTO LA SOCIEDAD CONYUGAL Y MENOS HABERLA LIQUIDADO, POR EL CONTRARIO, MOSTRANDO EL ÁNIMO DE CONSEVAR VIGENTE TANTO EL MATRIMONIO COMO LA SOCIEDAD CONYUGAL HASTA EL DÍA DE SU MUERTE - EL SEÑOR BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), REALIZABA ACTOS LEGALES TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE ENTRE ÉL Y SU CÓNYUGE BETTY RÍOS DE JURADO, EXISTÍA UNA VERDADERA FAMILIA."

Formuladas por la Dra. MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ en calidad de apoderado del demandado FREDY ALEXANDER JURADO RIOS.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.

Vence a las 4:00 P.M. del día 1 de marzo de 2024.

Firmado Por:
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8067d31e88156b7a37a9991597dd4f231a4cb60db7aeffa83160e65450296b**

Documento generado en 22/02/2024 02:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 68001311000820220019000 ENTREGA DE CONTESTACION DEMANDA

luis antonio bernal orozco <lubers_11@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 3:35 PM

Para:Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

contestacion zonia jurado.pdf;

CORDIAL SALUDO;

Adjuntamos contestación de la demanda y en este mismo correo se anexa poder electrónico, de igual manera en correo seguido de aportan los otros dos poderes electrónicos para que se anexasen a este expediente en los términos conferidos

atte

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

CC:73.202.280 DE CARTAGENA

T.P:239.185 HCSJ

De: marco jurado <makjurado@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 24 de abril de 2023 8:19 a. m.**Para:** Lucho <lubers_11@hotmail.com>**Asunto:** PODER

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RAD: 68001 31 10 008 2022 00190 00

REF: VERBAL-UMH y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZONIA JURADO BUENO BUENO

DEMANDADOS: DAVID FELIPE JURADO JURADO, NATHALIE ALEJANDRA JURADO

JURADO quien es menor de edad, SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS, FREDDY ALEXANDER

JURADO RÍOS, LEONARDO FABIO JURADO RÍOS, MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y

BENJAMÍN ENRIQUE JURADO LEÓN y LOS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN

JURADO MARTÍNEZ (qepd)

MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN identificado con la C.C. No. 13.511.256 de Bucaramanga ,domiciliado en la ciudad de bucaramanga con correo electronico makjurado@hotmail.com acudo ante usted muy respetuosamente con la firme intención de otorgar poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, abogado en ejercicio, mayor de edad , domiciliado en Cartagena de indias, identificado como aparece al pie de sus correspondiente firma , con correo electrónico registrado en SIRNA lubers_11@hotmail.com para que en mi nombre y

representación inicie y lleve hasta su culminación la defensa de mis derechos como parte demandada en el proceso verbal de declaratoria de union marital de hecho señora ZONIA JURADO BUENO y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ

Mi apoderado cuenta con las facultades establecidas en el artículo 74 del C.G.P además de contar con la facultad de conciliar judicialmente y extrajudicialmente, desistir, transigir, sustituir, reasumir, rechazar, delegar, interponer los recursos legales, presentar las pruebas a lugar.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial

Relevo a mi apoderado de costa en el proceso

Atte.

PODERDANTE

MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN

CC: No.13.511.256 de Bucaramanga

APODERADO

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

CC: 73.202.280 DE CARTAGENA

T.P: 239.185 H.C.S.J.

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RAD: 68001 3110 008 2022 00190 00

REF: VERBAL-UMH y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZONIA JURADO BUENO BUENO

DEMANDADOS: DAVID FELIPE JURADO JURADO, NATHALIE ALEJANDRA JURADO JURADO quien es menor de edad, SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS, FREDDY ALEXANDER JURADO RÍOS, LEONARDO FABIO JURADO RÍOS, MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y BENJAMÍN ENRIQUE JURADO LEÓN y LOS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (qepd)

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO domiciliado en la ciudad de Cartagena de indias , abogado en ejercicio , identificado con cedula de ciudadanía número 73.202.280 de Cartagena de indias, portador de la tarjeta profesional de abogado 22239.185 HCSJ con correo electrónico registrado en SIRNA lubers_11@hotmail.com actuando en calidad de apoderado judicial de los señores SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C. No.63.347.610 de Bucaramanga domiciliada en la ciudad de Cartagena de indias con correo electrónico SLjurado@outlook.com , LEONARDO FABIO JURADO RÍOS persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía numero C.C. No. 91.294.074 de Cúcuta con domicilio en la ciudad de Cúcuta correo electrónico jurilefab@gmail.com y MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía número 13.511.256 de Bucaramanga ,con domicilio en la ciudad de Bucaramanga correo electrónico mkjurado@hotmail.com concurrimos a su despacho a descorrer el traslado de la demandada y pronunciándome sobre los siguientes hechos de la demanda:

HECHOS

1. No nos consta la afirmación, debido a que es irrelevante para el derecho y este proceso la amistad y noviazgo que aduce la demandante , debido a que en estas situaciones se da a entender con claridad que no había un vínculo marital descrito en la ley 54 de 1990.
2. No es cierto, teniendo en cuenta la afirmación realizada en el número 1 de los hechos, la demandante manifiesta que desde el año 1994

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC [LUBERS_11@HOTMAIL.COM](mailto:lubers_11@hotmail.com) TELEFONO 3165213619

tuvo una amistad y luego un noviazgo con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y se recuerda la figura del noviazgo no genera ningún tipo de obligación entre las parejas tal como si entre los compañeros permanentes y los cónyuges.

De igual manera entra en contradicción este punto con el primero, en el sentido que afirman en el hecho 2 que entra en confusión porque que con el noviazgo lo toman como tiempo necesario para conformar la unión marital de hecho en el año 1996 situación que no es clara y cierta.

En ese orden no hay claridad desde cuando comienza en realidad a conformarse la unión marital de hecho, pues alegan que inicia desde el 6 de septiembre de 1996, dando a entender que los dos años necesarios para tal fin inician en el año 1994 cuando en realidad solo hasta esa fecha, bajo afirmación de la propia demandante existía un noviazgo y para que pueda configurarse si así lo probara la demandante seria tomado en cuenta desde el año 1998 en adelante que comenzaría a tomar fuerza la unión marital , no desde la fecha que alegan.

Esta situación entra en contradicción tal como se explicara: para la época que describe la demandante año 1996 el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ convivía con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA con quien vivió como pareja durante muchos años con quien tuvo dos Hijos MARCO ALEXANDER JURADO LEON Y BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON dicha pareja vivió en la ciudad de pamplona durante los años que menciona la demandante y como era costumbre en el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ este atendía sus negocios en la ciudad de Bucaramanga y Cúcuta por lo que viajaba constantemente.

Las aventuras sentimentales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ había pasado inadvertido por la señora GRISELDA LEON BAUTISTA, ya que los viajes permanentes del señor Benjamín en atención de sus negocios en las ciudades de Bucaramanga y Cúcuta, no permitían detectar sus actuaciones románticas por tal motivo para ella era imposible detectar una aventura romántica.

Hasta el momento que se descubre la infidelidad del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con una empleada de la empresa que administraba el señor JURADO MARTINEZ la señora ZONIA JURADO BUENO no estaba comprometida de ninguna forma con el señor BENJAMIN JURADO pese a la situación incómoda de pareja este siguió presentándose en su hogar en la ciudad de Pamplona, actuando como marido y padre, durante aproximadamente 4 años más.

3. En este hecho no nos consta tal afirmación, en el sentido que tal como viene desde el numeral 1 y 2 hay contradicción, en el sentido que aquí manifiesta que "iniciaron su convivencia de pareja el 06 de septiembre del año 1.996 en la ciudad de Cúcuta, en el barrio Latino en la calle 8 A # 0-54, en donde se radicaron hasta el año 2.000." comillas fuera de texto.

Fecha que no es cierta para demostrar la convivencia que alega y que es de pleno conocimiento por la demandante que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ como se dijo anteriormente convivía para la época 1996 con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA con quien vivió muchos años en Pamplona y se puede comprobar bajo registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004, Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 se puede verificar que entre el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y la señora GRISELDA LEON BAUTISTA existía una unión marital de hecho y a su vez conformación de una sociedad patrimonial, se resalta que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ estaba casado con la señora BETTY RIOS a quien atendió como esposa y mantuvo su vínculo matrimonial hasta sus últimos días de vida muy a pesar de la convivencia con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA.

En cuanto al matrimonio esta situación impedía el nacimiento de la sociedad patrimonial para esa fecha, pues no se configuraban los requisitos de la ley 54 de 1990 y ss. la señora ZONIA JURADO BUENO no convivía y no hacía comunidad de vida propia con el señor JURADO MARTINEZ siempre se mantuvo ante la sociedad de manera oculta y la mayoría de los conocidos no tenían conocimiento de la relación entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y ZONIA JURADO BUENO.

Se anota que estando la sociedad conyugal vigente, sin disolver y liquidar debido a que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre mantuvo su vínculo matrimonial presente y estuvo atento a todos los requerimientos de su cónyuge pese a los viajes que este realizaba con frecuencia incluso estando viviendo con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA. (En las pruebas se anexa recibos de egreso donde consta la manutención del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ a BETTY RIOS)

La convivencia entre la señora GRISELDA LEON se mantuvo hasta el año 1996 y el matrimonio con la señora BETTY RIOS DE JURADO se mantuvo hasta los últimos días del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ.

Para soportar este hecho por la demandante no existe prueba de la fecha en que se dio inicio a la unión marital de hecho y que verdaderamente se dio la comunidad de vida entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y ZONIA JURADO BUENO , para soportar lo manifestado se toma como prueba la escritura número 0986 de la notaria segunda del circulo de Cúcuta donde se puede observar que para la fecha de la escritura, tenía un vínculo con el señor LEONARDO JURADO RIOS hijo del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ , en la hoja 03 numerada 247827 foliada a lapicero con el número 327 se indica en el instrumento notarial que es esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS. Situación que no es mencionada en estos hechos y que obvia claramente.

4. Ante este hecho no nos consta tal afirmación, en el sentido que en concordancia con las afirmaciones de los numerales anteriores no hay prueba de la verdadera fecha de conformación de la unión marital de hecho entre la señora ZONIA JURADO Y BENJAMIN JURADO debido a que en el círculo cercano a la familia JURADO se sabía que el señor BENJAMIN convivía con la señora GRISELDA LEON y que estaba casado con la señora BETTY RIOS DE JURADO.

La relación con la señora ZONIA JURADO BUENO siempre estuvo mantenida hasta cierta fecha oculta por ambas parejas ,debido a que si bien es cierto el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ convivio a la señora GRISELDA LEON , no dejaba tampoco de frecuentar a su señora esposa BETTY RIOS situación que la demandante conoce de ante mano .

El señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ ante sus actividades comerciales en la ciudad de Cúcuta decide instalarse en la ciudad de VILLAS DEL ROSARIO, hasta la fecha la señora demandante ZONIA JURADO no estaba incluida como compañera permanente del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ quien para la época era casado y seguía cumpliendo con sus obligaciones maritales con la señora BETTY RIOS y que la demandante tiene pleno conocimiento de esta situación.

5. Es un hecho cierto, en el acta de nacimiento se puede evidenciar el nacimiento de la persona que se llama DAVID FELIPE JURADO JURADO , pero tal nacimiento no da fe de la fecha exacta del nacimiento de sociedad patrimonial que alega la demandante.
6. No nos consta tal afirmación , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ en sus actividades de comerciante viajaba mucho ,uno de esos destinos fue la ciudad de Cartagena de indias , donde dio apertura a una oficina ubicada en el centro comercial centro uno, pero este hecho a un sigue sin dar a demostrar la fecha exacta en que se formó la unión marital de hecho entre la demandante y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ debido a que la relación entre ellos se mantuvo distante al círculo familiar de los JURADO incluso nunca la afilío al sistema de seguridad social como beneficiaria o la presento formalmente ante organismos estatales que ameriten una inscripción o declaración de pareja formal en los años que alega la demandante de inicio de convivencia.
7. No nos consta la convivencia alegada, teniendo en cuenta que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con ocasión de sus múltiples viajes como comerciantes pasaba un tiempo entre las ciudades de CUCUTA, BUCARAMANGA y por ultimo CARTAGENA DE INDIAS, ´pero hasta el momento se puede indicar que se desconoce la verdadera fecha de nacimiento de la unión marital de hecho.
8. Es un hecho cierto, en el acta de nacimiento se puede evidenciar el nacimiento de la persona que se llama NATHALY JURADO JURADO , pero tal nacimiento no da fe de la fecha exacta del nacimiento de sociedad patrimonial que alega la demandante.

9. No nos consta tal afirmación, el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ muy a pesar de sus infidelidades siempre mantuvo su vínculo matrimonial con la señora BETTY RIOS que en ningún momento el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ desamparo a su esposa y a su otra compañera permanente La señora GRISELDA LEON ambas siempre fueron atendidas y socorridas por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ, es de pleno conocimiento de la demandante esta situación.
10. Es un hecho cierto, el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ falleció en la ciudad de Bucaramanga a causas del COVID – 19 el día 6 de mayo de 2021.
11. No es un hecho cierto, al no existir fecha clara sobre la existencia del nacimiento de la unión marital de hecho entre la señora ZONIA JURADO BUENO Y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ no se puede hablar en plural de haber adquirido bienes, debido a que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con sus actividades comerciales que datan de muchos años antes de conocer a la hoy demandante ya poseía bienes muebles e inmuebles que fueron frutos de su prospero trabajo.

Pretende la hoy demandante adjudicarse bienes que nunca fueron adquiridos con ella , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con la dirección de empresas comerciales tales como ARESAN ELECTRODOMESTICOS , COOARESAN LTDA , ASOCIACION DE RESERVISTA DE SANTANDER ,Entre otras dio inicio a un patrimonio personal que le permitió adquirir bienes en los lugares donde vivió , situación que deviene desde el año 1979.

12. No nos consta tal afirmación , se contradice la demandante al afirmar que El último domicilio en común de la pareja fue en la ciudad de Bucaramanga , situación que no es cierta, porque debido a las actividades comerciales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ este último estaba residenciado en la ciudad de Cartagena de indias ultimo domicilio donde efectuó sus actividades como comerciante hasta el año 2021, y que debido a que se le diagnostico COVID – 19 del cual tuvo un mal tratamiento de la enfermedad tanto en casa como en el centro médico, tuvo que trasladarse avión ambulancia de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Bucaramanga para poder

continuar con el tratamiento en la ciudad de Bucaramanga ,donde lamentablemente falleció el día 6 de mayo de 2021 a causa de la enfermedad.

- 13.No es un hecho es una pretensión de la demanda, la unión marital de hecho que alegan no está clara en sus inicios, no tiene fecha clara de existencia y la demanda en sus hechos y pruebas no dan fecha del momento exacto del nacimiento de la unión marital de hecho que a final de cuentas es lo que persigue la demandante debido a que no cumple con los requisitos de la ley 54 de 1990.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CLARIDAD SOBRE EL TIEMPO DE NACIMIENTO DE LA UNION MARITALD E HECHO Y CONFORMACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Alega la demandante en sus hechos que existió desde mediados del año 1.994 una amistad, la cual se convirtió de manera posterior, en una relación amorosa y de noviazgo y posteriormente y después de dos años de relación, decidieron irse a vivir bajo el mismo techo y lecho, hasta el punto de conformar una unión marital de hecho desde el día seis (06) de septiembre del año 1.996, a tal punto de comportarse como marido y mujer, ante la sociedad.

En los dos primeros hechos alega y confunde los en los hechos las fechas que menciona porque bajos las palabras se entiende que hace una sumatoria del tiempo de convivencia desde el año 1994 hasta el año 1996 fecha en la que afirma se comportaban como marido y mujer estas fechas mencionadas por la demandante no tienen sustento jurídico debido a que en la primera fecha que manifiesta en el año 1994 alega que fueron novios y este vínculo no genera una obligación legal como tal.

Y en la segunda fecha afirma ya convivir con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ desde el 6 de septiembre de 1996 es decir si así lo afirma el termino para configurarse la unión marital de conformidad al artículo 2 literal a de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 seria a partir del año 1998 cuando ya se estaría hablando de la conformación de la sociedad patrimonial de hecho.

En ese sentido antes las palabras mencionadas en los hechos 1 y 2 de la demanda dejan entre ver una confusión y contradicción en el tiempo que alega la demandante que comenzó a formar la unión marital de hecho y por ende la sociedad patrimonial, situación jurídica que hasta la fecha no prueba.

EXISTENCIA DE PATRIMONIO Y BIENES ANTES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ALEGADA

La demandante alega haber conformado una sociedad patrimonial con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) cabe resaltar que ya el señor en cuestión tenía patrimonio conformado de la sociedad conyugal vigente con la señora BETTY RIOS y de la unión marital de hecho conformada con la señora GRISELDA LEON y siendo que desde antes ya había generado un patrimonio autónomo el cual no fue conformado con la convivencia con la señora ZONIA JURADO BUENO.

En los hechos de la demanda la señora demandante pretende alegar que adquirió bienes con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ ,afirmación que no es cierta debido a que cuando ella conoció en el año 1995 al señor JURADO MARTINEZ lo hizo como trabajadora del cual era portera del club cordillera country club, donde la familia jurado león y jurado ríos eran socios, dicho club se localiza en inmediaciones entre Cúcuta y pamplona, cerca al municipio de Bochalema, para esos momentos ya el el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ poseía bienes y capital generado entre los año 1974 en adelante y que fueron productos de sus negociaciones como comerciante de electrodomésticos lo que lo llevo a fundar varias empresas que fueron reconocidas en la ciudad de Bucaramanga y Cúcuta y de las cuales fueron prosperas durante muchos años.

El origen del capital y de los bienes ya estaba conformados y por tal motivo con la señora ZONIA JURADO BUENO no genero bienes tal como alega. Y los bienes que están a su nombre fueron comprados por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con dineros de las empresas que manejaba en vida y que por motivos personales decidió inscribir a nombre de la señora ZONIA JURADO BUENO y sus hijos para evitar ser embargado por acreedores o para evitar seguir incrementando su patrimonio ante el estado y poder declarar renta en menor medida.

En ese sentido y como ya se había mencionado anteriormente el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ conformo sociedad conyugal con la señora BETTY RIOS quien es la cónyuge sobreviviente actualmente y con quien no disolvió y liquidó en vida la sociedad conyugal prueba de ello es el apartamento ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias escritura pública #1244 del 15 de agosto de 2012 de la notaría cuarta de Cartagena donde se conforma el patrimonio de familia y que como es natural hace parte de la sociedad conyugal vigente. Esta prueba se puede corroborar en el certificado de tradición y libertad que la demandante aporta con la demanda

Esta sociedad conyugal se ha mantenido vigente durante toda la vida matrimonial del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y BETTY RIOS DE JURADO

Todos los bienes adquiridos por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ proceden de las utilidades generadas por las empresas de su propiedad y de aquellas donde se figuraba como accionista.

La señora ZONIA JURADO BUENO en la unión marital de hecho que alega nunca generó un incremento del patrimonio del señor BENJAMIN JURADO, debido a que este siempre laboró como empleada de las empresas (se aporta historial laboral donde consta las empresas donde laboró una de ellas es la ASOCIACION DE RESERVISTA DE SANTANDER empresa representada legalmente por el señor JURADO MARTINEZ) que este era titular y dueño de las mismas, inclusive la señora ZONIA JURADO BUENO en los últimos años de vida del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ nunca participó en las negociaciones personales y se mantuvo al margen de los asuntos y negocio personales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ. Y en aquellos eventos donde se presentaron dificultades económicas por las caídas repentinas de las empresas que administraba, este decidió simular compraventas y traspasar los bienes a sus hijos, inclusive a la misma señora ZONIA JURADO BUENO para evitar embargos del estado y posibles acreedores, lo que no indica que esto configure una creación de la unión marital de hecho con una verdadera comunidad de vida

PRESCRIPCION DE LA ACCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION

Se alega en esta excepción la prescripción y caducidad de la acción en el entendido que muy a pesar de haber presentado la demanda en tiempo y con ello se interrumpe el término de prescripción y caducidad de la acción se puede observar que hasta la fecha no hay notificación total de todos los

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC LUBERS_11@HOTMAIL.COM TELEFONO 3165213619

herederos determinados e indeterminados y a la fecha esta pronto a cumplirse el año de que el despacho libro el auto de fecha 28 de julio de 2022 que admitió la demanda , lo que indicaría que su firmeza quedo ejecutoriada tres días después de su notificación en estado , en este orden la notificación del demandado FREDY JURADO RIOS no se ha dado y mucho menos la notificación a personas indeterminadas por lo que consideramos hay prescripción del vínculo de la unión marital de hecho, dicha prescripción está configurada en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 en su artículo 8

FALTA DE COMUNIDAD DE VIDA

Tal como se puede observar en los hechos de la demanda , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ estaba casado con la señora BETTY RIOS con quien nunca se divorció y liquidó la sociedad conyugal y que hasta el final de sus días estuvo cumpliendo con su labor de cónyuge , de igual manera el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ durante los años alegados por la demandante tenía una unión marital de hecho con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA y que puede ser probada su existencia en la época de los hechos alegada por la demandante registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201

en estas dos situaciones mantuvo cumpliendo sus obligaciones maritales y propias de marido en cada hogar , con quienes si genero una comunidad de vida y ayuda mutua en cada caso en concreto , con la hoy demandante nunca se generó esa comunidad de vida , muy a pesar de la existencia de hijos ,esa comunidad de vida no se llevó a cabo en el entendido que la señora ZONIA JURADO BUENO nunca fue presentada en sociedad como la compañera permanente , es más el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre la mantuvo al margen de las personas allegadas y de los negocios que realizaba , prueba de ellos son los documentos de los predios donde de una y otra forma realizaba las negociación ,incluyendo en uno de ellos a su esposa BETTY RIOS DE JURADO a quien mantenía un vínculo constante.

La comunidad de vida entre ZONIA JURADO BUENO y BENJAMIN JURADO MARTINEZ hasta la fecha no está siendo probada por la demandante quien solo se limita en su demanda a alegar fechas confusas para intentar convencer sin pruebas idóneas el tiempo necesario para conformación de la unión marital de hecho.

Es así que la sentencia Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012). Ref: Exp. No. 17001 31 10 001 2007 00313 01 de la corte suprema de justicia nos indica:

“Por tanto la permanencia referida a la comunidad de vida a la que alude el artículo 1° de la Ley 54 de 1990 debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal. En consecuencia, insiste la Corte, la comunidad de vida permanente y singular, a voces de la ley 54, se refiere a la pareja, hombre y mujer, que de manera voluntaria han decidido vivir unidos, convivir, de manera ostensible y conocida por todos, con el ánimo y la intención de formar una familia con todas las obligaciones y responsabilidades que esto conlleva”

Dentro del expediente a la fecha no se prueba la existencia de esta comunidad de vida , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre estuvo a cargo de todas sus obligaciones como padre y cónyuge , pero no creo en la realidad una comunidad de vida con la hoy demandante que si bien es cierto tuvo hijos con el señor JURADO MARTINEZ eso no da pie para analizar una verdadera comunidad de vida , el señor siempre estuvo en sus quehaceres como comerciante viajaba constantemente para atender sus negocios en ciudades como Cartagena , Bucaramanga o Cúcuta , lo que obligaba a estar en cada ciudad por periodos largos para supervisar sus negocios, le quedaba muy poco tiempo para atender propiamente como compañero a la señora ZONIA JURADO BUENO , en ese orden de ideas el solo hecho de afirmar que se mudan a un sitio pero no demuestran con claridad la comunidad de vida descrita no permitirá que nazca la verdadera unión marital de hecho.

Y a un bajo prueba anexada a esta contestación se evidencia que la señora para la época que alega tenía era esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS para soportar lo manifestado se toma como prueba la escritura número 0986 de la notaria segunda del circulo de Cúcuta donde se puede observar que para la fecha de la escritura, tenía un vínculo con el señor LEONARDO JURADO RIOS hijo del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ , en la hoja 03 numerada 247827 foliada a lapicero con el número 327 se indica en el instrumento notarial que es esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS ,las fechas alegadas en la demanda y la no configuración de los requisitos para que nazca la unión marital de hecho no están demostrados en esta demanda hasta la fecha que exista comunidad de vida permanente y

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC LUBERS_11@HOTMAIL.COM TELEFONO 3165213619

singular porque nunca se dio la vida en común permanente , estuvieron desvinculados el uno del otro porque mantuvieron sus relaciones con otras parejas y su relación estuvo desconocida , nunca se dio un verdadero proyecto de vida en pareja.

PRETENSIONES

Nos oponemos que se declare la existencia mediante sentencia judicial la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO conformada entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ(Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973 y ZONIA JURADO BUENO identificada con la CC. 60.258.910 de Pamplona, como COMPAÑEROS PERMANENTES desde el 06 de septiembre del año 1.996, hasta el 06 de mayo de 2021, fecha del lamentable fallecimiento del señor JURADO MARTINEZ en el sentido que no existe fecha de inicio del nacimiento de la UNION MARITAL DE HECHO

SEGUNDO: Nos oponemos se decrete mediante sentencia judicial que entre los señores BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973 y ZONIA JURADO BUENO identificada con la CC. 60.258.910 de Pamplona existió una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES desde el 06 de septiembre del año 1.996, hasta el 06 de mayo de 2021, fecha del lamentable fallecimiento del señor JURADO MARTINEZ en el sentido que no existe fecha de inicio del nacimiento de la UNION MARITAL DE HECHO y mucho menos se prueba la comunidad de vida descrita en la ley 54 de 1990 numeral 1

TERCERO: al no declararse la unión marital de hechos nos oponemos a que se declare la consecuente disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES con ocasión del fallecimiento de uno de los socios patrimoniales, BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973. Por no existir sociedad patrimonial

CUARTO: Que se condene en costas a la parte contraria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990 "Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes". Ley 979 de 2005 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990

y se establecen mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes” Código General del Proceso: Art. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Numeral 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Libro Cuarto – Medidas cautelares y cauciones. (Arts. 588 y siguientes)

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

A la luz de la Ley 54 de 1990, se entiende que existe Unión Marital de Hecho, cuando ambos compañeros forman una comunidad permanente y singular (Art. 1), derivándose de esta la presunción de una Sociedad Patrimonial de Hecho entre los compañeros permanentes, habiendo lugar a declararla jurídicamente en cualquiera de los siguientes casos: A. Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; B. Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. (Art. 2 Modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005). En consecuencia, se establece que quienes se encuentren en algunos de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios: 1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo. 2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo. Entendiéndose a la luz del Art. 3º de la Ley 50 que el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes, sin formar parte de estos los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho. Asimismo,

la sentencia SC4027-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, estableció doctrina probable y generó un precedente sobre la validez de la separación de hecho encontrándose que se crea una Sociedad Patrimonial de Hecho, entre compañeros permanentes, así se presente la condición de matrimonio de alguno de los compañeros, siempre y cuando exista una separación de hecho definitiva entre los cónyuges. “Cesada la convivencia matrimonial, ninguno de los cónyuges tiene legitimación para beneficiarse de los bienes que no han contribuido a formar. Lo contrario, implica desconocer el principio de la buena fe, así como la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, nada de lo cual permite una lectura legal y constitucional. Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se toma determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tunc), amparado en el ordenamiento (artículo 6º, numeral 8º de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes. El Art. 4º de la misma Ley (54/90), modificada por el Art. 2º de la Ley 979 de 2005, establece que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. Finalmente, el Art. 5º de la misma Ley (54/90), modificada por el Art. 3º de la Ley 979 de 2005, determina que la sociedad patrimonial de

hecho se disuelve por los siguientes hechos: 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario. 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido. 3. Por Sentencia Judicial. 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señor juez nos permitimos pronunciarnos sobre las pruebas aportadas por la parte demandante con el escrito introductorio de demanda

PRUEBAS DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas no dan fe en su mayoría de la comunidad de vida del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y la señora ZONIA JURADO BUENO teniendo en cuenta que la mayoría se refieren al vínculo paterno de los herederos determinados demandados.

TESTIMONIALES

Y en cuanto a las pruebas testimoniales pedidas por la parte demandante son testigos que son familia cercana a la demandante y por ende su testimonio va encaminado a favorecer los intereses de la demandante y pueden tergiversar los hechos verdaderos

PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADAS

1. Escritura pública 0936 de la notaria segunda de la ciudad Cúcuta donde consta la declaratoria de esposo entre ZONIA JURADO BUENO Y LEONARDO JURADO RIOS
2. Recibos de egreso numero 213 x D de fecha 30 de noviembre 2010 donde consta los pagos efectuados por el señor BENJAMIN JURADO a su cónyuge BETTY RIOS para el mantenimiento de la casa y alimentación por valor de \$ 604.200
3. Recibo de egreso 222 numero 222 x D de fecha diciembre 9 de 2010 donde consta pagos efectuados para mantenimiento de casa y gastos personales de la señora BETTY RIOS por valor de n\$ 570.000

4. Recibo de egreso 25 de noviembre de 2010 gastos personales medicina de la señora BETTY RIOS por valor de \$ 141.094
5. Recibo de egreso de fecha 23 de noviembre de 2010 gastos personales exámenes médicos por valor de \$ 274.000
6. Recibo de egreso de fecha 19 de noviembre de 2010 por valor de 206.208 gastos personales señora Betty ríos pago de servicio de telecomunicaciones
7. Historia laboral de la señora ZONIA JURADO BUENO donde consta su vínculo solo como empleada de la empresa ASOCIACION DE RESERVISTAS DE SANTANDER empresa que para la época era representante legal el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y que compagina con los hechos narrados donde la señora en sus inicios tenía solo un vínculo laboral.
8. Pantallazo de la radicación del proceso de radicación registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 donde consta el proceso judicial , solicitamos que se oficie en tal sentido al tribunal superior de Santander para que desarchive el expediente y lo suministre al proceso de la referencia o en su defecto nos haga entrega de copia del mismo.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Solicitamos tener como testigo de los hechos a la señora GRISELDA LEON BAUTISTA quien podrá en el juicio dar fe de los hechos que le constan sobre la convivencia con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y podrá dar fe sobre los hechos de la demanda y con su testimonio se podrá contradecir los hechos y pruebas de la demanda.

La testigo podrá ser ubicada en la ciudad de Bucaramanga carrera 43 numero 27 – 38 la testigo no tiene correo electrónico

2. Solicitamos tener como testigo de los hechos a la señora BETTY RIOS DE JURADO quien podrá en el juicio dar fe de los hechos que le constan sobre la convivencia con el señor BENJAMIN JURADO

MARTINEZ y podrá dar fe sobre los hechos de la demanda y con su testimonio se podrá contradecir los hechos y pruebas de la demanda.

La testigo podrá ser ubicada en la ciudad de Bucaramanga carrera 38 numero 36 – 25 la testigo no tiene correo electrónico.

3. Solicitamos tener como testigo a el señor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA con cedula 13353505 dirección Cúcuta avenida 4 numero 9 – 23 oficina 303 correo electrónico orlandosana@yahoo.es quien podrá testificar sobre los hechos de la demanda y dar fe de las actuación debido a que fue trabajador y abogado del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ durante los años y anteriores 1996
4. Solicitamos tener como testigo al señor GONZALO CRUZ CARRILLO quien puede dar fe de la señora ZONIA JURADO BUENO y de la relación con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ puede ser ubicado en pamplona carrera 54 número 17B – 22 esquina desconocemos el correo electrónico del testigo.
5. Solicitamos tener como testigo a la señora TERESA MORA C. quien puede dar fe del lugar donde conoció a la señora ZONIA JURADO BUENO y al señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y de la convivencia de este último con su esposa. Puede ser ubicada en bochalema número 23 – 43 No tiene correo electrónico la testigo.
6. Solicitamos tener como testigo al señor ELIAS JURADO ROA con cedula 5.566.717 puede dar fe de los hechos de la demanda y puede ser comunicado en el correo electrónico ejura0220@gmail.com

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal declarativo de mayor cuantía conforme lo determina el Código General del Proceso. Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes. Para efectos de determinación de la cuantía, está la estimo superior a los quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00), valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

ANEXOS:

Me permito anexar además de los relacionados como pruebas documentales, el poder electrónico otorgado a mi favor.

1. Escritura pública 0936 de la notaria segunda de la ciudad Cúcuta
2. Recibos de egreso numero 213 x D de fecha 30 de noviembre 2010 donde consta los pagos efectuados por el señor BENJAMIN JURADO a su conyuge BETTY RIOS para el mantenimiento de la casa y alimentación por valor de \$ 604.200
3. Recibo de egreso 222 numero 222 x D de fecha diciembre 9 de 2010 donde consta pagos efectuados para mantenimiento de casa y gastos personales de la señora BETTY RIOS por valor de n\$ 570.000
4. Recibo de egreso 25 de noviembre de 2010 gastos personales medicina de la señora BETTY RIOS por valor de \$ 141.094
5. Recibo de egreso de fecha 23 de noviembre de 2010 gastos personales exámenes médicos por valor de \$ 274.000
6. Recibo de egreso de fecha 19 de noviembre de 2010 por valor de 206.208 gastos personales señora Betty ríos pago de servicio de telecomunicaciones.
7. Historia laboral de la señora ZONIA JURADO BUENO donde consta su vínculo solo como empleada de la empresa ASOCIACION DE RESERVISTAS DE SANTANDER empresa que para la época era representante legal el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y que compagina con los hechos narrados donde la señora en sus inicios tenía solo un vínculo laboral.
8. Pantallazo de la radicación del proceso de radicación registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 donde consta el proceso judicial , solicitamos que se oficie en tal sentido al tribunal superior de santander para que desarchiva el expediente y lo suministre al

proceso de la referencia o en su defecto nos haga entrega de copia del mismo.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE

ZONIA JURADO BUENO identificada con la C.C. No: 60.258.910 de Pamplona, domiciliada en la Calle 31 # 28-48 del Edificio Balcones de Bologna, Apartamento 402 del barrio Aurora de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico zjubu@hotmail.com.

APODERADA

CANDIDA ROSA ROJAS VEGA en : AV 4 E 6-49 of 320 CENTRO JURIDICO Cúcuta CORREO ELECTRONICO: canrove24asociados@hotmail.com

DEMANDADOS

Mis representados pueden ser ubicados:

1. SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS identificada con la C.C. No. 63.347.610, quien recibe notificaciones en la transversal 72 No. 35-198, casa 72 Portal del Cacique, en la ciudad de Bucaramanga o en su correo electrónico sljurado@outlook.com
2. MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN identificado con la C.C. No. 13.511.256, quien recibe notificaciones en la Carrera 41 No. 40-131 del Edificio Aqua Tower, en la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico makjurado@hotmail.com.
3. LEONARDO FABIO JURADO RIOS identificado con la C.C. No. 91.294.074 quien recibe notificaciones en la calle 8ª No. 0-54 del barrio Latino, en la ciudad de Cúcuta o en el correo electrónico jurilefab@gmail.com.

Los demás demandados pueden ser ubicados según información de la demanda

4. NATHALIE ALEJANDRA JURADO JURADO, menor de edad identificada con la T.I. No. 1.097.783.867, residente en la Calle 31 # 28-48 del Edificio Balcones de Bologna, Apartamento 402 del barrio Aurora de la ciudad de Bucaramanga, a quien se le solicita con el mayor de los respetos, le sea designado Curador Ad-litem, en su

representación, por ser menor de edad, para que actúe en su representación y defienda sus derechos en el curso del proceso.

5. DAVID FELIPE JURADO JURADO identificado con la C.C. No. 1.004.810.047, quien recibe notificaciones a través de su correo davidjurado345@gmail.com, o en su dirección de residencia calle 31 No. 28-48 Apartamento 402, del edificio Balcones de Bologna, en la ciudad de Bucaramanga.
6. FREDDY ALEXANDER JURADO RIOS identificado con la C.C No. 91.287.514 quien recibe notificaciones en la Ave. Balcón del Tejar No. 36-303, casa 11, Conjunto residencial Mirador del Cacique, en la ciudad de Bucaramanga, bajo la gravedad del juramento, se desconoce su correo electrónico.
7. BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEÓN identificado con la C.C. No. 91.510.641, quien recibe notificaciones en la Calle 32 No. 28-62 Apartamento 1501 del Edificio Torre Bonarca, en la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico benjaminjurado@hotmail.com.

El suscrito las recibe en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, Centro, Edificio Bombay tercer piso oficina 306 correo electrónico lubers_11@hotmail.com. Cartagena de indias

Del Señor Juez,



LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO
CC: 73.202.280 de Cartagena
T.P.Nº 239.185 H.C.S.J.

FACTURA DE SERVICIOS

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 200/10 X D

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 19/2010

POR \$ 206.208

TELEBUCARAMANGA/ UNE/ ESSA

CANCELACION SERVICIOS ASI: TEL MACAREGUA x \$69.980/ UNE MACAREGUA x \$94.311
LUZ EL LAGO x \$94.311 TOTAL \$206.208 NETO CANCELADO

LETRAS: DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No. CR 195542984	BANCO AV. VILLAS -
			SUCURSAL	EFFECTIVO
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 205 x D

Sucaramanga NOVIEMBRE 23 de 2010

POR \$ 274.000

DROG PENZON// EXAMENES MEDICOS SRA BETTY

COMPRA DE BLADURIL 20mgx\$32.500/OVESTIN CREMA X\$ 51.500//

ECOLOGIA Y CITOLOGIA X\$20.000/ EXAMENES X\$110.000/ 41.000/14.000

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No

CH#

0000169 BBVA COOUNEC

BANCO

SUCURSAL

EFFECT

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 209 x D

POR \$ 141.094

Lugar y Fecha Bucaramanga noviembre 25 de 0 2010

Beneficiario ESSA?? GASORIENTE// DROG PINZON

Por concepto de: SERVICIOS MACAREGUAX\$ 61.414//GASX\$44.180/ AMITRIPTILINAX\$4.300
cloridrato 200MGX\$31.200

En letras: CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS CR	CHEQUE No. # 121096038 AV VILLAS COUNEC	BANCO
			SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
LIBRO	APROBADO	CONTABILIZADO		

COMPROBANTE DE EGRESO

NO. 213 x D

POR \$ 604.200

Bucaramanga Noviembre 30 de 2010

SRA BETTY RIOS // DROG PINZON//

BLADURIL x\$37.091/cigram x\$ 114.793 \$151.884 -DTØ X\$41.284

MESADA \$ 200.000/INTERESEX\$50.000/Minimercado

\$10.600//OVESTIN X\$46.700//

\$50.000/ADM MACAREGUAX\$145.000//

SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CH	MONEDA	BANCA	COUNEC	ELECTIVO
			#121096038	AV VILLAS			<input type="checkbox"/>

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Betty Rios

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha Nacimiento:	30/04/1972
Número Documento:	60258910	Fecha Afiliación:	28/08/1993
Nombre:	ZONIA JURADO BUENO	Correo Electrónico:	ZOJUBU@HOTMAIL.COM
Dirección:	CRA 2DA # 9-95 EDIF EL CONDOR	Ubicación:	
Municipio (Departamento):	CARTAGENA BOLIVAR	Estado Afiliación:	Activo No cotizante
299909			

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim	[9] Total
14018300086	CORP CORDILLERA COUNTRY CLU	26/08/1993	31/12/1994	\$98,700	70.43	0.00	0.00	70.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1995	31/12/1995	\$119,000	51.43	0.00	0.00	51.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1996	31/12/1996	\$142,125	51.43	0.00	0.00	51.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1997	28/02/1997	\$172,005	8.57	0.00	0.00	8.57
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/03/1997	31/03/1997	\$172,000	4.29	0.00	0.00	4.29
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/04/1997	30/04/1997	\$103,000	2.71	0.00	0.00	2.71
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/05/1997	31/05/1997	\$143,000	1.14	0.00	0.00	1.14
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/1997	31/12/1997	\$172,000	30.00	0.00	0.00	30.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/1998	31/01/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/02/1998	28/02/1998	\$198,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIADOS DE RESERVISTAS DE ST	01/03/1998	31/03/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/04/1998	30/04/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/05/1998	31/08/1998	\$204,000	17.14	0.00	0.00	17.14
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/09/1998	30/09/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/10/1998	31/10/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/11/1998	31/12/1998	\$204,000	8.57	0.00	0.00	8.57
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/1999	31/01/1999	\$473,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/02/1999	31/12/1999	\$236,000	47.00	0.00	0.00	47.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2000	31/12/2000	\$260,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2001	31/12/2001	\$286,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2002	31/12/2002	\$309,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2003	31/05/2003	\$332,000	21.29	0.00	0.00	21.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/2003	31/12/2003	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2004	31/05/2004	\$358,000	21.43	0.00	0.00	21.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/2004	31/10/2004	\$458,000	21.43	0.00	0.00	21.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/11/2004	30/11/2004	\$458,000	4.29	0.00	0.00	4.29
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/12/2004	31/12/2004	\$458,000	4.29	0.00	0.00	4.29
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/01/2005	31/12/2005	\$558,000	51.43	0.00	0.00	51.43
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/01/2006	30/11/2009	\$658,000	201.43	0.00	0.00	201.43
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/12/2009	30/06/2012	\$658,000	132.86	0.00	0.00	132.86
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/07/2012	31/07/2012	\$175,000	1.14	0.00	0.00	1.14
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/08/2012	30/11/2012	\$600,000	17.14	0.00	0.00	17.14
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2013	30/11/2013	\$600,000	42.86	0.00	0.00	42.86
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2014	30/11/2014	\$616,000	42.86	0.00	0.00	42.86
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2015	30/11/2015	\$644,000	42.86	0.00	4.29	38.57
804017057	COMPANIA DE INVERSIONES COLOMB	01/02/2015	28/02/2015	\$644,000	4.29	0.00	0.00	4.29
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2016	30/11/2016	\$689,000	42.86	0.00	0.00	42.86
[10] Total Semanas Cotizadas								1,125.14

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (antes ISS), el presente Reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 1 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 23-08-1988 RADICACIÓN: 88-12286 CON: ESCRITURA DE: 30-07-1988

CODIGO CATASTRAL: 54001010602490046901 COD CATASTRAL ANT: 010602490046901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRIT.#1711 DEL 30 DE JULIO DE 1988 NOTARIA 4A.DE CUCUTA. UN APARTAMENTO CON SU RESPECTIVO GARAJE, CON UN AREA DE 91,64M2, PORCENTAJE 13.02%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 22-09-87.ESCRIT.2737 DEL 18-09-87 NOTARIA 5A.DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MALDONADO VARGAS, JORGE ENRIQUE; URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS. A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA. 1987SEGUNDO.-REGISTRO DEL 05-12-86.-ESCRIT.2113 DEL 12-11-86 NOTARIA 1A.DE CUCUTA ENGLOBALAMIENTO.-MODO DE ADQUIRIR. A: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS. MALDONADO VARGAS JORGE ENRIQUE. 1986MATRICULAS INMOBILIARIAS #260-0071711 Y 260-0071712.-PRIMERO.-REGISTRO DEL 05-12-86.-ESCRIT.2113 DEL 12-11-86 NOTARIA 1A.DE CUCUTA.- COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: RAMIREZ VDA.DE TORRES, MARY ROMELIA. A: URIBE CASTELLANOS, ALVARO JESUS; MALDONADO VARGAS, JORGE ENRIQUE. 1986A.MATRICULA INMOBILIARIA #260-0071711PRIMERO.-REGISTRO DEL 06-03-86.-SENTENCIA DEL 04-07-85 JUZGADO 3.CIVIL CIRCUITO CUCUTA ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR. DE: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. A: RAMIREZ MARY ROMELIA. 1986SEGUNDO.-REGISTRO DEL 30-12-75.-ESCRIT.#2570 DEL 24-11-75 NOTARIA 1A.DE CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: SOLIAS PAREDA, JUAN. A: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. 1975TERCERO.-REGISTRO DEL 08-10-75.-ESCRIT.1421 DEL 16-07-75 NOTARIA 1A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MORENO, MARIA ANTONIA A: SOLIAS PAREDA, JUAN. 1975CUARTO.-REGISTRO DEL 01-03-69.-ESCRIT.221 DEL 14-01-69 NOTARIA 2A.DE CUCUTA RESOLUCION CONTRATO.-MODO DE ADQUIRIR. DE: ORDONEZ YA/EZ, BETTY. A: MORENO, MARIA ANTONIA. 1969QUINTO.-REGISTRO DEL 27-11-68.-ESCRIT.2016 DEL 22-11-68 NOTARIA 2A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MORENO, MARIA ANTONIA. A: ORDO/EZ YA/EZ, BETTY 1968SEXTO.-REGISTRO DEL 26-01-68.ESCRIT.#54 DEL 22-01-68 NOTARIA 2A. DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MENDOZA GOMEZ,CARLOS JOSE. A: MORENO, MARIA ANTONIA. 1968SEPTIMO.-REGISTRO DEL 28-09-64.-ESCRIT.#954 DEL 30-07-64 NOTARIA 2A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: BAUTISTA VELASCO,BIBIANA A: MENDOZA GOMEZ,CARLOS JOSE. 1964B.-MATRICULA INMOBILIARIA #260-0071712PRIMERO.-NUMERAL YA CITADO ANTERIORMENTE EN EL APARTE A.- SEGUNDO.-REGISTRO DEL 09-01-76.-ESCRIT.2777 DEL 17-12-75 NOTARIA 1.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: SOLIAS PAREDA,JUAN. A: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. 1976 NUMERALES DEL TERCERO AL SEPTIMO YA CITADOS EN EL APARTE A.- 1976

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 0 #9E-55 QUINTA ORIENTAL APARTAMENTO Y PARQUEADERO NRO.401B. EDIFICIO LOS BALCONES.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1172 DEL 24-05-1988 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL.LTDA.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-1988 Radicación: 1988-12286

Doc: ESCRITURA 1711 DEL 30-07-1988 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-1988 Radicación: 1988-20651

Doc: RESOLUCION 007 DEL 25-10-1988 PLANEACION MPAL. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-9984

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 20-06-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

A: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-9984

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 20-06-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,630,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-11-1989 Radicación: 1989-17211

Doc: ESCRITURA 2510 DEL 01-11-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$22,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 3 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1993 Radicación: 1993-9638

Doc: ESCRITURA 1436 DEL 12-05-1993 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$13,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

A: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

X

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-1993 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1436 DEL 12-05-1993 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,450,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SUAREZ HENRY

DE: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-04-1995 Radicación: 1995-7674

Doc: OFICIO 435 DEL 20-04-1995 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA "IDUC"

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-1995 Radicación: 1995-17473

Doc: OFICIO 1044 D.J DEL 23-08-1995 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA # 144 Y 145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-20408

Doc: CERTIFICADO 486 DEL 11-08-1997 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,450,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRIT.#1436 DE 12-05-93 NOT.4 CTA.B.F.#96201 DE 12-08-97.-
SE CANCELA POR ESCRIT.#2576 DE 11-08-97 NOT.5 C/TA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

NIT# 8600358275

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

X

A: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-20409

Doc: ESCRITURA 2401 DEL 28-07-1997 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$31,784,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#96197 DE 12-08-97.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SUAREZ HENRY

CC# 91235667

DE: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

CC# 63344709

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-10-1997 Radicación: 1997-27510

Doc: OFICIO 766-AJ DEL 27-10-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.-
EL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-0000360.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-6807

Doc: OFICIO 372 DEL 26-03-1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL
PUENTE ELIAS M. SOTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-6809

Doc: ESCRITURA 0669 DEL 15-03-1999 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 OTROS IRA #12114 DEL 15-03-99



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 5 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JURADO BUENO, ZONIA

CC# 60258910

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-8361

Doc: ESCRITURA 0983 DEL 30-03-2000 NOTARIA 2A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA #0669 DEL 15-03-99 NOTARIA 2A.DE CUCUTA.-B.F.#0044082 \$36900=(04-04-00).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JURADO BUENO, ZONIA

CC# 60258910

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-04-2000 Radicación: 2000-8829

Doc: ESCRITURA 0986 DEL 30-03-2000 NOTARIA 2A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$46,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA B.F.#0044081 \$467200= (04-04-00).-LA COPIA DE LA ESCRITURA SE ARCHIVO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #260-0114288

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074

A: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

NIT# 890505089 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-1018

Doc: ESCRITURA 0053 DEL 18-01-2005 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$42,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A.#C-049872 DE 19-01-05 \$449.500.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

NIT# 890505089

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-05-2015 Radicación: 2015-260-6-11231

Doc: OFICIO 1430 DEL 19-02-2015 JUZGADOTRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 08001402201320140143000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA URBANA LIMITADA

NIT# 8901166316

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-09-2017 Radicación: 2017-260-6-21482

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 01881 DEL 29-12-2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 6 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEMARCADA POR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EFECTUADO PARA LA EJECUCION DEL MEGAPROYECTO DE INTERES PUBLICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-260-6-1849

Doc: OFICIO S/N DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018- INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-260-6-10563

Doc: OFICIO 357 DEL 18-02-2020 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 1430 19/02/2015 RAD. 08001402201320140143000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA URBANA LIMITADA

NIT# 8901166316

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 14

Nro corrección: 1

Radicación: 2005-997

Fecha: 27-10-2005

POR DEPURACION DE LA BASE DE DATOS SE CORRIGE CODIGO ANOTACIONES 3,9 Y 15; SE SUPRIME # ANOTACION CANCELADA (14) POR NO CORRESPONDER AL SISTEMA Y SE ADICIONA # ANOTACION CANCELADA CORRECTA (1 Y 13).-VALE.-ART.35 DTO.LEY 1250-70.-

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 7 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-113250

FECHA: 15-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



28/07/97

T. 12166

AA 8946336



NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS UNO

(2401)

CLASE DE ACTO: VENTA

CUANTIA: \$31.784.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN: HENRY JARAMILLO

SUAREZ, CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA

venden a LEONARDO FABIO JURADO RIOS.

INMUEBLE: Apartamento No. 401B, ubicado en el cuarto piso del

Edificio LOS BALCONES, de la Urbanización Quinta Oriental,

con entrada por la Calle Cero (0) número 9E-55 de esta

ciudad

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-0114288.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de

Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28)

días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y siete

(1.997), ante mí, IVAN VILA CASADO, Notario Quinto de este circulo

comparecieron HENRY JARAMILLO SUAREZ y CAROLINA ADRIANA SILVA

ALBA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados

con las cédulas de ciudadanía números 91.235.667 y 63.344.709

de Bucaramanga, respectivamente, de estado civil casados

entre sí, con sociedad conyugal vigente y dijeron: PRIMERO.

Que transfieren a título de venta real y efectiva a favor de

LEONARDO FABIO JURADO RIOS, el pleno derecho de dominio,

propiedad y posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble:

Apartamento No. 401B, ubicado en el cuarto piso del Edificio

LOS BALCONES, de la Urbanización Quinta Oriental, con entrada

por la Calle Cero (0) número 9E-55 en parte posterior,

compuesto de salón-comedor, balcón, cocina integral, patio de

ropas, lavadero e instalación para lavadora, alcoba del

servicio con baño y baño auxiliar, dos alcobas, alcoba

principal con baño y uso exclusivo del parqueadero 401B, con

un área total de 91.64 metros cuadrados, alinderado así:

ESTE P/ PEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

E 2001 Ques 28 97

1 con 2001 97

MEOS DE COLO
BOGOTÁ, CUO
DELVASE AL REPTI
Dirección de Hele
No existe número
Descuido de
Cambio de
Falleció
Religión
Cada documento
Permanece con
de persona e
o destino

Partiendo del punto A hacia el punto D lindero irregular en 2.55 metros con escalera y en 1.60, 0.90 y 2.30 metros con vacío sobre entrada a parqueaderos, muro común al medio, del punto B hacia el punto C lindero irregular en 0.30, 0.05, 3.00, 0.05, 0.30, 0.05, 5.15, 0.05, 0.30, 0.05 y 5.00 metros con predio de Mary Romelia Viuda de Torres, muro y columnas al medio; del punto C hacia el D lindero irregular en 3.45, 2.70 y 6.90 metros con vacío hacia el parqueadero muros y columnas comunes al medio. Del punto D al E lindero irregular en 1.70 y 1.35 metros con vacío sobre parqueadero, en 0.65, 0.05, 0.30, 0.05 y 2.15 metros con predio de Alfonso Vega Ramírez, muro y columnas al medio. Del punto E al A lindero irregular en 3.05, 0.30, 0.05, y 0.20 metros con vacío sobre parqueaderos y 1.85, 0.50, 1.75, 3.15 y 1.15 metros con el apartamento 401A y hall, muro y columnas, muro y columnas comunes al medio; NADIR: Con el apartamento 301B, placa de entrepiso común al medio; CENIT: a una altura de 2.30 metros con placa de cubierta común al edificio. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO LOS BALCONES. El Edificio Los Balcones del cual forma parte el apartamento No.401B y su parqueadero No.401B, esta ubicado en la Urbanización Quinta Oriental, calle Cero (0) entre la avenida 9E y 11E, distinguido en su puerta de entrada con el No.9E-55 de Cúcuta: NORTE: en 12.00 metros con la calle cero (0); SUR: en 6.00 metros con predio de Adela Navarro Bautista; ORIENTE: en 30.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres; OCCIDENTE: en 30.00 metros con predio de Alfonso Vega Ramírez. Al apartamento 401B le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 260-0114288 y el número catastral No. 01062490046901. No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se hace como cuerpo cierto. Esta venta incluye los derechos sobre la línea telefónica No. 747457. SEGUNDO.- Que el precio de la venta es la suma de TREINTA Y UN MILLONES / SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL / PESOS MONEDA CORRIENTE

AA 8946337

458



(#31.784.000.00.) suma esta que los vendedores declara tener recibida de manos del comprador a su entera satisfacción. TERCERO.- Manifiestan los vendedores que el inmueble que enajenaron lo adquirieron por compra al señor ALVARO

JESUS URIBE CASTELLANOS, mediante la escritura pública número 1436 del 12 Mayo de 1993 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta. PARAGRAFO: MANIFIESTAN LOS VENEDORES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENAN NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. CUARTO.- Garantizan los vendedores que el inmueble que enajenan por medio de este instrumento público, se encuentra libre de embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general libre de todo gravamen, comprometiéndose a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. QUINTO.- Los vendedores le hacen entrega real y material de lo vendido en esta misma fecha, al comprador, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. Presente LEONARDO FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.074 de Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, manifestó: a) Que acepta esta escritura y en especial la venta en ella contenida a su favor, b) Que conoce y acepta el Reglamento de Copropiedad, al que se encuentra sujeto el inmueble que adquiere por este instrumento, constuido mediante la escritura pública 1711 del 30 de Julio de 1988 de la Notaría Cuarta de Cúcuta. LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal. lo aprueban, aceptan y firman

NOTARIO QUINTO DE CUCUTA

conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Esta escritura se extendió en dos hojas de papel notarial serie números AAB946336- AAB946337. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 61482. Predial y Complementarios. Predio No. 010602490046901. Avalúo \$31.784.000. Expedido Julio 11 de 1997, válido Diciembre 31 de 1997. El suscrito Tesorero Municipal de Cúcuta hace constar que HENRY JARAMILLO SUAREZ se halla a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto del impuesto descrito.

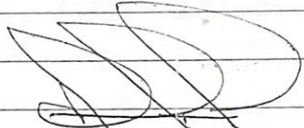

SOBREBORRADO: esta, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL. Valen . Doy fé. P - -

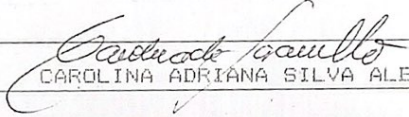

ENTRELINAES: / SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL/ . Vale. Doy fe. P

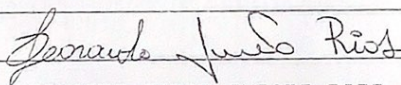

=====

OTORGANTES 9/547

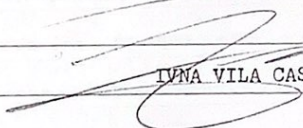

LOS OTORGANTES:


HENRY JARAMILLO SUAREZ 


CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA 


LEONARDO FABIO JURADO RIOS 

EL NOTARIO QUINTO DE CUCUTA


IVAN VILA CASADO 

15/03/99

AA 13699461

457



HUMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 = = = = (0 6 6 9) = = = = =
 CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
 DE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS y ZONIA JURADO BUENO

DIRECCION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 401B y PARQUEADERO NUMERO 401B, UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, URBANIZACION QUINTA ORIENTAL DE CUCUTA, MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-0114288 DE CUCUTA = = = =
 En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los QUINCE (15) = = = = dias del mes de MARZO de mil novecientos noventa y Nueve (1.999), ante mi, ISMAEL QUIROZ PINEDA, Notario Segundo del Circulo, comparecieron los señores LEONARDO FABIO JURADO RIOS y ZONIA JURADO BUENO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente identificados con las cédulas de ciudadanía números 91.294.074 y 60.258.910 expedidas en Bucaramanga y Pamplona respectivamente, quienes manifiestan lo siguiente: PRIMERO.-Que por Escritura Pública Número 500 del 28 de Julio de 1.997 otorgada en la Notaria Quinta 500 de Cúcuta, debidamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria Numero 260-0114288, el otorgante LEONARDO FABIO JURADO RIOS, adquirió por compra a los señores HENRY JARAMILLO SUAREZ Y CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA, el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 401B y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, de la URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.80 metros con entrada por la Calle O Número 9E-55, y en parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas y alcoba de servicio con baño, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones quedaron consignadas en el precitado instrumento.

10669 20030 N/99

CANCELADA LA NEGOCIACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 26/03/99 DE ESTA NOTARIA NO. 0752


Un 2 copias III-1-5-99

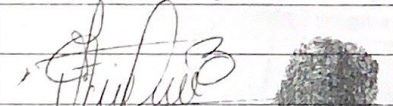
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

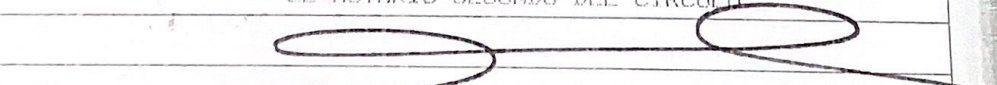
SEGUNDO.-Que al tenor de lo dispuesto por el inciso 2o. del Artículo 2o. en concordancia con lo previsto por el artículo 9o. de la Ley 258 de 1.906. y en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad privada, proceden por medio de la presente escritura a constituir **LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble identificado en la cláusula primera de este mismo instrumento, por ser ésta la única vivienda efectivamente habitada por la familia desde su adquisición.-

TERCERO. Que solicitan del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, se tome nota en el folio de Matricula Inmobiliaria Numeros 260-0114288 de la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, que se constituye por el presente instrumento público.-leído el presente instrumento a los otorgantes, e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-La presente escritura se extendió en la hoja serie AA-13699461.-

Derechos notariales Resolución No.4581 de 1.998 \$ 11.240.00 ==
IVA \$1798.00 Recaudos Superintendencia y Fondo \$3.930.00.-SE
TOMO HUELLA DACTILAR INDICE DERECHOS A LOS OTORGANTES
LOS OTORGANTES Enmendado 401B si vale. = = = = =


LEONARDO FABIO JURADO RÍOS


ZORADA JURADO BUENO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

ISMAEL QUINTERO PINEDA

EXVCL.-
CIVILICOS/AFECTACION.LALV

30/03/2000

AA

247790

294



NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ==

===== (0 9 8 3) =====

CONTRATO: CANCELACION AFECTACION A VI-

VIIENDA FAMILIAR

DE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y ZONIA

JURADO BUENO

OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-0114288

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) ==

días del mes de MARZO del año dos mil (2.000), ante mi ISMAEL

QUINTERO PINEDA, Notario Segundo del Círculo de Cúcuta,

Compareció el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ, varón, mayor

de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de

ciudadanía Número 5.564.973 expedida en Bucaramanga, quien

obra en éste acto en nombre y representación de LEONARDO

FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de ésta

ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal

vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número

91.294.074 expedida en Bucaramanga, quien poder general otorgado

mediante escritura pública Número 2.600 de fecha julio 24 de

1.997 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta y la señora

ZONIA JURADO BUENO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta

ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigen-

te, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.

910 expedida en Pamplona y manifestaron: PRIMERO.- OBJETO

DEL ACTO.- CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

Que mediante Escritura Pública Número 0669 de fecha 15 del

mes de Marzo de 1.999 otorgada en la Notaría Segunda de

Cúcuta, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos

Públicos de Cúcuta, el folio de MATRICULA INMOBILIARIA

NUMERO 260-0114288, los señores LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y

ZONIA JURADO BUENO, constituyeron AFECTACION A VIVIENDA

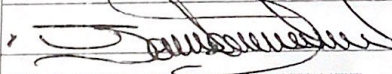
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Di 2 copias III-31-2.000



FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 401B Y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, DE LA URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.80 metros con entrada por la CALLE O NUMERO 9E-95 y parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas, y alcoba de servicio con baño, con uso exclusivo del parqueadero Número 401B. Cuyos linderos y medidas se encuentran consignados en el título de adquisición. **-SEGUNDO.-** Que por la presente pública escritura libre y espontáneamente PROCEDEN A CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996. **-TERCERO.-** Que en virtud de lo anteriormente expuesto solicita al señor Registrador de Instrumentos públicos de Cúcuta tome nota del contenido del presente instrumento y proceda hacer la respectiva nota de cancelación. Leído el presente instrumento a los otorgantes, e informado del registro, lo aprueba, acepta y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. La presente escritura se extendió en la hoja de papel notarial series AA 247790. = = = Derechos notariales Según Resolución Número 5338 de 1.999 \$ 12360 IVA \$ 1802 Recaudos \$4.320.00.- AL OTORGANTE SE LE TOMO HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO. **-enmendado BUCARAMANGA**

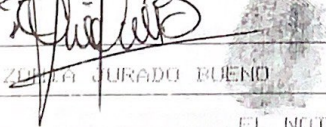
POR LOS OTORGANTES: **GA si vale: = = = = =**

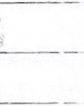




BENJAMIN JURADO MARTINEZ en nombre y representación de

LEONARDO FABIO JURADO RIOS





LEONOR FABIA JURADO BUENO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO



ISMAEL QUINTERO PINEDA

CXVC.-C:OTROS/AFECTA.LEO

30/03/2000

AA 248291 305



NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS =
 = = = = (0 9 8 6) = = = = = = = =
 CLASE DE ACTO.-PERMUTA = = = = = = = =
 CUANTIA: \$46.500.000,00 = = = = = = = =
 ENTRE:LEONARDO FABIO JURADO RIOS=====

INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.= = = = =
 DIRECCION DE LOS INMUEBLES:APARTAMENTO #401B Y PARQUEADERO
 #401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES,URBANIZACION QUIN-
 TA ORIENTAL DE CUCUTA y LOTE 25 MANZANA H CONJUNTO RESIDEN-
 GIAL LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO=====

OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) =====
 MATRICULAS INMORTILIARIAS Nos. 260-114288 y 260-120435 = = =
 En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de
 Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) días
 del mes de MARZO del año dos mil (2.000), ante mí, ISMAEL QUIN-
 TERO PINEDA, Notario Segundo del Circuito, comparecieron: **BEN-**
JAMIN JURADO MARTINEZ, varón, mayor de edad, de esta vecindad,
 identificado con la cédula de ciudadanía Número 5.564.973
 expedida en Bucaramanga, quien obra en éste acto en nombre y
 representación de **LEONARDO FABIO JURADO RIOS**, varón, mayor
 de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, con
 sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciu-
 dadanía número 91.294.074 expedida en Cúcuta según poder
 general otorgado mediante escritura pública Número 2.600 de
 fecha julio 24 de 1.997 otorgada en la Notaría Segunda de
 Cúcuta y **LUIS HUMBERTO CONTRERAS RINCON**, varón, mayor de
 edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de
 ciudadanía número 13.458.480 expedida en Cúcuta, quien obra
 en éste acto en nombre y representación de la sociedad **IN-**
TERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. sociedad legalmente constituida
 mediante escritura Pública Número 1346 de fecha 13 del mes
 de Junio de 1.984 otorgada ante en la Notaría Segunda de Cú-
 cuta, transformada a sociedad anónima conforme a los términos

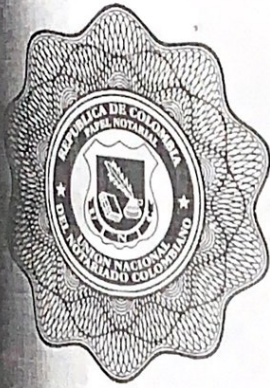
DI 4 copias marzo 31. 2000

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

de la escritura Pública Número 4650 de fecha Diciembre 28 de 1.977 otorgada en la Notaría Tercera de Cúcuta, con NIT No. 890.505.089, y Registro Mercantil 22.70104 todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio el cual se protocoliza con éste instrumento y manifestaron que han celebrado un contrato de permuta que consignan dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- LEONARDO FABIO JURADO RIOS, transfiere a título de permuta, en favor de la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A lo siguiente a saber: APARTAMENTO NUMERO 401B Y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, DE LA URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.30 metros con entrada por la CALLE O NUMERO 9E-95 y parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas, y alcoba de servicio con baño, con uso exclusivo del parqueadero Número 401B. cuyos linderos y medidas que lo individualizan con los siguientes: Partiendo del punto A hacia el punto B lindero irregular en 2.55 metros con escalera y en 1.60, 0.90 y 2.30 metros con vacío sobre entrada a parqueaderos, muro común al medio, del punto B hacia el C lindero irregular en 0.30, 0.05, 3.00, 0.05, 0.30, 0.05, 5.15, 5.05 y 5.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres, muro y columnas comunes al medio; del punto C hacia el punto D. Lindero irregular en 3.45, 2.70, y 6.90 metros con vacío sobre parqueaderos muro y columna comunes al medio, del punto D al E lindero irregular en 1.70 y 1.35 metros con vacío sobre parqueaderos, en 0.65, 0.05, 0.30, 0.05 y 2.15 metros con predio de Alfonso vega Ramírez, muro y columnas comunes al medio; del punto E hacia el punto A lindero irregular en 3.05, 0.30, 0.05 y 0.20 metros con vacío sobre parqueaderos y en 1.85, 0.50, 1.75, 3.15, y 1.15 metros con Apartamento No. 401A y hall, muros y columnas comunes al medio; NADIR: Con el apartamento No.301B, placa de entrepiso

1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

E
C
E
I
IN
so
ti
sic
CON
ROS
ua
cua
con
med
4a.E
26.C
ORIE



2

AA

248292

326

común al medio. CENIT: A una altura de 2.30 metros con placa de cubierta común del edificio. AREA: 91.64 METROS CUADRADOS. - PORCENTAJE: 13.02%. - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-114288. - LINDEROS

GENERALES DEL EDIFICIO LOS BALCONES:

Alinderado así: NORTE: En 12.00 metros con la Calle Cero (0); SUR: En 6.00 metros con predio de Bibiana Bautista; ORIENTE: En 30.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres; por el OCCIDENTE: En 30.00 metros con predio de Alfonso Vega Ramirez. AREA: 360.00 metros cuadrados. - Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal conforme a los términos de la Escritura Pública Número 1.711 de fecha Julio 30 del mes de Julio de 1.988 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta. - PARAGRAFO. - Este inmueble fué adquirido por LEONARDO FABIO JURADO RIOS, conforme a los términos de la Escritura Pública Número 2401 de fecha Julio 28 de 1.997 otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Cúcuta, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-114288. - SEGUNDA. - A su turno la sociedad **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.** transfiere al mismo título de permuta en favor de **LEONARDO FABIO JURADO RIOS**, el siguiente inmueble: Un lote de terreno propio ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO, distinguido con el Número 25 de la Manzana H con una extensión superficial aproximada de 723.67 metros cuadrados, junto con la casa para habitación sobre él construída, identificado por los siguientes linderos y medidas: NORTE: En longitud de 21.75 metros con la avenida 4a.E y en 4.00 metros con la Carrera 2; SUR: En longitud de 26.00 metros con terrenos de propiedad de Stella Santos; ORIENTE: En longitud de 10.50 metros con la carretera 2a. y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

en 20.00 metros con el lote Número 27; por el OCCIDENTE: En longitud 28.40 metros con el lote 23.- PARAGRAFO.-Que el inmueble anteriormente descrito lo hubo la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. por compra a la señora Alicia Torres Garzón, conforme a los términos de la Escritura Pública Número 2.633 de fecha Septiembre 24 de 1.999 otorgada en la Notaría Tercera de esta ciudad debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-120435.-TERCERA.- Que para todos los efectos legales los permutantes han acordado dar a los inmuebles, objeto de este contrato un valor comercial de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 46.500.000.00) a cada uno.- CUARTA.- Expresan los contratantes que los bienes objeto de esta permuta, los garantizan libres de censo, hipotecas, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libres de todo gravamen, pero que en todo caso se comprometen a salir a su saneamiento conforme a la ley.- QUINTA.-ENTREGA.-Que desde esta misma fecha, los permutantes se hacen entrega real y material de los inmuebles, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente les corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.-SEXTA.-PROPIEDAD HORIZONTAL.-Manifiestan los permutantes que el EDIFICIO BALCONES del cual forman partes los inmuebles objeto de esta permuta, se halla sometido al Regimen de Propiedad Horizontal, protocolizado mediante escritura pública Número 1.711 del 30 de Julio de 1.988 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta, el cual declaran conocer, aceptar, y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.-Presente nuevamente en éste acto el señor

Notaría Tercera de Cúcuta
20 de Julio de 1999

2000
c
c
e
J
in
pe
ad
al
re
cl
01
17
TE
JUE
cor
005
HAC
del
46.
imp
16
NAR
gan
fir
sen
not

AA 247827 327



BENJAMIN JURADO MARTINEZ, de las anotaciones civiles y personales indicadas anteriormente quien obra en este acto en nombre y representación de LEONARDO FABIO JURADO RIOS, como ya se dijo y la señora ZONIA JURADO BUENO,

mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.910 expedida en Pamplona en su calidad de esposa legítima del señor LEONARDO FABIO JURADO RIOS, y manifestaron: Que no es su deseo afectar el inmueble que por este instrumento adquiere a título de permuta su esposo LEONARDO FABIO JURADO RIOS por cuanto lo adquiere para inversión comercial.-Se agregan comprobantes al protocolo así: PAZ Y SALVO MUNICIPALES NUMERO 16909 recibo oficial Número 0092 990 de fecha Marzo 15 del 2.000, clase de impuesto predial y complementarios, predio Número 010602490046901, con avaluo \$ 42.397.000.00 expedición Marzo 17 del 2.000, validez Diciembre 31 del 2.000.-EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA HACE CONSTAR QUE: JURADO RIOS LEONARDO FABIO, se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto descrito.-PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 005598 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSAIO HACE CONSTAR QUE: el señor TORRES GAZON ALICIA, propietario del predio Número 01-01-0041-0023-801, avaluo catastral \$ 46.444.000.00 se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado. Dado en Villa del Rosario a los 14 de Marzo de 2.000.-PAZ Y SALVO VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2.000.- Leído el presente instrumento a los otorgantes, e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-La presente escritura se extendió en tres (3) hojas de papel

notarial series AA 248291/248292/247827.== = = = =

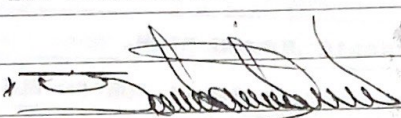
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA COPIA SIMPLE

Derechos Notariales Según Resolución 5338 de 1.999 \$ 164.188.00

IVA \$24.628 Recaudos \$4.320.- SE TOMA HUELLA DACTILAR INDICE

DERECHO A LOS OTORGANTES: Enmendado Bucaramanga si vale. = = =

LOS OTORGANTES:





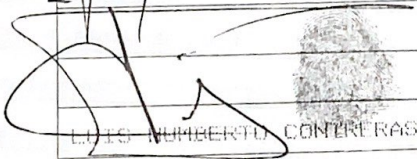
BENJAMIN JURADO MARTINEZ en nombre y representación de
LEONARDO FABIO JURADO RIOS

CONYUGE QUIEN AUTORIZA:





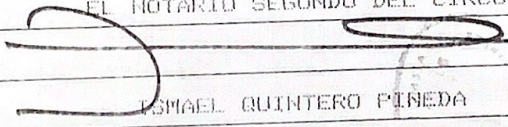
CONYUGE JURADO BUENO





LUIS HUMBERTO CONTRERAS RINCON en nombre y representación de
la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

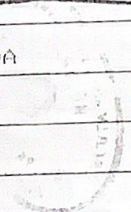


ISMAEL QUINTERO PINEDA

CXVC.-

C: VENTAS/PERMUTA

LIBRO 1000 FOLIO 100



Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:
 * Tipo Persona:
 * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 24 de Abril de 2023 - 02:33:04 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL			Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Recurso de Hecho	Secretaría		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- GRICELDA LEON BAUTISTA			- BENJAMIN JURADO MARTINEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de	Actuación	Actuación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de

DETALLE DEL PROCESO

11001020300020000012201

Fecha de consulta: 2023-04-24 14:37:33.52
 Fecha de replicación de datos: 2023-02-14 10:37:17.95

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO **SUJETOS PROCESALES** **DOCUMENTOS DEL PROCESO** **ACTUACIONES**


Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-04-12	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 12/04/2016 a las 09:08:42	2016-04-12	2016-04-12	2016-04-12
2012-03-27	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 27/03/2012 a las 08:35:17	2012-03-27	2012-03-27	2012-03-27
2007-08-24	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 24/08/2007 a las 12:16:45	2007-08-24	2007-08-24	2007-08-24
2004-11-26	Devolución al Tribunal	26-11-04 - CON OFICIO 1112 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN			2004-11-26
2004-11-10	Al Despacho informe secretarial	10-11-2004. VENCIO SIN OBJECIONES EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS.			2004-11-10
2004-11-04	Fijación en lista	4/11/2004 - DE LAS COSTAS, CORRE TRASLADO LOS DIAS 5, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2004. LOS DIAS 6 Y 7 SON INHABILES.			2004-11-03
2004-11-03	Fijación Estado	Actuación registrada el 03/11/2004 a las 16:40:10	2004-11-04	2004-11-04	2004-11-03

RAD 68001311000820220019000 ADJUNTO PODER SANDRA LUCIA JURADO RIOS

luis antonio bernal orozco <lubers_11@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 3:40 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

contestacion zonia jurado.pdf;

cordial saludo;

se adjunta poder electronico para ser adjuntado a este expediente en correo anterior
se envio la contestacion de la demanda

atte

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

CC:73.202.280 DE CARTAGENA

T.P:239.185 HCSJ

De: SL Jurado <SLJurado@outlook.com>**Enviado:** lunes, 24 de abril de 2023 9:12 a. m.**Para:** luis antonio bernal orozco <lubers_11@hotmail.com>**Asunto:** Poder Declaratoria de Unión marital de hechos.

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RAD: 68001 3110 008 2022 00190 00

REF: VERBAL-UMH y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZONIA JURADO BUENO BUENO

DEMANDADOS: DAVID FELIPE JURADO JURADO, NATHALIE ALEJANDRA JURADO

JURADO quien es menor de edad, SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS, FREDDY ALEXANDER

JURADO RÍOS, LEONARDO FABIO JURADO RÍOS, MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y

BENJAMÍN ENRIQUE JURADO LEÓN y LOS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN

JURADO MARTÍNEZ (qepd)

SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS identificada con la C.C. No.63.347.610deBucaramanga ,
domiciliada en la ciudad de Bucaramanga con correo electrónico sljurado@outlook.com acudo
ante usted muy respetuosamente con la firme intención de otorgar poder amplio y suficiente
en cuanto a derecho se refiere al doctor LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, abogado en

ejercicio, mayor de edad , domiciliado en Cartagena de indias, identificado como aparece al pie de sus correspondiente firma , con correo electrónico registrado en SIRNA lubers_11@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación la defensa de mis derechos como parte demandada en el proceso verbal de declaratoria de unión marital de hecho señora ZONIA JURADO BUENO y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ

Mi apoderado cuenta con las facultades establecidas en el artículo 74 del C.G.P además de contar con la facultad de conciliar judicialmente y extrajudicialmente, desistir, transigir, sustituir, reasumir, rechazar, delegar, interponer los recursos legales, presentar las pruebas a lugar.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial

Relevo a mi apoderado de costa en el proceso

Atte.

PODERDANTE

SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS

CC: No.63.347.610 de Bucaramanga

APODERADO

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

CC: 73.202.280 DE CARTAGENA

T.P: 239.185 H.C.S.J.

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RAD: 68001 3110 008 2022 00190 00

REF: VERBAL-UMH y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZONIA JURADO BUENO BUENO

DEMANDADOS: DAVID FELIPE JURADO JURADO, NATHALIE ALEJANDRA JURADO JURADO quien es menor de edad, SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS, FREDDY ALEXANDER JURADO RÍOS, LEONARDO FABIO JURADO RÍOS, MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y BENJAMÍN ENRIQUE JURADO LEÓN y LOS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (qepd)

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO domiciliado en la ciudad de Cartagena de indias , abogado en ejercicio , identificado con cedula de ciudadanía número 73.202.280 de Cartagena de indias, portador de la tarjeta profesional de abogado 22239.185 HCSJ con correo electrónico registrado en SIRNA lubers_11@hotmail.com actuando en calidad de apoderado judicial de los señores SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C. No.63.347.610 de Bucaramanga domiciliada en la ciudad de Cartagena de indias con correo electrónico SLjurado@outlook.com , LEONARDO FABIO JURADO RÍOS persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía numero C.C. No. 91.294.074 de Cúcuta con domicilio en la ciudad de Cúcuta correo electrónico jurilefab@gmail.com y MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía número 13.511.256 de Bucaramanga ,con domicilio en la ciudad de Bucaramanga correo electrónico mkjurado@hotmail.com concurrimos a su despacho a descorrer el traslado de la demandada y pronunciándome sobre los siguientes hechos de la demanda:

HECHOS

1. No nos consta la afirmación, debido a que es irrelevante para el derecho y este proceso la amistad y noviazgo que aduce la demandante , debido a que en estas situaciones se da a entender con claridad que no había un vínculo marital descrito en la ley 54 de 1990.
2. No es cierto, teniendo en cuenta la afirmación realizada en el número 1 de los hechos, la demandante manifiesta que desde el año 1994

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC [LUBERS_11@HOTMAIL.COM](mailto:lubers_11@hotmail.com) TELEFONO 3165213619

tuvo una amistad y luego un noviazgo con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y se recuerda la figura del noviazgo no genera ningún tipo de obligación entre las parejas tal como si entre los compañeros permanentes y los cónyuges.

De igual manera entra en contradicción este punto con el primero, en el sentido que afirman en el hecho 2 que entra en confusión porque que con el noviazgo lo toman como tiempo necesario para conformar la unión marital de hecho en el año 1996 situación que no es clara y cierta.

En ese orden no hay claridad desde cuando comienza en realidad a conformarse la unión marital de hecho, pues alegan que inicia desde el 6 de septiembre de 1996, dando a entender que los dos años necesarios para tal fin inician en el año 1994 cuando en realidad solo hasta esa fecha, bajo afirmación de la propia demandante existía un noviazgo y para que pueda configurarse si así lo probara la demandante seria tomado en cuenta desde el año 1998 en adelante que comenzaría a tomar fuerza la unión marital , no desde la fecha que alegan.

Esta situación entra en contradicción tal como se explicara: para la época que describe la demandante año 1996 el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ convivía con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA con quien vivió como pareja durante muchos años con quien tuvo dos Hijos MARCO ALEXANDER JURADO LEON Y BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON dicha pareja vivió en la ciudad de pamplona durante los años que menciona la demandante y como era costumbre en el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ este atendía sus negocios en la ciudad de Bucaramanga y Cúcuta por lo que viajaba constantemente.

Las aventuras sentimentales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ había pasado inadvertido por la señora GRISELDA LEON BAUTISTA, ya que los viajes permanentes del señor Benjamín en atención de sus negocios en las ciudades de Bucaramanga y Cúcuta, no permitían detectar sus actuaciones románticas por tal motivo para ella era imposible detectar una aventura romántica.

Hasta el momento que se descubre la infidelidad del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con una empleada de la empresa que administraba el señor JURADO MARTINEZ la señora ZONIA JURADO BUENO no estaba comprometida de ninguna forma con el señor BENJAMIN JURADO pese a la situación incómoda de pareja este siguió presentándose en su hogar en la ciudad de Pamplona, actuando como marido y padre, durante aproximadamente 4 años más.

3. En este hecho no nos consta tal afirmación, en el sentido que tal como viene desde el numeral 1 y 2 hay contradicción, en el sentido que aquí manifiesta que "iniciaron su convivencia de pareja el 06 de septiembre del año 1.996 en la ciudad de Cúcuta, en el barrio Latino en la calle 8 A # 0-54, en donde se radicaron hasta el año 2.000." comillas fuera de texto.

Fecha que no es cierta para demostrar la convivencia que alega y que es de pleno conocimiento por la demandante que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ como se dijo anteriormente convivía para la época 1996 con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA con quien vivió muchos años en Pamplona y se puede comprobar bajo registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004, Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 se puede verificar que entre el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y la señora GRISELDA LEON BAUTISTA existía una unión marital de hecho y a su vez conformación de una sociedad patrimonial, se resalta que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ estaba casado con la señora BETTY RIOS a quien atendió como esposa y mantuvo su vínculo matrimonial hasta sus últimos días de vida muy a pesar de la convivencia con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA.

En cuanto al matrimonio esta situación impedía el nacimiento de la sociedad patrimonial para esa fecha, pues no se configuraban los requisitos de la ley 54 de 1990 y ss. la señora ZONIA JURADO BUENO no convivía y no hacía comunidad de vida propia con el señor JURADO MARTINEZ siempre se mantuvo ante la sociedad de manera oculta y la mayoría de los conocidos no tenían conocimiento de la relación entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y ZONIA JURADO BUENO.

Se anota que estando la sociedad conyugal vigente, sin disolver y liquidar debido a que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre mantuvo su vínculo matrimonial presente y estuvo atento a todos los requerimientos de su cónyuge pese a los viajes que este realizaba con frecuencia incluso estando viviendo con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA. (En las pruebas se anexa recibos de egreso donde consta la manutención del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ a BETTY RIOS)

La convivencia entre la señora GRISELDA LEON se mantuvo hasta el año 1996 y el matrimonio con la señora BETTY RIOS DE JURADO se mantuvo hasta los últimos días del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ.

Para soportar este hecho por la demandante no existe prueba de la fecha en que se dio inicio a la unión marital de hecho y que verdaderamente se dio la comunidad de vida entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y ZONIA JURADO BUENO , para soportar lo manifestado se toma como prueba la escritura número 0986 de la notaria segunda del circulo de Cúcuta donde se puede observar que para la fecha de la escritura, tenía un vínculo con el señor LEONARDO JURADO RIOS hijo del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ , en la hoja 03 numerada 247827 foliada a lapicero con el número 327 se indica en el instrumento notarial que es esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS. Situación que no es mencionada en estos hechos y que obvia claramente.

4. Ante este hecho no nos consta tal afirmación, en el sentido que en concordancia con las afirmaciones de los numerales anteriores no hay prueba de la verdadera fecha de conformación de la unión marital de hecho entre la señora ZONIA JURADO Y BENJAMIN JURADO debido a que en el círculo cercano a la familia JURADO se sabía que el señor BENJAMIN convivía con la señora GRISELDA LEON y que estaba casado con la señora BETTY RIOS DE JURADO.

La relación con la señora ZONIA JURADO BUENO siempre estuvo mantenida hasta cierta fecha oculta por ambas parejas ,debido a que si bien es cierto el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ convivió a la señora GRISELDA LEON , no dejaba tampoco de frecuentar a su señora esposa BETTY RIOS situación que la demandante conoce de ante mano .

El señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ ante sus actividades comerciales en la ciudad de Cúcuta decide instalarse en la ciudad de VILLAS DEL ROSARIO, hasta la fecha la señora demandante ZONIA JURADO no estaba incluida como compañera permanente del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ quien para la época era casado y seguía cumpliendo con sus obligaciones maritales con la señora BETTY RIOS y que la demandante tiene pleno conocimiento de esta situación.

5. Es un hecho cierto, en el acta de nacimiento se puede evidenciar el nacimiento de la persona que se llama DAVID FELIPE JURADO JURADO , pero tal nacimiento no da fe de la fecha exacta del nacimiento de sociedad patrimonial que alega la demandante.
6. No nos consta tal afirmación , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ en sus actividades de comerciante viajaba mucho ,uno de esos destinos fue la ciudad de Cartagena de indias , donde dio apertura a una oficina ubicada en el centro comercial centro uno, pero este hecho a un sigue sin dar a demostrar la fecha exacta en que se formó la unión marital de hecho entre la demandante y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ debido a que la relación entre ellos se mantuvo distante al círculo familiar de los JURADO incluso nunca la afilío al sistema de seguridad social como beneficiaria o la presento formalmente ante organismos estatales que ameriten una inscripción o declaración de pareja formal en los años que alega la demandante de inicio de convivencia.
7. No nos consta la convivencia alegada, teniendo en cuenta que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con ocasión de sus múltiples viajes como comerciantes pasaba un tiempo entre las ciudades de CUCUTA, BUCARAMANGA y por ultimo CARTAGENA DE INDIAS, ´pero hasta el momento se puede indicar que se desconoce la verdadera fecha de nacimiento de la unión marital de hecho.
8. Es un hecho cierto, en el acta de nacimiento se puede evidenciar el nacimiento de la persona que se llama NATHALY JURADO JURADO , pero tal nacimiento no da fe de la fecha exacta del nacimiento de sociedad patrimonial que alega la demandante.

9. No nos consta tal afirmación, el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ muy a pesar de sus infidelidades siempre mantuvo su vínculo matrimonial con la señora BETTY RIOS que en ningún momento el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ desamparo a su esposa y a su otra compañera permanente La señora GRISELDA LEON ambas siempre fueron atendidas y socorridas por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ, es de pleno conocimiento de la demandante esta situación.

10. Es un hecho cierto, el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ falleció en la ciudad de Bucaramanga a causas del COVID – 19 el día 6 de mayo de 2021.

11. No es un hecho cierto, al no existir fecha clara sobre la existencia del nacimiento de la unión marital de hecho entre la señora ZONIA JURADO BUENO Y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ no se puede hablar en plural de haber adquirido bienes, debido a que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con sus actividades comerciales que datan de muchos años antes de conocer a la hoy demandante ya poseía bienes muebles e inmuebles que fueron frutos de su prospero trabajo.

Pretende la hoy demandante adjudicarse bienes que nunca fueron adquiridos con ella , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con la dirección de empresas comerciales tales como ARESAN ELECTRODOMESTICOS , COOARESAN LTDA , ASOCIACION DE RESERVISTA DE SANTANDER ,Entre otras dio inicio a un patrimonio personal que le permitió adquirir bienes en los lugares donde vivió , situación que deviene desde el año 1979.

12. No nos consta tal afirmación , se contradice la demandante al afirmar que El último domicilio en común de la pareja fue en la ciudad de Bucaramanga , situación que no es cierta, porque debido a las actividades comerciales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ este último estaba residenciado en la ciudad de Cartagena de indias ultimo domicilio donde efectuó sus actividades como comerciante hasta el año 2021, y que debido a que se le diagnostico COVID – 19 del cual tuvo un mal tratamiento de la enfermedad tanto en casa como en el centro médico, tuvo que trasladarse avión ambulancia de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Bucaramanga para poder

continuar con el tratamiento en la ciudad de Bucaramanga ,donde lamentablemente falleció el día 6 de mayo de 2021 a causa de la enfermedad.

- 13.No es un hecho es una pretensión de la demanda, la unión marital de hecho que alegan no está clara en sus inicios, no tiene fecha clara de existencia y la demanda en sus hechos y pruebas no dan fecha del momento exacto del nacimiento de la unión marital de hecho que a final de cuentas es lo que persigue la demandante debido a que no cumple con los requisitos de la ley 54 de 1990.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CLARIDAD SOBRE EL TIEMPO DE NACIMIENTO DE LA UNION MARITAL D E HECHO Y CONFORMACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Alega la demandante en sus hechos que existió desde mediados del año 1.994 una amistad, la cual se convirtió de manera posterior, en una relación amorosa y de noviazgo y posteriormente y después de dos años de relación, decidieron irse a vivir bajo el mismo techo y lecho, hasta el punto de conformar una unión marital de hecho desde el día seis (06) de septiembre del año 1.996, a tal punto de comportarse como marido y mujer, ante la sociedad.

En los dos primeros hechos alega y confunde los en los hechos las fechas que menciona porque bajos las palabras se entiende que hace una sumatoria del tiempo de convivencia desde el año 1994 hasta el año 1996 fecha en la que afirma se comportaban como marido y mujer estas fechas mencionadas por la demandante no tienen sustento jurídico debido a que en la primera fecha que manifiesta en el año 1994 alega que fueron novios y este vínculo no genera una obligación legal como tal.

Y en la segunda fecha afirma ya convivir con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ desde el 6 de septiembre de 1996 es decir si así lo afirma el termino para configurarse la unión marital de conformidad al artículo 2 literal a de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 seria a partir del año 1998 cuando ya se estaría hablando de la conformación de la sociedad patrimonial de hecho.

En ese sentido antes las palabras mencionadas en los hechos 1 y 2 de la demanda dejan entre ver una confusión y contradicción en el tiempo que alega la demandante que comenzó a formar la unión marital de hecho y por ende la sociedad patrimonial, situación jurídica que hasta la fecha no prueba.

EXISTENCIA DE PATRIMONIO Y BIENES ANTES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ALEGADA

La demandante alega haber conformado una sociedad patrimonial con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) cabe resaltar que ya el señor en cuestión tenía patrimonio conformado de la sociedad conyugal vigente con la señora BETTY RIOS y de la unión marital de hecho conformada con la señora GRISELDA LEON y siendo que desde antes ya había generado un patrimonio autónomo el cual no fue conformado con la convivencia con la señora ZONIA JURADO BUENO.

En los hechos de la demanda la señora demandante pretende alegar que adquirió bienes con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ ,afirmación que no es cierta debido a que cuando ella conoció en el año 1995 al señor JURADO MARTINEZ lo hizo como trabajadora del cual era portera del club cordillera country club, donde la familia jurado león y jurado ríos eran socios, dicho club se localiza en inmediaciones entre Cúcuta y pamplona, cerca al municipio de Bochalema, para esos momentos ya el el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ poseía bienes y capital generado entre los año 1974 en adelante y que fueron productos de sus negociaciones como comerciante de electrodomésticos lo que lo llevo a fundar varias empresas que fueron reconocidas en la ciudad de Bucaramanga y Cúcuta y de las cuales fueron prosperas durante muchos años.

El origen del capital y de los bienes ya estaba conformados y por tal motivo con la señora ZONIA JURADO BUENO no genero bienes tal como alega. Y los bienes que están a su nombre fueron comprados por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con dineros de las empresas que manejaba en vida y que por motivos personales decidió inscribir a nombre de la señora ZONIA JURADO BUENO y sus hijos para evitar ser embargado por acreedores o para evitar seguir incrementando su patrimonio ante el estado y poder declarar renta en menor medida.

En ese sentido y como ya se había mencionado anteriormente el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ conformo sociedad conyugal con la señora BETTY RIOS quien es la cónyuge sobreviviente actualmente y con quien no disolvió y liquidó en vida la sociedad conyugal prueba de ello es el apartamento ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias escritura pública #1244 del 15 de agosto de 2012 de la notaría cuarta de Cartagena donde se conforma el patrimonio de familia y que como es natural hace parte de la sociedad conyugal vigente. Esta prueba se puede corroborar en el certificado de tradición y libertad que la demandante aporta con la demanda

Esta sociedad conyugal se ha mantenido vigente durante toda la vida matrimonial del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y BETTY RIOS DE JURADO

Todos los bienes adquiridos por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ proceden de las utilidades generadas por las empresas de su propiedad y de aquellas donde se figuraba como accionista.

La señora ZONIA JURADO BUENO en la unión marital de hecho que alega nunca generó un incremento del patrimonio del señor BENJAMIN JURADO, debido a que este siempre laboró como empleada de las empresas (se aporta historial laboral donde consta las empresas donde laboró una de ellas es la ASOCIACION DE RESERVISTA DE SANTANDER empresa representada legalmente por el señor JURADO MARTINEZ) que este era titular y dueño de las mismas, inclusive la señora ZONIA JURADO BUENO en los últimos años de vida del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ nunca participó en las negociaciones personales y se mantuvo al margen de los asuntos y negocio personales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ. Y en aquellos eventos donde se presentaron dificultades económicas por las caídas repentinas de las empresas que administraba, este decidió simular compraventas y traspasar los bienes a sus hijos, inclusive a la misma señora ZONIA JURADO BUENO para evitar embargos del estado y posibles acreedores, lo que no indica que esto configure una creación de la unión marital de hecho con una verdadera comunidad de vida

PRESCRIPCION DE LA ACCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION

Se alega en esta excepción la prescripción y caducidad de la acción en el entendido que muy a pesar de haber presentado la demanda en tiempo y con ello se interrumpe el término de prescripción y caducidad de la acción se puede observar que hasta la fecha no hay notificación total de todos los

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC LUBERS_11@HOTMAIL.COM TELEFONO 3165213619

herederos determinados e indeterminados y a la fecha esta pronto a cumplirse el año de que el despacho libro el auto de fecha 28 de julio de 2022 que admitió la demanda , lo que indicaría que su firmeza quedo ejecutoriada tres días después de su notificación en estado , en este orden la notificación del demandado FREDY JURADO RIOS no se ha dado y mucho menos la notificación a personas indeterminadas por lo que consideramos hay prescripción del vínculo de la unión marital de hecho, dicha prescripción está configurada en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 en su artículo 8

FALTA DE COMUNIDAD DE VIDA

Tal como se puede observar en los hechos de la demanda , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ estaba casado con la señora BETTY RIOS con quien nunca se divorció y liquidó la sociedad conyugal y que hasta el final de sus días estuvo cumpliendo con su labor de cónyuge , de igual manera el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ durante los años alegados por la demandante tenía una unión marital de hecho con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA y que puede ser probada su existencia en la época de los hechos alegada por la demandante registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201

en estas dos situaciones mantuvo cumpliendo sus obligaciones maritales y propias de marido en cada hogar , con quienes si genero una comunidad de vida y ayuda mutua en cada caso en concreto , con la hoy demandante nunca se generó esa comunidad de vida , muy a pesar de la existencia de hijos ,esa comunidad de vida no se llevó a cabo en el entendido que la señora ZONIA JURADO BUENO nunca fue presentada en sociedad como la compañera permanente , es más el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre la mantuvo al margen de las personas allegadas y de los negocios que realizaba , prueba de ellos son los documentos de los predios donde de una y otra forma realizaba las negociación ,incluyendo en uno de ellos a su esposa BETTY RIOS DE JURADO a quien mantenía un vínculo constante.

La comunidad de vida entre ZONIA JURADO BUENO y BENJAMIN JURADO MARTINEZ hasta la fecha no está siendo probada por la demandante quien solo se limita en su demanda a alegar fechas confusas para intentar convencer sin pruebas idóneas el tiempo necesario para conformación de la unión marital de hecho.

Es así que la sentencia Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012). Ref: Exp. No. 17001 31 10 001 2007 00313 01 de la corte suprema de justicia nos indica:

“Por tanto la permanencia referida a la comunidad de vida a la que alude el artículo 1° de la Ley 54 de 1990 debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal. En consecuencia, insiste la Corte, la comunidad de vida permanente y singular, a voces de la ley 54, se refiere a la pareja, hombre y mujer, que de manera voluntaria han decidido vivir unidos, convivir, de manera ostensible y conocida por todos, con el ánimo y la intención de formar una familia con todas las obligaciones y responsabilidades que esto conlleva”

Dentro del expediente a la fecha no se prueba la existencia de esta comunidad de vida , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre estuvo a cargo de todas sus obligaciones como padre y cónyuge , pero no creo en la realidad una comunidad de vida con la hoy demandante que si bien es cierto tuvo hijos con el señor JURADO MARTINEZ eso no da pie para analizar una verdadera comunidad de vida , el señor siempre estuvo en sus quehaceres como comerciante viajaba constantemente para atender sus negocios en ciudades como Cartagena , Bucaramanga o Cúcuta , lo que obligaba a estar en cada ciudad por periodos largos para supervisar sus negocios, le quedaba muy poco tiempo para atender propiamente como compañero a la señora ZONIA JURADO BUENO , en ese orden de ideas el solo hecho de afirmar que se mudan a un sitio pero no demuestran con claridad la comunidad de vida descrita no permitirá que nazca la verdadera unión marital de hecho.

Y a un bajo prueba anexada a esta contestación se evidencia que la señora para la época que alega tenía era esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS para soportar lo manifestado se toma como prueba la escritura número 0986 de la notaria segunda del circulo de Cúcuta donde se puede observar que para la fecha de la escritura, tenía un vínculo con el señor LEONARDO JURADO RIOS hijo del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ , en la hoja 03 numerada 247827 foliada a lapicero con el número 327 se indica en el instrumento notarial que es esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS ,las fechas alegadas en la demanda y la no configuración de los requisitos para que nazca la unión marital de hecho no están demostrados en esta demanda hasta la fecha que exista comunidad de vida permanente y

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC LUBERS_11@HOTMAIL.COM TELEFONO 3165213619

singular porque nunca se dio la vida en común permanente , estuvieron desvinculados el uno del otro porque mantuvieron sus relaciones con otras parejas y su relación estuvo desconocida , nunca se dio un verdadero proyecto de vida en pareja.

PRETENSIONES

Nos oponemos que se declare la existencia mediante sentencia judicial la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO conformada entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ(Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973 y ZONIA JURADO BUENO identificada con la CC. 60.258.910 de Pamplona, como COMPAÑEROS PERMANENTES desde el 06 de septiembre del año 1.996, hasta el 06 de mayo de 2021, fecha del lamentable fallecimiento del señor JURADO MARTINEZ en el sentido que no existe fecha de inicio del nacimiento de la UNION MARITAL DE HECHO

SEGUNDO: Nos oponemos se decrete mediante sentencia judicial que entre los señores BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973 y ZONIA JURADO BUENO identificada con la CC. 60.258.910 de Pamplona existió una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES desde el 06 de septiembre del año 1.996, hasta el 06 de mayo de 2021, fecha del lamentable fallecimiento del señor JURADO MARTINEZ en el sentido que no existe fecha de inicio del nacimiento de la UNION MARITAL DE HECHO y mucho menos se prueba la comunidad de vida descrita en la ley 54 de 1990 numeral 1

TERCERO: al no declararse la unión marital de hechos nos oponemos a que se declare la consecuente disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES con ocasión del fallecimiento de uno de los socios patrimoniales, BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973. Por no existir sociedad patrimonial

CUARTO: Que se condene en costas a la parte contraria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990 "Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes". Ley 979 de 2005 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990

y se establecen mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes” Código General del Proceso: Art. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Numeral 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Libro Cuarto – Medidas cautelares y cauciones. (Arts. 588 y siguientes)

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

A la luz de la Ley 54 de 1990, se entiende que existe Unión Marital de Hecho, cuando ambos compañeros forman una comunidad permanente y singular (Art. 1), derivándose de esta la presunción de una Sociedad Patrimonial de Hecho entre los compañeros permanentes, habiendo lugar a declararla jurídicamente en cualquiera de los siguientes casos: A. Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; B. Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. (Art. 2 Modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005). En consecuencia, se establece que quienes se encuentren en algunos de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios: 1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo. 2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo. Entendiéndose a la luz del Art. 3º de la Ley 50 que el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes, sin formar parte de estos los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho. Asimismo,

la sentencia SC4027-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, estableció doctrina probable y generó un precedente sobre la validez de la separación de hecho encontrándose que se crea una Sociedad Patrimonial de Hecho, entre compañeros permanentes, así se presente la condición de matrimonio de alguno de los compañeros, siempre y cuando exista una separación de hecho definitiva entre los cónyuges. “Cesada la convivencia matrimonial, ninguno de los cónyuges tiene legitimación para beneficiarse de los bienes que no han contribuido a formar. Lo contrario, implica desconocer el principio de la buena fe, así como la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, nada de lo cual permite una lectura legal y constitucional. Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se toma determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tunc), amparado en el ordenamiento (artículo 6º, numeral 8º de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes. El Art. 4º de la misma Ley (54/90), modificada por el Art. 2º de la Ley 979 de 2005, establece que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. Finalmente, el Art. 5º de la misma Ley (54/90), modificada por el Art. 3º de la Ley 979 de 2005, determina que la sociedad patrimonial de

hecho se disuelve por los siguientes hechos: 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario. 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido. 3. Por Sentencia Judicial. 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señor juez nos permitimos pronunciarnos sobre las pruebas aportadas por la parte demandante con el escrito introductorio de demanda

PRUEBAS DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas no dan fe en su mayoría de la comunidad de vida del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y la señora ZONIA JURADO BUENO teniendo en cuenta que la mayoría se refieren al vínculo paterno de los herederos determinados demandados.

TESTIMONIALES

Y en cuanto a las pruebas testimoniales pedidas por la parte demandante son testigos que son familia cercana a la demandante y por ende su testimonio va encaminado a favorecer los intereses de la demandante y pueden tergiversar los hechos verdaderos

PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADAS

1. Escritura pública 0936 de la notaria segunda de la ciudad Cúcuta donde consta la declaratoria de esposo entre ZONIA JURADO BUENO Y LEONARDO JURADO RIOS
2. Recibos de egreso numero 213 x D de fecha 30 de noviembre 2010 donde consta los pagos efectuados por el señor BENJAMIN JURADO a su cónyuge BETTY RIOS para el mantenimiento de la casa y alimentación por valor de \$ 604.200
3. Recibo de egreso 222 numero 222 x D de fecha diciembre 9 de 2010 donde consta pagos efectuados para mantenimiento de casa y gastos personales de la señora BETTY RIOS por valor de n\$ 570.000

4. Recibo de egreso 25 de noviembre de 2010 gastos personales medicina de la señora BETTY RIOS por valor de \$ 141.094
5. Recibo de egreso de fecha 23 de noviembre de 2010 gastos personales exámenes médicos por valor de \$ 274.000
6. Recibo de egreso de fecha 19 de noviembre de 2010 por valor de 206.208 gastos personales señora Betty ríos pago de servicio de telecomunicaciones
7. Historia laboral de la señora ZONIA JURADO BUENO donde consta su vínculo solo como empleada de la empresa ASOCIACION DE RESERVISTAS DE SANTANDER empresa que para la época era representante legal el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y que compagina con los hechos narrados donde la señora en sus inicios tenía solo un vínculo laboral.
8. Pantallazo de la radicación del proceso de radicación registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 donde consta el proceso judicial , solicitamos que se oficie en tal sentido al tribunal superior de Santander para que desarchive el expediente y lo suministre al proceso de la referencia o en su defecto nos haga entrega de copia del mismo.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Solicitamos tener como testigo de los hechos a la señora GRISELDA LEON BAUTISTA quien podrá en el juicio dar fe de los hechos que le constan sobre la convivencia con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y podrá dar fe sobre los hechos de la demanda y con su testimonio se podrá contradecir los hechos y pruebas de la demanda.

La testigo podrá ser ubicada en la ciudad de Bucaramanga carrera 43 numero 27 – 38 la testigo no tiene correo electrónico

2. Solicitamos tener como testigo de los hechos a la señora BETTY RIOS DE JURADO quien podrá en el juicio dar fe de los hechos que le constan sobre la convivencia con el señor BENJAMIN JURADO

MARTINEZ y podrá dar fe sobre los hechos de la demanda y con su testimonio se podrá contradecir los hechos y pruebas de la demanda.

La testigo podrá ser ubicada en la ciudad de Bucaramanga carrera 38 numero 36 – 25 la testigo no tiene correo electrónico.

3. Solicitamos tener como testigo a el señor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA con cedula 13353505 dirección Cúcuta avenida 4 numero 9 – 23 oficina 303 correo electrónico orlandosana@yahoo.es quien podrá testificar sobre los hechos de la demanda y dar fe de las actuación debido a que fue trabajador y abogado del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ durante los años y anteriores 1996
4. Solicitamos tener como testigo al señor GONZALO CRUZ CARRILLO quien puede dar fe de la señora ZONIA JURADO BUENO y de la relación con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ puede ser ubicado en pamplona carrera 54 número 17B – 22 esquina desconocemos el correo electrónico del testigo.
5. Solicitamos tener como testigo a la señora TERESA MORA C. quien puede dar fe del lugar donde conoció a la señora ZONIA JURADO BUENO y al señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y de la convivencia de este último con su esposa. Puede ser ubicada en bochalema número 23 – 43 No tiene correo electrónico la testigo.
6. Solicitamos tener como testigo al señor ELIAS JURADO ROA con cedula 5.566.717 puede dar fe de los hechos de la demanda y puede ser comunicado en el correo electrónico ejura0220@gmail.com

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal declarativo de mayor cuantía conforme lo determina el Código General del Proceso. Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes. Para efectos de determinación de la cuantía, está la estimo superior a los quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00), valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

ANEXOS:

Me permito anexar además de los relacionados como pruebas documentales, el poder electrónico otorgado a mi favor.

1. Escritura pública 0936 de la notaria segunda de la ciudad Cúcuta
2. Recibos de egreso numero 213 x D de fecha 30 de noviembre 2010 donde consta los pagos efectuados por el señor BENJAMIN JURADO a su conyuge BETTY RIOS para el mantenimiento de la casa y alimentación por valor de \$ 604.200
3. Recibo de egreso 222 numero 222 x D de fecha diciembre 9 de 2010 donde consta pagos efectuados para mantenimiento de casa y gastos personales de la señora BETTY RIOS por valor de n\$ 570.000
4. Recibo de egreso 25 de noviembre de 2010 gastos personales medicina de la señora BETTY RIOS por valor de \$ 141.094
5. Recibo de egreso de fecha 23 de noviembre de 2010 gastos personales exámenes médicos por valor de \$ 274.000
6. Recibo de egreso de fecha 19 de noviembre de 2010 por valor de 206.208 gastos personales señora Betty ríos pago de servicio de telecomunicaciones.
7. Historia laboral de la señora ZONIA JURADO BUENO donde consta su vínculo solo como empleada de la empresa ASOCIACION DE RESERVISTAS DE SANTANDER empresa que para la época era representante legal el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y que compagina con los hechos narrados donde la señora en sus inicios tenía solo un vínculo laboral.
8. Pantallazo de la radicación del proceso de radicación registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 donde consta el proceso judicial , solicitamos que se oficie en tal sentido al tribunal superior de santander para que desarchiva el expediente y lo suministre al

proceso de la referencia o en su defecto nos haga entrega de copia del mismo.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE

ZONIA JURADO BUENO identificada con la C.C. No: 60.258.910 de Pamplona, domiciliada en la Calle 31 # 28-48 del Edificio Balcones de Bologna, Apartamento 402 del barrio Aurora de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico zjubu@hotmail.com.

APODERADA

CANDIDA ROSA ROJAS VEGA en : AV 4 E 6-49 of 320 CENTRO JURIDICO Cúcuta CORREO ELECTRONICO: canrove24asociados@hotmail.com

DEMANDADOS

Mis representados pueden ser ubicados:

1. SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS identificada con la C.C. No. 63.347.610, quien recibe notificaciones en la transversal 72 No. 35-198, casa 72 Portal del Cacique, en la ciudad de Bucaramanga o en su correo electrónico sljurado@outlook.com
2. MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN identificado con la C.C. No. 13.511.256, quien recibe notificaciones en la Carrera 41 No. 40-131 del Edificio Aqua Tower, en la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico makjurado@hotmail.com.
3. LEONARDO FABIO JURADO RIOS identificado con la C.C. No. 91.294.074 quien recibe notificaciones en la calle 8ª No. 0-54 del barrio Latino, en la ciudad de Cúcuta o en el correo electrónico jurilefab@gmail.com.

Los demás demandados pueden ser ubicados según información de la demanda

4. NATHALIE ALEJANDRA JURADO JURADO, menor de edad identificada con la T.I. No. 1.097.783.867, residente en la Calle 31 # 28-48 del Edificio Balcones de Bologna, Apartamento 402 del barrio Aurora de la ciudad de Bucaramanga, a quien se le solicita con el mayor de los respetos, le sea designado Curador Ad-litem, en su

representación, por ser menor de edad, para que actúe en su representación y defienda sus derechos en el curso del proceso.

5. DAVID FELIPE JURADO JURADO identificado con la C.C. No. 1.004.810.047, quien recibe notificaciones a través de su correo davidjurado345@gmail.com, o en su dirección de residencia calle 31 No. 28-48 Apartamento 402, del edificio Balcones de Bologna, en la ciudad de Bucaramanga.

6. FREDDY ALEXANDER JURADO RIOS identificado con la C.C. No. 91.287.514 quien recibe notificaciones en la Ave. Balcón del Tejar No. 36-303, casa 11, Conjunto residencial Mirador del Cacique, en la ciudad de Bucaramanga, bajo la gravedad del juramento, se desconoce su correo electrónico.

7. BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEÓN identificado con la C.C. No. 91.510.641, quien recibe notificaciones en la Calle 32 No. 28-62 Apartamento 1501 del Edificio Torre Bonarca, en la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico benjaminjurado@hotmail.com.

El suscrito las recibe en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, Centro, Edificio Bombay tercer piso oficina 306 correo electrónico lubers_11@hotmail.com. Cartagena de indias

Del Señor Juez,



LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO
CC: 73.202.280 de Cartagena
T.P.Nº 239.185 H.C.S.J.

FACTURA DE SERVICIOS

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 200/10 X D

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 19/2010

POR \$ 206.208

TELEBUCARAMANGA/ UNE/ ESSA

CANCELACION SERVICIOS ASI: TEL MACAREGUA x \$69.980/ UNE MACAREGUA x \$94.311
LUZ EL LAGO x \$94.311 TOTAL \$206.208 NETO CANCELADO

LETRAS: DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No. CR 195542984	BANCO AV. VILLAS -
			SUCURSAL	EFECTIVO
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 205 x D

Sucaramanga NOVIEMBRE 23 de 2010

POR \$ 274.000

DROG PENZON// EXAMENES MEDICOS SRA BETTY

COMPRA DE BLADURIL 20mgx\$32.500/OVESTIN CREMA X\$ 51.500//

ECOLOGIA Y CITOLOGIA X\$20.000/ EXAMENES X\$110.000/ 41.000/14.000

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No

CH#

0000169 BBVA COOUNEC

BANCO

SUCURSAL

EFFECT

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 209 x D

POR \$ 141.094

LUGAR Y FECHA Bucaramanga noviembre 25 de 0 2010

PRESTADORA ESSA?? GASORIENTE// DROG PINZON

PAR CONCEPTOS DE: SERVICIOS MACAREGUAX\$ 61.414//GASX\$44.180/ AMITRIPTILINAX\$4.300
cloduril 200MGX\$31.200

EN LETRAS CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS CR	CHEQUE No. # 121096038 AV VILLAS COUNEC	BANCO
			SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
LIBRADO	APROBADO	CONTABILIZADO		

COMPROBANTE DE EGRESO

NO.

222

X D

POR \$ 570.000

Bucaramanga diciembre 9 de 2010

GASOLINA HILUX// GASOLINA MACANEADORA/ALMUERZO SRA BETTY/REGALO

GASOLINA \$!! DIC HILUXX\$70.000/gasolina macaneadora\$50.000//

compleaños bettyx\$300.000/regalo padre a sra bettyx\$150.000/

QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.

DEBITOS CREDITOS CR# CHEQUE No. 75950736 AV VILLAS ARESAN

SUCURSAL

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

APROBADO

CONTABILIZADO

COMPROBANTE DE EGRESO

NO. 213 x D

POR \$ 604.200

Bucaramanga Noviembre 30 de 2010

SRA BETTY RIOS // DROG PINZON//

BLADURIL x\$37.091/cigram x\$ 114.793 \$151.884 -DTØ X\$41.284

MESADA \$ 200.000/INTERESEX\$50.000/Minimercado

\$110.600//OVESTIN X\$46.700//

\$50.000/ADM MACAREGUAX\$145.000//

SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CH	MONEDA	BANCA	COUNEC	ELECTIVO
			#121096038	AV VILLAS			<input type="checkbox"/>

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Betty Rios

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha Nacimiento:	30/04/1972
Número Documento:	60258910	Fecha Afiliación:	26/08/1993
Nombre:	ZONIA JURADO BUENO	Correo Electrónico:	ZOJUBU@HOTMAIL.COM
Dirección:	CRA 2DA # 9-95 EDIF EL CONDOR	Ubicación:	
Municipio (Departamento):	CARTAGENA BOLIVAR	Estado Afiliación:	Activo No cotizante
299909			

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim	[9] Total
14018300086	CORP CORDILLERA COUNTRY CLU	26/08/1993	31/12/1994	\$98,700	70.43	0.00	0.00	70.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1995	31/12/1995	\$119,000	51.43	0.00	0.00	51.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1996	31/12/1996	\$142,125	51.43	0.00	0.00	51.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1997	28/02/1997	\$172,005	8.57	0.00	0.00	8.57
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/03/1997	31/03/1997	\$172,000	4.29	0.00	0.00	4.29
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/04/1997	30/04/1997	\$103,000	2.71	0.00	0.00	2.71
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/05/1997	31/05/1997	\$143,000	1.14	0.00	0.00	1.14
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/1997	31/12/1997	\$172,000	30.00	0.00	0.00	30.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/1998	31/01/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/02/1998	28/02/1998	\$198,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIADOS DE RESERVISTAS DE ST	01/03/1998	31/03/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/04/1998	30/04/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/05/1998	31/08/1998	\$204,000	17.14	0.00	0.00	17.14
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/09/1998	30/09/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/10/1998	31/10/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/11/1998	31/12/1998	\$204,000	8.57	0.00	0.00	8.57
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/1999	31/01/1999	\$473,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/02/1999	31/12/1999	\$236,000	47.00	0.00	0.00	47.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2000	31/12/2000	\$260,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2001	31/12/2001	\$286,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2002	31/12/2002	\$309,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2003	31/05/2003	\$332,000	21.29	0.00	0.00	21.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/2003	31/12/2003	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2004	31/05/2004	\$358,000	21.43	0.00	0.00	21.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/2004	31/10/2004	\$458,000	21.43	0.00	0.00	21.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/11/2004	30/11/2004	\$458,000	4.29	0.00	0.00	4.29
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/12/2004	31/12/2004	\$458,000	4.29	0.00	0.00	4.29
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/01/2005	31/12/2005	\$558,000	51.43	0.00	0.00	51.43
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/01/2006	30/11/2009	\$658,000	201.43	0.00	0.00	201.43
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/12/2009	30/06/2012	\$658,000	132.86	0.00	0.00	132.86
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/07/2012	31/07/2012	\$175,000	1.14	0.00	0.00	1.14
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/08/2012	30/11/2012	\$600,000	17.14	0.00	0.00	17.14
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2013	30/11/2013	\$600,000	42.86	0.00	0.00	42.86
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2014	30/11/2014	\$616,000	42.86	0.00	0.00	42.86
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2015	30/11/2015	\$644,000	42.86	0.00	4.29	38.57
804017057	COMPANIA DE INVERSIONES COLOMB	01/02/2015	28/02/2015	\$644,000	4.29	0.00	0.00	4.29
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2016	30/11/2016	\$689,000	42.86	0.00	0.00	42.86
[10] Total Semanas Cotizadas								1,125.14

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (antes ISS), el presente Reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 1 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 23-08-1988 RADICACIÓN: 88-12286 CON: ESCRITURA DE: 30-07-1988

CODIGO CATASTRAL: 54001010602490046901 COD CATASTRAL ANT: 010602490046901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRIT.#1711 DEL 30 DE JULIO DE 1988 NOTARIA 4A.DE CUCUTA. UN APARTAMENTO CON SU RESPECTIVO GARAJE, CON UN AREA DE 91,64M2, PORCENTAJE 13.02%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 22-09-87.ESCRIT.2737 DEL 18-09-87 NOTARIA 5A.DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MALDONADO VARGAS, JORGE ENRIQUE; URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS. A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA. 1987SEGUNDO.-REGISTRO DEL 05-12-86.-ESCRIT.2113 DEL 12-11-86 NOTARIA 1A.DE CUCUTA ENGLOBALAMIENTO.-MODO DE ADQUIRIR. A: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS. MALDONADO VARGAS JORGE ENRIQUE. 1986MATRICULAS INMOBILIARIAS #260-0071711 Y 260-0071712.-PRIMERO.-REGISTRO DEL 05-12-86.-ESCRIT.2113 DEL 12-11-86 NOTARIA 1A.DE CUCUTA.- COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: RAMIREZ VDA.DE TORRES, MARY ROMELIA. A: URIBE CASTELLANOS, ALVARO JESUS; MALDONADO VARGAS, JORGE ENRIQUE. 1986A.MATRICULA INMOBILIARIA #260-0071711PRIMERO.-REGISTRO DEL 06-03-86.-SENTENCIA DEL 04-07-85 JUZGADO 3.CIVIL CIRCUITO CUCUTA ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR. DE: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. A: RAMIREZ MARY ROMELIA. 1986SEGUNDO.-REGISTRO DEL 30-12-75.-ESCRIT.#2570 DEL 24-11-75 NOTARIA 1A.DE CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: SOLIAS PAREDA, JUAN. A: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. 1975TERCERO.-REGISTRO DEL 08-10-75.-ESCRIT.1421 DEL 16-07-75 NOTARIA 1A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MORENO, MARIA ANTONIA A: SOLIAS PAREDA, JUAN. 1975CUARTO.-REGISTRO DEL 01-03-69.-ESCRIT.221 DEL 14-01-69 NOTARIA 2A.DE CUCUTA RESOLUCION CONTRATO.-MODO DE ADQUIRIR. DE: ORDONEZ YA/EZ, BETTY. A: MORENO, MARIA ANTONIA. 1969QUINTO.-REGISTRO DEL 27-11-68.-ESCRIT.2016 DEL 22-11-68 NOTARIA 2A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MORENO, MARIA ANTONIA. A: ORDO/EZ YA/EZ, BETTY 1968SEXTO.-REGISTRO DEL 26-01-68.ESCRIT.#54 DEL 22-01-68 NOTARIA 2A. DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MENDOZA GOMEZ,CARLOS JOSE. A: MORENO, MARIA ANTONIA. 1968SEPTIMO.-REGISTRO DEL 28-09-64.-ESCRIT.#954 DEL 30-07-64 NOTARIA 2A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: BAUTISTA VELASCO,BIBIANA A: MENDOZA GOMEZ,CARLOS JOSE. 1964B.-MATRICULA INMOBILIARIA #260-0071712PRIMERO.-NUMERAL YA CITADO ANTERIORMENTE EN EL APARTE A.- SEGUNDO.-REGISTRO DEL 09-01-76.-ESCRIT.2777 DEL 17-12-75 NOTARIA 1.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: SOLIAS PAREDA,JUAN. A: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. 1976 NUMERALES DEL TERCERO AL SEPTIMO YA CITADOS EN EL APARTE A.- 1976

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 0 #9E-55 QUINTA ORIENTAL APARTAMENTO Y PARQUEADERO NRO.401B. EDIFICIO LOS BALCONES.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1172 DEL 24-05-1988 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL.LTDA.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-1988 Radicación: 1988-12286

Doc: ESCRITURA 1711 DEL 30-07-1988 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-1988 Radicación: 1988-20651

Doc: RESOLUCION 007 DEL 25-10-1988 PLANEACION MPAL. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-9984

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 20-06-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

A: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-9984

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 20-06-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,630,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-11-1989 Radicación: 1989-17211

Doc: ESCRITURA 2510 DEL 01-11-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$22,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 3 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1993 Radicación: 1993-9638

Doc: ESCRITURA 1436 DEL 12-05-1993 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$13,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

A: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

X

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-1993 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1436 DEL 12-05-1993 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,450,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SUAREZ HENRY

DE: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-04-1995 Radicación: 1995-7674

Doc: OFICIO 435 DEL 20-04-1995 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA "IDUC"

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-1995 Radicación: 1995-17473

Doc: OFICIO 1044 D.J DEL 23-08-1995 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA # 144 Y 145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-20408

Doc: CERTIFICADO 486 DEL 11-08-1997 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,450,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRIT.#1436 DE 12-05-93 NOT.4 CTA.B.F.#96201 DE 12-08-97.-
SE CANCELA POR ESCRIT.#2576 DE 11-08-97 NOT.5 C/TA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

NIT# 8600358275

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

X

A: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-20409

Doc: ESCRITURA 2401 DEL 28-07-1997 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$31,784,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#96197 DE 12-08-97.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SUAREZ HENRY

CC# 91235667

DE: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

CC# 63344709

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-10-1997 Radicación: 1997-27510

Doc: OFICIO 766-AJ DEL 27-10-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.-
EL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-0000360.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-6807

Doc: OFICIO 372 DEL 26-03-1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL
PUENTE ELIAS M. SOTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-6809

Doc: ESCRITURA 0669 DEL 15-03-1999 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 OTROS IRA #12114 DEL 15-03-99



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 5 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JURADO BUENO, ZONIA

CC# 60258910

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-8361

Doc: ESCRITURA 0983 DEL 30-03-2000 NOTARIA 2A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA #0669 DEL 15-03-99 NOTARIA 2A.DE CUCUTA.-B.F.#0044082 \$36900=(04-04-00).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JURADO BUENO, ZONIA

CC# 60258910

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-04-2000 Radicación: 2000-8829

Doc: ESCRITURA 0986 DEL 30-03-2000 NOTARIA 2A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$46,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA B.F.#0044081 \$467200= (04-04-00).-LA COPIA DE LA ESCRITURA SE ARCHIVO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #260-0114288

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074

A: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

NIT# 890505089 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-1018

Doc: ESCRITURA 0053 DEL 18-01-2005 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$42,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A.#C-049872 DE 19-01-05 \$449.500.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

NIT# 890505089

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-05-2015 Radicación: 2015-260-6-11231

Doc: OFICIO 1430 DEL 19-02-2015 JUZGADOTRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 08001402201320140143000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA URBANA LIMITADA

NIT# 8901166316

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-09-2017 Radicación: 2017-260-6-21482

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 01881 DEL 29-12-2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 6 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEMARCADA POR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EFECTUADO PARA LA EJECUCION DEL MEGAPROYECTO DE INTERES PUBLICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-260-6-1849

Doc: OFICIO S/N DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018- INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-260-6-10563

Doc: OFICIO 357 DEL 18-02-2020 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 1430 19/02/2015 RAD. 08001402201320140143000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA URBANA LIMITADA

NIT# 8901166316

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: 2005-997 Fecha: 27-10-2005

POR DEPURACION DE LA BASE DE DATOS SE CORRIGE CODIGO ANOTACIONES 3,9 Y 15; SE SUPRIME # ANOTACION CANCELADA (14) POR NO CORRESPONDER AL SISTEMA Y SE ADICIONA # ANOTACION CANCELADA CORRECTA (1 Y 13).-VALE.-ART.35 DTO.LEY 1250-70.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 7 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-260-1-113250

FECHA: 15-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



28/07/97

T. 12166

AA 8946336



NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS UNO

(2401)

CLASE DE ACTO: VENTA

CUANTIA: \$31.784.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN: HENRY JARAMILLO

SUAREZ, CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA

venden a LEONARDO FABIO JURADO RIOS.

INMUEBLE: Apartamento No. 401B, ubicado en el cuarto piso del

Edificio LOS BALCONES, de la Urbanización Quinta Oriental,

con entrada por la Calle Cero (0) número 9E-55 de esta

ciudad.

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-0114288.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de

Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28)

días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y siete

(1.997), ante mí, IVAN VILA CASADO, Notario Quinto de este circulo

comparecieron HENRY JARAMILLO SUAREZ y CAROLINA ADRIANA SILVA

ALBA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados

con las cédulas de ciudadanía números 91.235.667 y 63.344.709

de Bucaramanga, respectivamente, de estado civil casados

entre sí, con sociedad conyugal vigente y dijeron: PRIMERO.

Que transfieren a título de venta real y efectiva a favor de

LEONARDO FABIO JURADO RIOS, el pleno derecho de dominio,

propiedad y posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble:

Apartamento No. 401B, ubicado en el cuarto piso del Edificio

LOS BALCONES, de la Urbanización Quinta Oriental, con entrada

por la Calle Cero (0) número 9E-55 en parte posterior,

compuesto de salón-comedor, balcón, cocina integral, patio de

ropas, lavadero e instalación para lavadora, alcoba del

servicio con baño y baño auxiliar, dos alcobas, alcoba

principal con baño y uso exclusivo del parqueadero 401B, con

un área total de 91.64 metros cuadrados, alinderado así:

ESTE P/ PEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

E 2001 Ques 28 97

457
1
COPY 2011/07/28

MEOS DE COLO
HOSPITAL. CUO
MUELVAE AL REPTI
Dirección de Hele
No existe número
Descuido de
Cambio de
Falleció
Relajado
Cada desocupado
Permanece con
de persona es
o destino

Partiendo del punto A hacia el punto D lindero irregular en 2.55 metros con escalera y en 1.60, 0.90 y 2.30 metros con vacío sobre entrada a parqueaderos, muro común al medio, del punto B hacia el punto C lindero irregular en 0.30, 0.05, 3.00, 0.05, 0.30, 0.05, 5.15, 0.05, 0.30, 0.05 y 5.00 metros con predio de Mary Romelia Viuda de Torres, muro y columnas al medio; del punto C hacia el D lindero irregular en 3.45, 2.70 y 6.90 metros con vacío hacia el parqueadero muros y columnas comunes al medio. Del punto D al E lindero irregular en 1.70 y 1.35 metros con vacío sobre parqueadero, en 0.65, 0.05, 0.30, 0.05 y 2.15 metros con predio de Alfonso Vega Ramírez, muro y columnas al medio. Del punto E al A lindero irregular en 3.05, 0.30, 0.05, y 0.20 metros con vacío sobre parqueaderos y 1.85, 0.50, 1.75, 3.15 y 1.15 metros con el apartamento 401A y hall, muro y columnas, muro y columnas comunes al medio; NADIR: Con el apartamento 301B, placa de entrepiso común al medio; CENIT: a una altura de 2.30 metros con placa de cubierta común al edificio. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO LOS BALCONES. El Edificio Los Balcones del cual forma parte el apartamento No.401B y su parqueadero No.401B, esta ubicado en la Urbanización Quinta Oriental, calle Cero (0) entre la avenida 9E y 11E, distinguido en su puerta de entrada con el No.9E-55 de Cúcuta: NORTE: en 12.00 metros con la calle cero (0); SUR: en 6.00 metros con predio de Adela Navarro Bautista; ORIENTE: en 30.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres; OCCIDENTE: en 30.00 metros con predio de Alfonso Vega Ramírez. Al apartamento 401B le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 260-0114288 y el número catastral No. 01062490046901. No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se hace como cuerpo cierto. Esta venta incluye los derechos sobre la línea telefónica No. 747457. SEGUNDO.- Que el precio de la venta es la suma de TREINTA Y UN MILLONES / SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL / PESOS MONEDA CORRIENTE

AA 8946337

458



(#31.784.000.00.) suma esta que los vendedores declara tener recibida de manos del comprador a su entera satisfacción. TERCERO.- Manifiestan los vendedores que el inmueble que enajenaron lo adquirieron por compra al señor ALVARO

JESUS URIBE CASTELLANOS, mediante la escritura pública número 1436 del 12 Mayo de 1993 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta. PARAGRAFO: MANIFIESTAN LOS VENEDORES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENAN NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. CUARTO.- Garantizan los vendedores que el inmueble que enajenan por medio de este instrumento público, se encuentra libre de embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general libre de todo gravamen, comprometiéndose a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. QUINTO.- Los vendedores le hacen entrega real y material de lo vendido en esta misma fecha, al comprador, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. Presente LEONARDO FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.074 de Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, manifestó: a) Que acepta esta escritura y en especial la venta en ella contenida a su favor, b) Que conoce y acepta el Reglamento de Copropiedad, al que se encuentra sujeto el inmueble que adquiere por este instrumento, constuido mediante la escritura pública 1711 del 30 de Julio de 1988 de la Notaría Cuarta de Cúcuta. LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal. lo aprueban, aceptan y firman

NOTARIO QUINTO DE CUCUTA

conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Esta escritura se extendió en dos hojas de papel notarial serie números AAB946336- AAB946337. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 61482. Predial y Complementarios. Predio No. 010602490046901. Avalúo \$31.784.000. Expedido Julio 11 de 1997, válido Diciembre 31 de 1997. El suscrito Tesorero Municipal de Cúcuta hace constar que HENRY JARAMILLO SUAREZ se halla a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto del impuesto descrito.

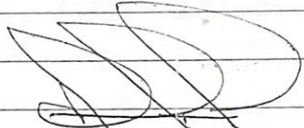

SOBREBORRADO: esta, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL. Valen . Doy fé. P - -

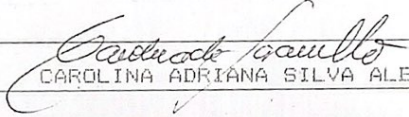

ENTRELINAES: / SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL/ . Vale. Doy fe. P

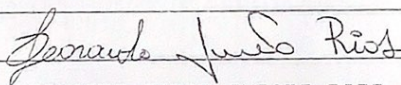

=====

OTORGANTES 9/547

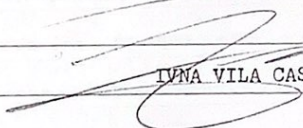

LOS OTORGANTES:


HENRY JARAMILLO SUAREZ 


CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA 


LEONARDO FABIO JURADO RIOS 

EL NOTARIO QUINTO DE CUCUTA


IVAN VILA CASADO 

15/03/99

AA 13699461

457



HUMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 = = = = (0 6 6 9) = = = = =
 CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
 DE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y ZONIA JURADO BUENO

DIRECCION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 401B y PARQUEADERO NUMERO 401B, UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, URBANIZACION QUINTA ORIENTAL DE CUCUTA, MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-0114288 DE CUCUTA = = = = En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los QUINCE (15) = = = = dias del mes de MARZO de mil novecientos noventa y Nueve (1.999), ante mí, ISMAEL QUIROZ PINEDA, Notario Segundo del Circulo, comparecieron los señores LEONARDO FABIO JURADO RIOS y ZONIA JURADO BUENO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente identificados con las cédulas de ciudadanía números 91.294.074 y 60.258.910 expedidas en Bucaramanga y Pamplona respectivamente, quienes manifiestan lo siguiente: PRIMERO.-Que por Escritura Pública Número 500 del 28 de Julio de 1.997 otorgada en la Notaria Quinta 500 de Cúcuta, debidamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria Numero 260-0114288, el otorgante LEONARDO FABIO JURADO RIOS, adquirió por compra a los señores HENRY JARAMILLO SUAREZ Y CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA, el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 401B y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, de la URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.80 metros con entrada por la Calle O Número 9E-55, y en parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas y alcoba de servicio con baño, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones quedaron consignadas en el precitado instrumento.

10669 20030 N/95

CANCELADA LA NEGOCIACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 26/03/99 DE ESTA NOTARIA. NO. 0752


Há 2 copias III-1-5-99

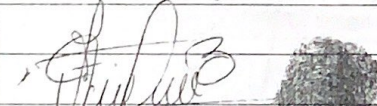
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

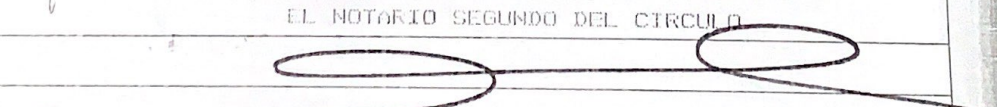
SEGUNDO.-Que al tenor de lo dispuesto por el inciso 2o. del Artículo 2o. en concordancia con lo previsto por el artículo 9o. de la Ley 258 de 1.906. y en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad privada, proceden por medio de la presente escritura a constituir **LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble identificado en la cláusula primera de este mismo instrumento, por ser ésta la única vivienda efectivamente habitada por la familia desde su adquisición.-

TERCERO. Que solicitan del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, se tome nota en el folio de Matricula Inmobiliaria Numeros 260-0114288 de la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, que se constituye por el presente instrumento público.-leído el presente instrumento a los otorgantes, e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-La presente escritura se extendió en la hoja serie AA-13699461.-

Derechos notariales Resolución No.4581 de 1.998 \$ 11.240.00 ==
IVA \$1798.00 Recaudos Superintendencia y Fondo \$3.930.00.-SE
TOMO HUELLA DACTILAR INDICE DERECHOS A LOS OTORGANTES
LOS OTORGANTES Enmendado 401B si vale. = = = = =


LEONARDO FABIO JURADO RÍOS


ZORADA JURADO BUENO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

ISMAEL QUINTERO PINEDA

EXVCL.-
CIVIL/AFECTACION AL V

30/03/2000

AA

247790

294



NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ==

===== (0 9 8 3) =====

CONTRATO: CANCELACION AFECTACION A VI-

VIIENDA FAMILIAR

DE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y ZONIA

JURADO BUENO

OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-0114288

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) ==

días del mes de MARZO del año dos mil (2.000), ante mi ISMAEL

QUINTERO PINEDA, Notario Segundo del Círculo de Cúcuta,

Compareció el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ, varón, mayor

de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de

ciudadanía Número 5.564.973 expedida en Bucaramanga, quien

obra en éste acto en nombre y representación de LEONARDO

FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de ésta

ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal

vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número

91.294.074 expedida en Bucaramanga, quien poder general otorgado

mediante escritura pública Número 2.600 de fecha julio 24 de

1.997 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta y la señora

ZONIA JURADO BUENO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta

ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigen-

te, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.

910 expedida en Pamplona y manifestaron: PRIMERO.- OBJETO

DEL ACTO.- CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

Que mediante Escritura Pública Número 0669 de fecha 15 del

mes de Marzo de 1.999 otorgada en la Notaría Segunda de

Cúcuta, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos

Públicos de Cúcuta, el folio de MATRICULA INMOBILIARIA

NUMERO 260-0114288, los señores LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y

ZONIA JURADO BUENO, constituyeron AFECTACION A VIVIENDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

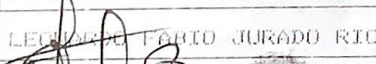
Di 2 copias III-31-2.000




FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 401B Y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, DE LA URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.80 metros con entrada por la CALLE O NUMERO 9E-95 y parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas, y alcoba de servicio con baño, con uso exclusivo del parqueadero Número 401B. Cuyos linderos y medidas se encuentran consignados en el título de adquisición. --SEGUNDO.--Que por la presente pública escritura libre y espontaneamente PROCEDEN A CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996. --TERCERO.--Que en virtud de lo anteriormente expuesto solicita al señor Registrador de Instrumentos públicos de Cúcuta tome nota del contenido del presente instrumento y proceda hacer la respectiva nota de cancelación. Leído el presente instrumento a los otorgantes, e informado del registro, lo aprueba, acepta y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. --La presente escritura se extendió en la hoja de papel notarial series AA 247790. = = = = = Derechos notariales Según Resolución Número 5338 de 1.999 \$ 12360 IVA \$ 1802 Recaudos \$4.320.00. -- AL OTORGANTE SE LE TOMO HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO. -- enmendado BUCARAMANGA

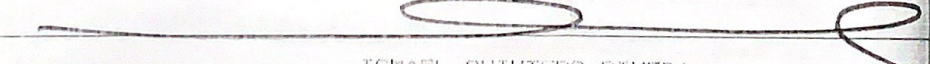
POR LOS OTORGANTES: GA si vale: = = = = =


BENJAMIN JURADO MARTINEZ en nombre y representación de


LEONARDO FABIO JURADO RIOS


ZENITA JURADO BUENO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO


ISMAEL QUINTERO PINEDA

CXVC.-C:OTROS/AFECTA.LEO

30/03/2000

AA 248291 305



NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS =
 = = = = (0 9 8 6) = = = = =
 CLASE DE ACTO.-PERMUTA = = = = =
 CUANTIA: \$46.500.000,00 = = = = =
 ENTRE:LEONARDO FABIO JURADO RIOS=====
 INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.= = = = =

DIRECCION DE LOS INMUEBLES:APARTAMENTO #401B Y PARQUEADERO
 #401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES,URBANIZACION QUIN-
 TA ORIENTAL DE CUCUTA y LOTE 25 MANZANA H CONJUNTO RESIDEN-
 GIAL LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO=====
 OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) =====
 MATRICULAS INMORTILIARIAS Nos. 260-114288 y 260-120435 = = =

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MARZO del año dos mil (2.000), ante mí, ISMAEL QUIJERO PINEDA, Notario Segundo del Circuito, comparecieron: **BENJAMIN JURADO MARTINEZ**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 5.564.973 expedida en Bucaramanga, quien obra en éste acto en nombre y representación de **LEONARDO FABIO JURADO RIOS**, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.074 expedida en Cúcuta según poder general otorgado mediante escritura pública Número 2.600 de fecha julio 24 de 1.997 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta y **LUIS HUMBERTO CONTRERAS RINCON**, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.458.480 expedida en Cúcuta, quien obra en éste acto en nombre y representación de la sociedad **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.** sociedad legalmente constituida mediante escritura Pública Número 1346 de fecha 13 del mes de Junio de 1.984 otorgada ante en la Notaría Segunda de Cúcuta, transformada a sociedad anónima conforme a los términos

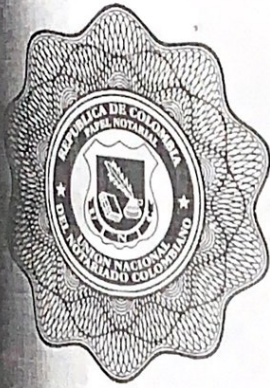
DI 4 copias marzo 31. 2000

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

de la escritura Pública Número 4650 de fecha Diciembre 28 de 1.977 otorgada en la Notaría Tercera de Cúcuta, con NIT No. 890.505.089, y Registro Mercantil 22.70104 todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio el cual se protocoliza con éste instrumento y manifestaron que han celebrado un contrato de permuta que consignan dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- LEONARDO FABIO JURADO RIOS, transfiere a título de permuta, en favor de la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A lo siguiente a saber: APARTAMENTO NUMERO 401B Y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, DE LA URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.30 metros con entrada por la CALLE O NUMERO 9E-95 y parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas, y alcoba de servicio con baño, con uso exclusivo del parqueadero Número 401B. cuyos linderos y medidas que lo individualizan con los siguientes: Partiendo del punto A hacia el punto B lindero irregular en 2.55 metros con escalera y en 1.60, 0.90 y 2.30 metros con vacío sobre entrada a parqueaderos, muro común al medio, del punto B hacia el C lindero irregular en 0.30, 0.05, 3.00, 0.05, 0.30, 0.05, 5.15, 5.05 y 5.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres, muro y columnas comunes al medio; del punto C hacia el punto D. Lindero irregular en 3.45, 2.70, y 6.90 metros con vacío sobre parqueaderos muro y columna comunes al medio, del punto D al E lindero irregular en 1.70 y 1.35 metros con vacío sobre parqueaderos, en 0.65, 0.05, 0.30, 0.05 y 2.15 metros con predio de Alfonso vega Ramírez, muro y columnas comunes al medio; del punto E hacia el punto A lindero irregular en 3.05, 0.30, 0.05 y 0.20 metros con vacío sobre parqueaderos y en 1.85, 0.50, 1.75, 3.15, y 1.15 metros con Apartamento No. 401A y hall, muros y columnas comunes al medio; NADIR: Con el apartamento No.301B, placa de entrepiso

1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

E
C
E
I
IN
so
ti
sic
CON
ROS
ua
cua
con
med
4a.E
26.C
ORIE



2

AA

248292

326

común al medio. CENIT: A una altura de 2.30 metros con placa de cubierta común del edificio. AREA: 91.64 METROS CUADRADOS. - PORCENTAJE: 13.02%. - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-114288. - LINDEROS

GENERALES DEL EDIFICIO LOS BALCONES:

Alinderado así: NORTE: En 12.00 metros con la Calle Cero (0); SUR: En 6.00 metros con predio de Bibiana Bautista; ORIENTE: En 30.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres; por el OCCIDENTE: En 30.00 metros con predio de Alfonso Vega Ramirez. AREA: 360.00 metros cuadrados. - Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal conforme a los términos de la Escritura Pública Número 1.711 de fecha Julio 30 del mes de Julio de 1.988 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta. - PARAGRAFO. - Este inmueble fué adquirido por LEONARDO FABIO JURADO RIOS, conforme a los términos de la Escritura Pública Número 2401 de fecha Julio 28 de 1.997 otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Cúcuta, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-114288. - SEGUNDA. - A su turno la sociedad **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.** transfiere al mismo título de permuta en favor de **LEONARDO FABIO JURADO RIOS**, el siguiente inmueble: Un lote de terreno propio ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO, distinguido con el Número 25 de la Manzana H con una extensión superficial aproximada de 723.67 metros cuadrados, junto con la casa para habitación sobre él construída, identificado por los siguientes linderos y medidas: NORTE: En longitud de 21.75 metros con la avenida 4a.E y en 4.00 metros con la Carrera 2; SUR: En longitud de 26.00 metros con terrenos de propiedad de Stella Santos; ORIENTE: En longitud de 10.50 metros con la carretera 2a. y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

en 20.00 metros con el lote Número 27; por el OCCIDENTE: En longitud 28.40 metros con el lote 23.- PARAGRAFO.-Que el inmueble anteriormente descrito lo hubo la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. por compra a la señora Alicia Torres Garzón, conforme a los términos de la Escritura Pública Número 2.633 de fecha Septiembre 24 de 1.999 otorgada en la Notaría Tercera de esta ciudad debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-120435.-TERCERA.- Que para todos los efectos legales los permutantes han acordado dar a los inmuebles, objeto de este contrato un valor comercial de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 46.500.000.00) a cada uno.- CUARTA.- Expresan los contratantes que los bienes objeto de esta permuta, los garantizan libres de censo, hipotecas, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libres de todo gravamen, pero que en todo caso se comprometen a salir a su saneamiento conforme a la ley.- QUINTA.-ENTREGA.-Que desde esta misma fecha, los permutantes se hacen entrega real y material de los inmuebles, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente les corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.-SEXTA.-PROPIEDAD HORIZONTAL.-Manifiestan los permutantes que el EDIFICIO BALCONES del cual forman partes los inmuebles objeto de esta permuta, se halla sometido al Regimen de Propiedad Horizontal, protocolizado mediante escritura pública Número 1.711 del 30 de Julio de 1.988 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta, el cual declaran conocer, aceptar, y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.-Presente nuevamente en éste acto el señor

Notaría Tercera de Cúcuta
20 de Julio de 1999

2000
c
c
en
JU
in
pe
ad
al
re
cl
01
17
TES
JUE
cor
005
HAC
del
46.
imp
16
NAR
gan
fir
sen
not

AA 247827 327



BENJAMIN JURADO MARTINEZ, de las anotaciones civiles y personales indicadas anteriormente quien obra en este acto en nombre y representación de LEONARDO FABIO JURADO RIOS, como ya se dijo y la señora ZONIA JURADO BUENO,

mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.910 expedida en Pamplona en su calidad de esposa legítima del señor LEONARDO FABIO JURADO RIOS, y manifestaron: Que no es su deseo afectar el inmueble que por este instrumento adquiere a título de permuta su esposo LEONARDO FABIO JURADO RIOS por cuanto lo adquiere para inversión comercial.-Se agregan comprobantes al protocolo así: PAZ Y SALVO MUNICIPALES NUMERO 16909 recibo oficial Número 0092 990 de fecha Marzo 15 del 2.000, clase de impuesto predial y complementarios, predio Número 010602490046901, con avaluo \$ 42.397.000.00 expedición Marzo 17 del 2.000, validez Diciembre 31 del 2.000.-EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA HACE CONSTAR QUE: JURADO RIOS LEONARDO FABIO, se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto descrito.-PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 005598 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO HACE CONSTAR QUE: el señor TORRES GAZON ALICIA, propietario del predio Número 01-01-0041-0023-801, avaluo catastral \$ 46.444.000.00 se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado. Dado en Villa del Rosario a los 14 de Marzo de 2.000.-PAZ Y SALVO VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2.000.- Leído el presente instrumento a los otorgantes, e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-La presente escritura se extendió en tres (3) hojas de papel

notarial series AA 248291/248292/247827.== = = = =

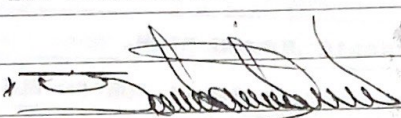
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA COPIA SIMPLE

Derechos Notariales Según Resolución 5338 de 1.999 \$ 164.188.00

IVA \$24.628 Recaudos \$4.320.- SE TOMA HUELLA DACTILAR INDICE

DERECHO A LOS OTORGANTES: Enmendado Bucaramanga si vale. = = =

LOS OTORGANTES:





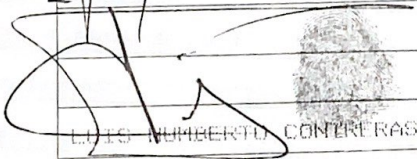
BENJAMIN JURADO MARTINEZ en nombre y representación de
LEONARDO FABIO JURADO RIOS

CONYUGE QUIEN AUTORIZA:





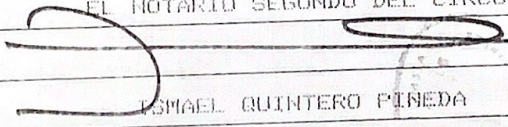
CONYUGE JURADO BUENO





LUIS HUMBERTO CONTRERAS RINCON en nombre y representación de
la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

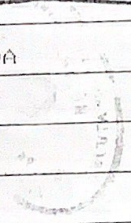


ISMAEL QUINTERO PINEDA

CXVC.-

C: VENTAS/PERMUTA

Vertical text on the left margin: 29/11/2009



Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:
 * Tipo Persona:
 * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 24 de Abril de 2023 - 02:33:04 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL			Dr.AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Recurso de Hecho	Secretaría		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- GRICELDA LEON BAUTISTA			- BENJAMIN JURADO MARTINEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de	Actuación	Actuación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de

DETALLE DEL PROCESO

11001020300020000012201

Fecha de consulta: 2023-04-24 14:37:33.52
 Fecha de replicación de datos: 2023-02-14 10:37:17.95

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO **SUJETOS PROCESALES** **DOCUMENTOS DEL PROCESO** **ACTUACIONES**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-04-12	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 12/04/2016 a las 09:08:42	2016-04-12	2016-04-12	2016-04-12
2012-03-27	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 27/03/2012 a las 08:35:17	2012-03-27	2012-03-27	2012-03-27
2007-08-24	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 24/08/2007 a las 12:16:45	2007-08-24	2007-08-24	2007-08-24
2004-11-26	Devolución al Tribunal	26-11-04 - CON OFICIO 1112 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN			2004-11-26
2004-11-10	Al Despacho informe secretarial	10-11-2004. VENCIO SIN OBJECIONES EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS.			2004-11-10
2004-11-04	Fijación en lista	4/11/2004 - DE LAS COSTAS, CORRE TRASLADO LOS DIAS 5, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2004. LOS DIAS 6 Y 7 SON INHABILES.			2004-11-03
2004-11-03	Fijación Estado	Actuación registrada el 03/11/2004 a las 16:40:10	2004-11-04	2004-11-04	2004-11-03

RV: PODER UNION MARITAL DE HECHO DE LEONARDO FABIO JURADO RIOS AL DR LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

luis antonio bernal orozco <lubers_11@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

contestacion zonia jurado.pdf;

CORDIAL SALUDO;

adjuntamos poder LEONARDO JURADO RIOS para ser adjuntado al expediente de la referencia en correo anterior se anexo contestacion de la demanda

atte

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

CC:73.202.280 DE CARTAGENA

T.P:239.185 HCSJ

De: juri lefab <jurilefab@gmail.com>**Enviado:** domingo, 23 de abril de 2023 6:59 p. m.**Para:** lubers_11@hotmail.com <lubers_11@hotmail.com>**Asunto:** PODER UNION MARITAL DE HECHO DE LEONARDO FABIO JURADO RIOS AL DR LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RAD: 68001 3110 008 2022 00190 00

REF: VERBAL-UMH y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZONIA JURADO BUENO BUENO

DEMANDADOS: DAVID FELIPE JURADO JURADO, NATHALIE ALEJANDRA JURADO

JURADO quien es menor de edad, SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS, FREDDY ALEXANDER

JURADO RÍOS, LEONARDO FABIO JURADO RÍOS, MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y

BENJAMÍN ENRIQUE JURADO LEÓN y LOS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN

JURADO MARTÍNEZ (qepd)

LEONARDO FABIO JURADO RIOS identificado con la C.C. No. 91.294.074 de cucuta ,domiciliado en la ciudad de cucuta con correo electronico jurilefab@gmail.com acudo ante usted muy respetuosamente con la firme intención de otorgar poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO, abogado en ejercicio, mayor de edad , domiciliado en Cartagena de indias, identificado como aparece al pie de sus correspondiente firma , con correo electrónico registrado en SIRNA lubers_11@hotmail.com para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación la defensa de mis derechos como parte demandada en el proceso verbal de

declaratoria de union marital de hecho señora ZONIA JURADO BUENO y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ

Mi apoderado cuenta con las facultades establecidas en el artículo 74 del C.G.P además de contar con la facultad de conciliar judicialmente y extrajudicialmente, desistir, transigir, sustituir, reasumir, rechazar, delegar, interponer los recursos legales, presentar las pruebas a lugar.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado judicial

Relevo a mi apoderado de costa en el proceso

Atte.

PODERDANTE

LEONARDO FABIO JURADO RIOS

CC: No.91.294.074 de cucuta

APODERADO

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO

CC: 73.202.280 DE CARTAGENA

T.P: 239.185 H.C.S.J.

SEÑOR

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

RAD: 68001 3110 008 2022 00190 00

REF: VERBAL-UMH y SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: ZONIA JURADO BUENO BUENO

DEMANDADOS: DAVID FELIPE JURADO JURADO, NATHALIE ALEJANDRA JURADO JURADO quien es menor de edad, SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS, FREDDY ALEXANDER JURADO RÍOS, LEONARDO FABIO JURADO RÍOS, MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y BENJAMÍN ENRIQUE JURADO LEÓN y LOS INDETERMINADOS DE BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (qepd)

LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO domiciliado en la ciudad de Cartagena de indias , abogado en ejercicio , identificado con cedula de ciudadanía número 73.202.280 de Cartagena de indias, portador de la tarjeta profesional de abogado 22239.185 HCSJ con correo electrónico registrado en SIRNA lubers_11@hotmail.com actuando en calidad de apoderado judicial de los señores SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS persona mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero C.C. No.63.347.610 de Bucaramanga domiciliada en la ciudad de Cartagena de indias con correo electrónico SLjurado@outlook.com , LEONARDO FABIO JURADO RÍOS persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía numero C.C. No. 91.294.074 de Cúcuta con domicilio en la ciudad de Cúcuta correo electrónico jurilefab@gmail.com y MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN persona mayor de edad , identificado con cedula de ciudadanía número 13.511.256 de Bucaramanga ,con domicilio en la ciudad de Bucaramanga correo electrónico mkjurado@hotmail.com concurrimos a su despacho a descorrer el traslado de la demandada y pronunciándome sobre los siguientes hechos de la demanda:

HECHOS

1. No nos consta la afirmación, debido a que es irrelevante para el derecho y este proceso la amistad y noviazgo que aduce la demandante , debido a que en estas situaciones se da a entender con claridad que no había un vínculo marital descrito en la ley 54 de 1990.
2. No es cierto, teniendo en cuenta la afirmación realizada en el número 1 de los hechos, la demandante manifiesta que desde el año 1994

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC [LUBERS_11@HOTMAIL.COM](mailto:lubers_11@hotmail.com) TELEFONO 3165213619

tuvo una amistad y luego un noviazgo con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y se recuerda la figura del noviazgo no genera ningún tipo de obligación entre las parejas tal como si entre los compañeros permanentes y los cónyuges.

De igual manera entra en contradicción este punto con el primero, en el sentido que afirman en el hecho 2 que entra en confusión porque que con el noviazgo lo toman como tiempo necesario para conformar la unión marital de hecho en el año 1996 situación que no es clara y cierta.

En ese orden no hay claridad desde cuando comienza en realidad a conformarse la unión marital de hecho, pues alegan que inicia desde el 6 de septiembre de 1996, dando a entender que los dos años necesarios para tal fin inician en el año 1994 cuando en realidad solo hasta esa fecha, bajo afirmación de la propia demandante existía un noviazgo y para que pueda configurarse si así lo probara la demandante seria tomado en cuenta desde el año 1998 en adelante que comenzaría a tomar fuerza la unión marital , no desde la fecha que alegan.

Esta situación entra en contradicción tal como se explicara: para la época que describe la demandante año 1996 el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ convivía con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA con quien vivió como pareja durante muchos años con quien tuvo dos Hijos MARCO ALEXANDER JURADO LEON Y BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON dicha pareja vivió en la ciudad de pamplona durante los años que menciona la demandante y como era costumbre en el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ este atendía sus negocios en la ciudad de Bucaramanga y Cúcuta por lo que viajaba constantemente.

Las aventuras sentimentales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ había pasado inadvertido por la señora GRISELDA LEON BAUTISTA, ya que los viajes permanentes del señor Benjamín en atención de sus negocios en las ciudades de Bucaramanga y Cúcuta, no permitían detectar sus actuaciones románticas por tal motivo para ella era imposible detectar una aventura romántica.

Hasta el momento que se descubre la infidelidad del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con una empleada de la empresa que administraba el señor JURADO MARTINEZ la señora ZONIA JURADO BUENO no estaba comprometida de ninguna forma con el señor BENJAMIN JURADO pese a la situación incómoda de pareja este siguió presentándose en su hogar en la ciudad de Pamplona, actuando como marido y padre, durante aproximadamente 4 años más.

3. En este hecho no nos consta tal afirmación, en el sentido que tal como viene desde el numeral 1 y 2 hay contradicción, en el sentido que aquí manifiesta que "iniciaron su convivencia de pareja el 06 de septiembre del año 1.996 en la ciudad de Cúcuta, en el barrio Latino en la calle 8 A # 0-54, en donde se radicaron hasta el año 2.000." comillas fuera de texto.

Fecha que no es cierta para demostrar la convivencia que alega y que es de pleno conocimiento por la demandante que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ como se dijo anteriormente convivió para la época 1996 con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA con quien vivió muchos años en Pamplona y se puede comprobar bajo registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004, Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 se puede verificar que entre el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y la señora GRISELDA LEON BAUTISTA existía una unión marital de hecho y a su vez conformación de una sociedad patrimonial, se resalta que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ estaba casado con la señora BETTY RIOS a quien atendió como esposa y mantuvo su vínculo matrimonial hasta sus últimos días de vida muy a pesar de la convivencia con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA.

En cuanto al matrimonio esta situación impedía el nacimiento de la sociedad patrimonial para esa fecha, pues no se configuraban los requisitos de la ley 54 de 1990 y ss. la señora ZONIA JURADO BUENO no convivió y no hacía comunidad de vida propia con el señor JURADO MARTINEZ siempre se mantuvo ante la sociedad de manera oculta y la mayoría de los conocidos no tenían conocimiento de la relación entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y ZONIA JURADO BUENO.

Se anota que estando la sociedad conyugal vigente, sin disolver y liquidar debido a que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre mantuvo su vínculo matrimonial presente y estuvo atento a todos los requerimientos de su cónyuge pese a los viajes que este realizaba con frecuencia incluso estando viviendo con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA. (En las pruebas se anexa recibos de egreso donde consta la manutención del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ a BETTY RIOS)

La convivencia entre la señora GRISELDA LEON se mantuvo hasta el año 1996 y el matrimonio con la señora BETTY RIOS DE JURADO se mantuvo hasta los últimos días del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ.

Para soportar este hecho por la demandante no existe prueba de la fecha en que se dio inicio a la unión marital de hecho y que verdaderamente se dio la comunidad de vida entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y ZONIA JURADO BUENO , para soportar lo manifestado se toma como prueba la escritura número 0986 de la notaria segunda del circulo de Cúcuta donde se puede observar que para la fecha de la escritura, tenía un vínculo con el señor LEONARDO JURADO RIOS hijo del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ , en la hoja 03 numerada 247827 foliada a lapicero con el número 327 se indica en el instrumento notarial que es esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS. Situación que no es mencionada en estos hechos y que obvia claramente.

4. Ante este hecho no nos consta tal afirmación, en el sentido que en concordancia con las afirmaciones de los numerales anteriores no hay prueba de la verdadera fecha de conformación de la unión marital de hecho entre la señora ZONIA JURADO Y BENJAMIN JURADO debido a que en el círculo cercano a la familia JURADO se sabía que el señor BENJAMIN convivía con la señora GRISELDA LEON y que estaba casado con la señora BETTY RIOS DE JURADO.

La relación con la señora ZONIA JURADO BUENO siempre estuvo mantenida hasta cierta fecha oculta por ambas parejas ,debido a que si bien es cierto el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ convivio a la señora GRISELDA LEON , no dejaba tampoco de frecuentar a su señora esposa BETTY RIOS situación que la demandante conoce de ante mano .

El señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ ante sus actividades comerciales en la ciudad de Cúcuta decide instalarse en la ciudad de VILLAS DEL ROSARIO, hasta la fecha la señora demandante ZONIA JURADO no estaba incluida como compañera permanente del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ quien para la época era casado y seguía cumpliendo con sus obligaciones maritales con la señora BETTY RIOS y que la demandante tiene pleno conocimiento de esta situación.

5. Es un hecho cierto, en el acta de nacimiento se puede evidenciar el nacimiento de la persona que se llama DAVID FELIPE JURADO JURADO , pero tal nacimiento no da fe de la fecha exacta del nacimiento de sociedad patrimonial que alega la demandante.
6. No nos consta tal afirmación , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ en sus actividades de comerciante viajaba mucho ,uno de esos destinos fue la ciudad de Cartagena de indias , donde dio apertura a una oficina ubicada en el centro comercial centro uno, pero este hecho a un sigue sin dar a demostrar la fecha exacta en que se formó la unión marital de hecho entre la demandante y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ debido a que la relación entre ellos se mantuvo distante al círculo familiar de los JURADO incluso nunca la afilío al sistema de seguridad social como beneficiaria o la presento formalmente ante organismos estatales que ameriten una inscripción o declaración de pareja formal en los años que alega la demandante de inicio de convivencia.
7. No nos consta la convivencia alegada, teniendo en cuenta que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con ocasión de sus múltiples viajes como comerciantes pasaba un tiempo entre las ciudades de CUCUTA, BUCARAMANGA y por ultimo CARTAGENA DE INDIAS, ´pero hasta el momento se puede indicar que se desconoce la verdadera fecha de nacimiento de la unión marital de hecho.
8. Es un hecho cierto, en el acta de nacimiento se puede evidenciar el nacimiento de la persona que se llama NATHALY JURADO JURADO , pero tal nacimiento no da fe de la fecha exacta del nacimiento de sociedad patrimonial que alega la demandante.

9. No nos consta tal afirmación, el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ muy a pesar de sus infidelidades siempre mantuvo su vínculo matrimonial con la señora BETTY RIOS que en ningún momento el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ desamparo a su esposa y a su otra compañera permanente La señora GRISELDA LEON ambas siempre fueron atendidas y socorridas por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ, es de pleno conocimiento de la demandante esta situación.
10. Es un hecho cierto, el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ falleció en la ciudad de Bucaramanga a causas del COVID – 19 el día 6 de mayo de 2021.
11. No es un hecho cierto, al no existir fecha clara sobre la existencia del nacimiento de la unión marital de hecho entre la señora ZONIA JURADO BUENO Y el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ no se puede hablar en plural de haber adquirido bienes, debido a que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con sus actividades comerciales que datan de muchos años antes de conocer a la hoy demandante ya poseía bienes muebles e inmuebles que fueron frutos de su prospero trabajo.

Pretende la hoy demandante adjudicarse bienes que nunca fueron adquiridos con ella , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con la dirección de empresas comerciales tales como ARESAN ELECTRODOMESTICOS , COOARESAN LTDA , ASOCIACION DE RESERVISTA DE SANTANDER ,Entre otras dio inicio a un patrimonio personal que le permitió adquirir bienes en los lugares donde vivió , situación que deviene desde el año 1979.

12. No nos consta tal afirmación , se contradice la demandante al afirmar que El último domicilio en común de la pareja fue en la ciudad de Bucaramanga , situación que no es cierta, porque debido a las actividades comerciales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ este último estaba residenciado en la ciudad de Cartagena de indias ultimo domicilio donde efectuó sus actividades como comerciante hasta el año 2021, y que debido a que se le diagnostico COVID – 19 del cual tuvo un mal tratamiento de la enfermedad tanto en casa como en el centro médico, tuvo que trasladarse avión ambulancia de la ciudad de Cartagena a la ciudad de Bucaramanga para poder

continuar con el tratamiento en la ciudad de Bucaramanga ,donde lamentablemente falleció el día 6 de mayo de 2021 a causa de la enfermedad.

- 13.No es un hecho es una pretensión de la demanda, la unión marital de hecho que alegan no está clara en sus inicios, no tiene fecha clara de existencia y la demanda en sus hechos y pruebas no dan fecha del momento exacto del nacimiento de la unión marital de hecho que a final de cuentas es lo que persigue la demandante debido a que no cumple con los requisitos de la ley 54 de 1990.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CLARIDAD SOBRE EL TIEMPO DE NACIMIENTO DE LA UNION MARITAL D E HECHO Y CONFORMACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Alega la demandante en sus hechos que existió desde mediados del año 1.994 una amistad, la cual se convirtió de manera posterior, en una relación amorosa y de noviazgo y posteriormente y después de dos años de relación, decidieron irse a vivir bajo el mismo techo y lecho, hasta el punto de conformar una unión marital de hecho desde el día seis (06) de septiembre del año 1.996, a tal punto de comportarse como marido y mujer, ante la sociedad.

En los dos primeros hechos alega y confunde los en los hechos las fechas que menciona porque bajos las palabras se entiende que hace una sumatoria del tiempo de convivencia desde el año 1994 hasta el año 1996 fecha en la que afirma se comportaban como marido y mujer estas fechas mencionadas por la demandante no tienen sustento jurídico debido a que en la primera fecha que manifiesta en el año 1994 alega que fueron novios y este vínculo no genera una obligación legal como tal.

Y en la segunda fecha afirma ya convivir con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ desde el 6 de septiembre de 1996 es decir si así lo afirma el termino para configurarse la unión marital de conformidad al artículo 2 literal a de la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 seria a partir del año 1998 cuando ya se estaría hablando de la conformación de la sociedad patrimonial de hecho.

En ese sentido antes las palabras mencionadas en los hechos 1 y 2 de la demanda dejan entre ver una confusión y contradicción en el tiempo que alega la demandante que comenzó a formar la unión marital de hecho y por ende la sociedad patrimonial, situación jurídica que hasta la fecha no prueba.

EXISTENCIA DE PATRIMONIO Y BIENES ANTES DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ALEGADA

La demandante alega haber conformado una sociedad patrimonial con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) cabe resaltar que ya el señor en cuestión tenía patrimonio conformado de la sociedad conyugal vigente con la señora BETTY RIOS y de la unión marital de hecho conformada con la señora GRISELDA LEON y siendo que desde antes ya había generado un patrimonio autónomo el cual no fue conformado con la convivencia con la señora ZONIA JURADO BUENO.

En los hechos de la demanda la señora demandante pretende alegar que adquirió bienes con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ ,afirmación que no es cierta debido a que cuando ella conoció en el año 1995 al señor JURADO MARTINEZ lo hizo como trabajadora del cual era portera del club cordillera country club, donde la familia jurado león y jurado ríos eran socios, dicho club se localiza en inmediaciones entre Cúcuta y pamplona, cerca al municipio de Bochalema, para esos momentos ya el el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ poseía bienes y capital generado entre los año 1974 en adelante y que fueron productos de sus negociaciones como comerciante de electrodomésticos lo que lo llevo a fundar varias empresas que fueron reconocidas en la ciudad de Bucaramanga y Cúcuta y de las cuales fueron prosperas durante muchos años.

El origen del capital y de los bienes ya estaba conformados y por tal motivo con la señora ZONIA JURADO BUENO no genero bienes tal como alega. Y los bienes que están a su nombre fueron comprados por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ con dineros de las empresas que manejaba en vida y que por motivos personales decidió inscribir a nombre de la señora ZONIA JURADO BUENO y sus hijos para evitar ser embargado por acreedores o para evitar seguir incrementando su patrimonio ante el estado y poder declarar renta en menor medida.

En ese sentido y como ya se había mencionado anteriormente el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ conformo sociedad conyugal con la señora BETTY RIOS quien es la cónyuge sobreviviente actualmente y con quien no disolvió y liquidó en vida la sociedad conyugal prueba de ello es el apartamento ubicado en la ciudad de Cartagena de Indias escritura pública #1244 del 15 de agosto de 2012 de la notaría cuarta de Cartagena donde se conforma el patrimonio de familia y que como es natural hace parte de la sociedad conyugal vigente. Esta prueba se puede corroborar en el certificado de tradición y libertad que la demandante aporta con la demanda

Esta sociedad conyugal se ha mantenido vigente durante toda la vida matrimonial del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y BETTY RIOS DE JURADO

Todos los bienes adquiridos por el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ proceden de las utilidades generadas por las empresas de su propiedad y de aquellas donde se figuraba como accionista.

La señora ZONIA JURADO BUENO en la unión marital de hecho que alega nunca generó un incremento del patrimonio del señor BENJAMIN JURADO, debido a que este siempre laboró como empleada de las empresas (se aporta historial laboral donde consta las empresas donde laboró una de ellas es la ASOCIACION DE RESERVISTA DE SANTANDER empresa representada legalmente por el señor JURADO MARTINEZ) que este era titular y dueño de las mismas, inclusive la señora ZONIA JURADO BUENO en los últimos años de vida del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ nunca participó en las negociaciones personales y se mantuvo al margen de los asuntos y negocio personales del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ. Y en aquellos eventos donde se presentaron dificultades económicas por las caídas repentinas de las empresas que administraba, este decidió simular compraventas y traspasar los bienes a sus hijos, inclusive a la misma señora ZONIA JURADO BUENO para evitar embargos del estado y posibles acreedores, lo que no indica que esto configure una creación de la unión marital de hecho con una verdadera comunidad de vida

PRESCRIPCION DE LA ACCION Y CADUCIDAD DE LA ACCION

Se alega en esta excepción la prescripción y caducidad de la acción en el entendido que muy a pesar de haber presentado la demanda en tiempo y con ello se interrumpe el término de prescripción y caducidad de la acción se puede observar que hasta la fecha no hay notificación total de todos los

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC LUBERS_11@HOTMAIL.COM TELEFONO 3165213619

herederos determinados e indeterminados y a la fecha esta pronto a cumplirse el año de que el despacho libro el auto de fecha 28 de julio de 2022 que admitió la demanda , lo que indicaría que su firmeza quedo ejecutoriada tres días después de su notificación en estado , en este orden la notificación del demandado FREDY JURADO RIOS no se ha dado y mucho menos la notificación a personas indeterminadas por lo que consideramos hay prescripción del vínculo de la unión marital de hecho, dicha prescripción está configurada en la ley 54 de 1990 modificada por la ley 979 de 2005 en su artículo 8

FALTA DE COMUNIDAD DE VIDA

Tal como se puede observar en los hechos de la demanda , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ estaba casado con la señora BETTY RIOS con quien nunca se divorció y liquidó la sociedad conyugal y que hasta el final de sus días estuvo cumpliendo con su labor de cónyuge , de igual manera el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ durante los años alegados por la demandante tenía una unión marital de hecho con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA y que puede ser probada su existencia en la época de los hechos alegada por la demandante registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201

en estas dos situaciones mantuvo cumpliendo sus obligaciones maritales y propias de marido en cada hogar , con quienes si genero una comunidad de vida y ayuda mutua en cada caso en concreto , con la hoy demandante nunca se generó esa comunidad de vida , muy a pesar de la existencia de hijos ,esa comunidad de vida no se llevó a cabo en el entendido que la señora ZONIA JURADO BUENO nunca fue presentada en sociedad como la compañera permanente , es más el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre la mantuvo al margen de las personas allegadas y de los negocios que realizaba , prueba de ellos son los documentos de los predios donde de una y otra forma realizaba las negociación ,incluyendo en uno de ellos a su esposa BETTY RIOS DE JURADO a quien mantenía un vínculo constante.

La comunidad de vida entre ZONIA JURADO BUENO y BENJAMIN JURADO MARTINEZ hasta la fecha no está siendo probada por la demandante quien solo se limita en su demanda a alegar fechas confusas para intentar convencer sin pruebas idóneas el tiempo necesario para conformación de la unión marital de hecho.

Es así que la sentencia Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil doce (2012). Ref: Exp. No. 17001 31 10 001 2007 00313 01 de la corte suprema de justicia nos indica:

“Por tanto la permanencia referida a la comunidad de vida a la que alude el artículo 1° de la Ley 54 de 1990 debe estar unida, no a una exigencia o duración o plazo en abstracto, sino concretada en la vida en común con el fin de poder deducir un principio de estabilidad que es lo que le imprime a la unión marital de hecho, la consolidación jurídica para su reconocimiento como tal. En consecuencia, insiste la Corte, la comunidad de vida permanente y singular, a voces de la ley 54, se refiere a la pareja, hombre y mujer, que de manera voluntaria han decidido vivir unidos, convivir, de manera ostensible y conocida por todos, con el ánimo y la intención de formar una familia con todas las obligaciones y responsabilidades que esto conlleva”

Dentro del expediente a la fecha no se prueba la existencia de esta comunidad de vida , el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre estuvo a cargo de todas sus obligaciones como padre y cónyuge , pero no creo en la realidad una comunidad de vida con la hoy demandante que si bien es cierto tuvo hijos con el señor JURADO MARTINEZ eso no da pie para analizar una verdadera comunidad de vida , el señor siempre estuvo en sus quehaceres como comerciante viajaba constantemente para atender sus negocios en ciudades como Cartagena , Bucaramanga o Cúcuta , lo que obligaba a estar en cada ciudad por periodos largos para supervisar sus negocios, le quedaba muy poco tiempo para atender propiamente como compañero a la señora ZONIA JURADO BUENO , en ese orden de ideas el solo hecho de afirmar que se mudan a un sitio pero no demuestran con claridad la comunidad de vida descrita no permitirá que nazca la verdadera unión marital de hecho.

Y a un bajo prueba anexada a esta contestación se evidencia que la señora para la época que alega tenía era esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS para soportar lo manifestado se toma como prueba la escritura número 0986 de la notaria segunda del circulo de Cúcuta donde se puede observar que para la fecha de la escritura, tenía un vínculo con el señor LEONARDO JURADO RIOS hijo del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ , en la hoja 03 numerada 247827 foliada a lapicero con el número 327 se indica en el instrumento notarial que es esposa del señor LEONARDO JURADO RIOS ,las fechas alegadas en la demanda y la no configuración de los requisitos para que nazca la unión marital de hecho no están demostrados en esta demanda hasta la fecha que exista comunidad de vida permanente y

CARTAGENA DE INDIAS ,CENTRO HISTORICO , PLAZOLETA DE TELECOM , EDIFICIO BOMBAY OFICINA 306 CORREO ELECTRONIC LUBERS_11@HOTMAIL.COM TELEFONO 3165213619

singular porque nunca se dio la vida en común permanente , estuvieron desvinculados el uno del otro porque mantuvieron sus relaciones con otras parejas y su relación estuvo desconocida , nunca se dio un verdadero proyecto de vida en pareja.

PRETENSIONES

Nos oponemos que se declare la existencia mediante sentencia judicial la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO conformada entre BENJAMIN JURADO MARTINEZ(Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973 y ZONIA JURADO BUENO identificada con la CC. 60.258.910 de Pamplona, como COMPAÑEROS PERMANENTES desde el 06 de septiembre del año 1.996, hasta el 06 de mayo de 2021, fecha del lamentable fallecimiento del señor JURADO MARTINEZ en el sentido que no existe fecha de inicio del nacimiento de la UNION MARITAL DE HECHO

SEGUNDO: Nos oponemos se decrete mediante sentencia judicial que entre los señores BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973 y ZONIA JURADO BUENO identificada con la CC. 60.258.910 de Pamplona existió una SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES desde el 06 de septiembre del año 1.996, hasta el 06 de mayo de 2021, fecha del lamentable fallecimiento del señor JURADO MARTINEZ en el sentido que no existe fecha de inicio del nacimiento de la UNION MARITAL DE HECHO y mucho menos se prueba la comunidad de vida descrita en la ley 54 de 1990 numeral 1

TERCERO: al no declararse la unión marital de hechos nos oponemos a que se declare la consecuente disolución de la SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES con ocasión del fallecimiento de uno de los socios patrimoniales, BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la C.C No. 5.564.973. Por no existir sociedad patrimonial

CUARTO: Que se condene en costas a la parte contraria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley 54 de 1990 "Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes". Ley 979 de 2005 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990

y se establecen mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes” Código General del Proceso: Art. 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Numeral 20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. Libro Cuarto – Medidas cautelares y cauciones. (Arts. 588 y siguientes)

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

A la luz de la Ley 54 de 1990, se entiende que existe Unión Marital de Hecho, cuando ambos compañeros forman una comunidad permanente y singular (Art. 1), derivándose de esta la presunción de una Sociedad Patrimonial de Hecho entre los compañeros permanentes, habiendo lugar a declararla jurídicamente en cualquiera de los siguientes casos: A. Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; B. Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. (Art. 2 Modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005). En consecuencia, se establece que quienes se encuentren en algunos de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios: 1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo. 2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo. Entendiéndose a la luz del Art. 3º de la Ley 50 que el patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuo pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes, sin formar parte de estos los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho. Asimismo,

la sentencia SC4027-2021 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con ponencia del magistrado Luis Armando Tolosa Villabona, estableció doctrina probable y generó un precedente sobre la validez de la separación de hecho encontrándose que se crea una Sociedad Patrimonial de Hecho, entre compañeros permanentes, así se presente la condición de matrimonio de alguno de los compañeros, siempre y cuando exista una separación de hecho definitiva entre los cónyuges. “Cesada la convivencia matrimonial, ninguno de los cónyuges tiene legitimación para beneficiarse de los bienes que no han contribuido a formar. Lo contrario, implica desconocer el principio de la buena fe, así como la realidad social, con manifiesto abuso del derecho, pues no resulta ético o moral participar de algo que no se ayudó a construir, nada de lo cual permite una lectura legal y constitucional. Acreditada la separación de hecho definitiva e irrevocable de los cónyuges, esto trae consigo, la disolución de la sociedad conyugal, faltando entonces la decisión judicial que tendrá efectos retroactivos a la data cierta demostrada de la separación de hecho definitiva y permanente. En otras palabras, la sentencia judicial que con fundamento en la separación judicial o de hecho disuelve el matrimonio, con efectos en la terminación de la comunidad de bienes, no se toma determinante en términos constitutivos, por la potísima razón de que esa extinción ya ha ocurrido, de ahí que, en el campo patrimonial, una decisión de esa naturaleza solo es declarativa, cuya nota característica, como se sabe, es constatar y reconocer un hecho desde siempre (efectos ex tune), amparado en el ordenamiento (artículo 6º, numeral 8º de la Ley 25 de 1992), cuando se trata de dar certeza del momento en que se considera ocurrió la disolución de la sociedad de bienes. El Art. 4º de la misma Ley (54/90), modificada por el Art. 2º de la Ley 979 de 2005, establece que la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia. Finalmente, el Art. 5º de la misma Ley (54/90), modificada por el Art. 3º de la Ley 979 de 2005, determina que la sociedad patrimonial de

hecho se disuelve por los siguientes hechos: 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario. 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido. 3. Por Sentencia Judicial. 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Señor juez nos permitimos pronunciarnos sobre las pruebas aportadas por la parte demandante con el escrito introductorio de demanda

PRUEBAS DOCUMENTALES

Las pruebas documentales aportadas no dan fe en su mayoría de la comunidad de vida del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y la señora ZONIA JURADO BUENO teniendo en cuenta que la mayoría se refieren al vínculo paterno de los herederos determinados demandados.

TESTIMONIALES

Y en cuanto a las pruebas testimoniales pedidas por la parte demandante son testigos que son familia cercana a la demandante y por ende su testimonio va encaminado a favorecer los intereses de la demandante y pueden tergiversar los hechos verdaderos

PRUEBAS DOCUMENTALES DE LA PARTE DEMANDADAS

1. Escritura pública 0936 de la notaria segunda de la ciudad Cúcuta donde consta la declaratoria de esposo entre ZONIA JURADO BUENO Y LEONARDO JURADO RIOS
2. Recibos de egreso numero 213 x D de fecha 30 de noviembre 2010 donde consta los pagos efectuados por el señor BENJAMIN JURADO a su cónyuge BETTY RIOS para el mantenimiento de la casa y alimentación por valor de \$ 604.200
3. Recibo de egreso 222 numero 222 x D de fecha diciembre 9 de 2010 donde consta pagos efectuados para mantenimiento de casa y gastos personales de la señora BETTY RIOS por valor de n\$ 570.000

4. Recibo de egreso 25 de noviembre de 2010 gastos personales medicina de la señora BETTY RIOS por valor de \$ 141.094
5. Recibo de egreso de fecha 23 de noviembre de 2010 gastos personales exámenes médicos por valor de \$ 274.000
6. Recibo de egreso de fecha 19 de noviembre de 2010 por valor de 206.208 gastos personales señora Betty ríos pago de servicio de telecomunicaciones
7. Historia laboral de la señora ZONIA JURADO BUENO donde consta su vínculo solo como empleada de la empresa ASOCIACION DE RESERVISTAS DE SANTANDER empresa que para la época era representante legal el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y que compagina con los hechos narrados donde la señora en sus inicios tenía solo un vínculo laboral.
8. Pantallazo de la radicación del proceso de radicación registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 donde consta el proceso judicial , solicitamos que se oficie en tal sentido al tribunal superior de Santander para que desarchive el expediente y lo suministre al proceso de la referencia o en su defecto nos haga entrega de copia del mismo.

PRUEBAS TESTIMONIALES

1. Solicitamos tener como testigo de los hechos a la señora GRISELDA LEON BAUTISTA quien podrá en el juicio dar fe de los hechos que le constan sobre la convivencia con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y podrá dar fe sobre los hechos de la demanda y con su testimonio se podrá contradecir los hechos y pruebas de la demanda.

La testigo podrá ser ubicada en la ciudad de Bucaramanga carrera 43 numero 27 – 38 la testigo no tiene correo electrónico

2. Solicitamos tener como testigo de los hechos a la señora BETTY RIOS DE JURADO quien podrá en el juicio dar fe de los hechos que le constan sobre la convivencia con el señor BENJAMIN JURADO

MARTINEZ y podrá dar fe sobre los hechos de la demanda y con su testimonio se podrá contradecir los hechos y pruebas de la demanda.

La testigo podrá ser ubicada en la ciudad de Bucaramanga carrera 38 numero 36 – 25 la testigo no tiene correo electrónico.

3. Solicitamos tener como testigo a el señor ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA con cedula 13353505 dirección Cúcuta avenida 4 numero 9 – 23 oficina 303 correo electrónico orlandosana@yahoo.es quien podrá testificar sobre los hechos de la demanda y dar fe de las actuación debido a que fue trabajador y abogado del señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ durante los años y anteriores 1996
4. Solicitamos tener como testigo al señor GONZALO CRUZ CARRILLO quien puede dar fe de la señora ZONIA JURADO BUENO y de la relación con el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ puede ser ubicado en pamplona carrera 54 número 17B – 22 esquina desconocemos el correo electrónico del testigo.
5. Solicitamos tener como testigo a la señora TERESA MORA C. quien puede dar fe del lugar donde conoció a la señora ZONIA JURADO BUENO y al señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y de la convivencia de este último con su esposa. Puede ser ubicada en bochalema número 23 – 43 No tiene correo electrónico la testigo.
6. Solicitamos tener como testigo al señor ELIAS JURADO ROA con cedula 5.566.717 puede dar fe de los hechos de la demanda y puede ser comunicado en el correo electrónico ejura0220@gmail.com

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal declarativo de mayor cuantía conforme lo determina el Código General del Proceso. Es Usted competente, señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el domicilio de las partes. Para efectos de determinación de la cuantía, está la estimo superior a los quinientos millones de pesos (\$500.000.000,00), valor de los bienes habidos en la sociedad patrimonial de hecho.

ANEXOS:

Me permito anexar además de los relacionados como pruebas documentales, el poder electrónico otorgado a mi favor.

1. Escritura pública 0936 de la notaria segunda de la ciudad Cúcuta
2. Recibos de egreso numero 213 x D de fecha 30 de noviembre 2010 donde consta los pagos efectuados por el señor BENJAMIN JURADO a su conyuge BETTY RIOS para el mantenimiento de la casa y alimentación por valor de \$ 604.200
3. Recibo de egreso 222 numero 222 x D de fecha diciembre 9 de 2010 donde consta pagos efectuados para mantenimiento de casa y gastos personales de la señora BETTY RIOS por valor de n\$ 570.000
4. Recibo de egreso 25 de noviembre de 2010 gastos personales medicina de la señora BETTY RIOS por valor de \$ 141.094
5. Recibo de egreso de fecha 23 de noviembre de 2010 gastos personales exámenes médicos por valor de \$ 274.000
6. Recibo de egreso de fecha 19 de noviembre de 2010 por valor de 206.208 gastos personales señora Betty ríos pago de servicio de telecomunicaciones.
7. Historia laboral de la señora ZONIA JURADO BUENO donde consta su vínculo solo como empleada de la empresa ASOCIACION DE RESERVISTAS DE SANTANDER empresa que para la época era representante legal el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ y que compagina con los hechos narrados donde la señora en sus inicios tenía solo un vínculo laboral.
8. Pantallazo de la radicación del proceso de radicación registros de la rama judicial corte suprema de justicia, sala casación civil No s-161 2004- 2004. Radicación del proceso Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201 donde consta el proceso judicial , solicitamos que se oficie en tal sentido al tribunal superior de santander para que desarchiva el expediente y lo suministre al

proceso de la referencia o en su defecto nos haga entrega de copia del mismo.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTE

ZONIA JURADO BUENO identificada con la C.C. No: 60.258.910 de Pamplona, domiciliada en la Calle 31 # 28-48 del Edificio Balcones de Bologna, Apartamento 402 del barrio Aurora de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico zjubu@hotmail.com.

APODERADA

CANDIDA ROSA ROJAS VEGA en : AV 4 E 6-49 of 320 CENTRO JURIDICO Cúcuta CORREO ELECTRONICO: canrove24asociados@hotmail.com

DEMANDADOS

Mis representados pueden ser ubicados:

1. SANDRA LUCÍA JURADO RÍOS identificada con la C.C. No. 63.347.610, quien recibe notificaciones en la transversal 72 No. 35-198, casa 72 Portal del Cacique, en la ciudad de Bucaramanga o en su correo electrónico sljurado@outlook.com
2. MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN identificado con la C.C. No. 13.511.256, quien recibe notificaciones en la Carrera 41 No. 40-131 del Edificio Aqua Tower, en la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico makjurado@hotmail.com.
3. LEONARDO FABIO JURADO RIOS identificado con la C.C. No. 91.294.074 quien recibe notificaciones en la calle 8ª No. 0-54 del barrio Latino, en la ciudad de Cúcuta o en el correo electrónico jurilefab@gmail.com.

Los demás demandados pueden ser ubicados según información de la demanda

4. NATHALIE ALEJANDRA JURADO JURADO, menor de edad identificada con la T.I. No. 1.097.783.867, residente en la Calle 31 # 28-48 del Edificio Balcones de Bologna, Apartamento 402 del barrio Aurora de la ciudad de Bucaramanga, a quien se le solicita con el mayor de los respetos, le sea designado Curador Ad-litem, en su

representación, por ser menor de edad, para que actúe en su representación y defienda sus derechos en el curso del proceso.

5. DAVID FELIPE JURADO JURADO identificado con la C.C. No. 1.004.810.047, quien recibe notificaciones a través de su correo davidjurado345@gmail.com, o en su dirección de residencia calle 31 No. 28-48 Apartamento 402, del edificio Balcones de Bologna, en la ciudad de Bucaramanga.

6. FREDDY ALEXANDER JURADO RIOS identificado con la C.C No. 91.287.514 quien recibe notificaciones en la Ave. Balcón del Tejar No. 36-303, casa 11, Conjunto residencial Mirador del Cacique, en la ciudad de Bucaramanga, bajo la gravedad del juramento, se desconoce su correo electrónico.

7. BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEÓN identificado con la C.C. No. 91.510.641, quien recibe notificaciones en la Calle 32 No. 28-62 Apartamento 1501 del Edificio Torre Bonarca, en la ciudad de Bucaramanga o en el correo electrónico benjaminjurado@hotmail.com.

El suscrito las recibe en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, Centro, Edificio Bombay tercer piso oficina 306 correo electrónico lubers_11@hotmail.com. Cartagena de indias

Del Señor Juez,



LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO
CC: 73.202.280 de Cartagena
T.P.Nº 239.185 H.C.S.J.

FACTURA DE SERVICIOS

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 200/10 X D

BUCARAMANGA, NOVIEMBRE 19/2010

POR \$ 206.208

TELEBUCARAMANGA/ UNE/ ESSA

CANCELACION SERVICIOS ASI: TEL MACAREGUA x \$69.980/ UNE MACAREGUA x \$94.311
LUZ EL LAGO x \$94.311 TOTAL \$206.208 NETO CANCELADO

LETRAS: DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CHEQUE No. CR 195542984	BANCO AV. VILLAS -
			SUCURSAL	EFECTIVO
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 205 x D

Sucaramanga NOVIEMBRE 23 de 2010

POR \$ 274.000

DROG PENZON// EXAMENES MEDICOS SRA BETTY

COMPRA DE BLADURIL 20mgx\$32.500/OVESTIN CREMA X\$ 51.500//

ECOLOGIA Y CITOLOGIA X\$20.000/ EXAMENES X\$110.000/ 41.000/14.000

DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.

CUENTA

DÉBITOS

CRÉDITOS

CHEQUE No

CH# 0000169 BBVA COOUNEC

BANCO

SUCURSAL

EFFECT

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 209 x D

POR \$ 141.094

LUGAR Y FECHA Bucaramanga noviembre 25 de 0 2010

PROVEEDOR ESSA?? GASORIENTE// DROG PINZON

POR CONCEPTO DE: SERVICIOS MACAREGUAX\$ 61.414//GASX\$44.180/ AMITRIPTILINAX\$4.300
cloduril 200MGX\$31.200

EN LETRAS CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS CR	CHEQUE No. # 121096038 AV VILLAS COUNEC	BANCO
			SUCURSAL	EFECTIVO <input type="checkbox"/>
			FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
LIBRADO	APROBADO	CONTABILIZADO		

COMPROBANTE DE EGRESO

NO.

222

X D

POR \$ 570.000

Bucaramanga diciembre 9 de 2010

GASOLINA HILUX// GASOLINA MACANEADORA/ALMUERZO SRA BETTY/REGALO

GASOLINA \$!! DIC HILUXX\$70.000/gasolina macaneadora\$50.000//

compleaños bettyx\$300.000/regalo padre a sra bettyx\$150.000/

QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.

DEBITOS		CREDITOS	
DEBITO	DEBITOS	CRÉDITOS	CR#
		CHEQUE	No. 175950736 AV VILLAS
		SUCURSAL	BANCO ARESAN
FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO			
APROBADO		CONTABILIZADO	

COMPROBANTE DE EGRESO

NO. 213 x D

POR \$ 604.200

Bucaramanga Noviembre 30 de 2010

SRA BETTY RIOS // DROG PINZON//

BLADURIL x\$37.091/cigram x\$ 114.793 \$151.884 -DTØ X\$41.284

MESADA \$ 200.000/INTERESEX\$50.000/Minimercado

\$10.600//OVESTIN X\$46.700//

\$50.000/ADM MACAREGUAX\$145.000//

SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE.

CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	CH	MONEDA	BANCA	COUNEC	ELECTIVO
			#121096038	AV VILLAS			<input type="checkbox"/>

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

Betty Rios

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha Nacimiento:	30/04/1972
Número Documento:	60258910	Fecha Afiliación:	28/08/1993
Nombre:	ZONIA JURADO BUENO	Correo Electrónico:	ZOJUBU@HOTMAIL.COM
Dirección:	CRA 2DA # 9-95 EDIF EL CONDOR	Ubicación:	
Municipio (Departamento):	CARTAGENA BOLIVAR	Estado Afiliación:	Activo No cotizante
299909			

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente, a partir de enero de 1967 hasta la fecha.

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4] Hasta	[5] Último Salario	[6] Semanas	[7] Lic.	[8] Sim	[9] Total
14018300086	CORP CORDILLERA COUNTRY CLU	26/08/1993	31/12/1994	\$98,700	70.43	0.00	0.00	70.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1995	31/12/1995	\$119,000	51.43	0.00	0.00	51.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1996	31/12/1996	\$142,125	51.43	0.00	0.00	51.43
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/01/1997	28/02/1997	\$172,005	8.57	0.00	0.00	8.57
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/03/1997	31/03/1997	\$172,000	4.29	0.00	0.00	4.29
860402203	CORPORACION CIVIL CORDILLERA C	01/04/1997	30/04/1997	\$103,000	2.71	0.00	0.00	2.71
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/05/1997	31/05/1997	\$143,000	1.14	0.00	0.00	1.14
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/1997	31/12/1997	\$172,000	30.00	0.00	0.00	30.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/1998	31/01/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/02/1998	28/02/1998	\$198,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIADOS DE RESERVISTAS DE ST	01/03/1998	31/03/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/04/1998	30/04/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/05/1998	31/08/1998	\$204,000	17.14	0.00	0.00	17.14
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/09/1998	30/09/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/10/1998	31/10/1998	\$204,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/11/1998	31/12/1998	\$204,000	8.57	0.00	0.00	8.57
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/1999	31/01/1999	\$473,000	4.29	0.00	0.00	4.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/02/1999	31/12/1999	\$236,000	47.00	0.00	0.00	47.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2000	31/12/2000	\$260,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2001	31/12/2001	\$286,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2002	31/12/2002	\$309,000	51.43	0.00	0.00	51.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2003	31/05/2003	\$332,000	21.29	0.00	0.00	21.29
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/2003	31/12/2003	\$0	0.00	0.00	0.00	0.00
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/01/2004	31/05/2004	\$358,000	21.43	0.00	0.00	21.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/06/2004	31/10/2004	\$458,000	21.43	0.00	0.00	21.43
890212739	ASOCIACION DE RESERVISTAS DE S	01/11/2004	30/11/2004	\$458,000	4.29	0.00	0.00	4.29
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/12/2004	31/12/2004	\$458,000	4.29	0.00	0.00	4.29
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/01/2005	31/12/2005	\$558,000	51.43	0.00	0.00	51.43
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/01/2006	30/11/2009	\$658,000	201.43	0.00	0.00	201.43
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/12/2009	30/06/2012	\$658,000	132.86	0.00	0.00	132.86
807000146	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CR	01/07/2012	31/07/2012	\$175,000	1.14	0.00	0.00	1.14
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/08/2012	30/11/2012	\$600,000	17.14	0.00	0.00	17.14
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2013	30/11/2013	\$600,000	42.86	0.00	0.00	42.86
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2014	30/11/2014	\$616,000	42.86	0.00	0.00	42.86
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2015	30/11/2015	\$644,000	42.86	0.00	4.29	38.57
804017057	COMPANIA DE INVERSIONES COLOMB	01/02/2015	28/02/2015	\$644,000	4.29	0.00	0.00	4.29
804003571	ARESAN ELECTRODOMESTICOS LTDA	01/02/2016	30/11/2016	\$689,000	42.86	0.00	0.00	42.86
[10] Total Semanas Cotizadas								1,125.14

Si usted laboró en entidades del sector público antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y estas no cotizaron a Colpensiones (antes ISS), el presente Reporte de Historia Laboral no reflejará esos periodos por lo tanto, para ser tenidos en cuenta al momento de solicitar el reconocimiento pensional, deberá anexar los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los cuales expide el correspondiente empleador. Para mayor información ingrese a www.colpensiones.gov.co



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 1 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 23-08-1988 RADICACIÓN: 88-12286 CON: ESCRITURA DE: 30-07-1988

CODIGO CATASTRAL: 54001010602490046901 COD CATASTRAL ANT: 010602490046901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRIT.#1711 DEL 30 DE JULIO DE 1988 NOTARIA 4A.DE CUCUTA. UN APARTAMENTO CON SU RESPECTIVO GARAJE, CON UN AREA DE 91,64M2, PORCENTAJE 13.02%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 22-09-87.ESCRIT.2737 DEL 18-09-87 NOTARIA 5A.DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MALDONADO VARGAS, JORGE ENRIQUE; URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS. A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA. 1987SEGUNDO.-REGISTRO DEL 05-12-86.-ESCRIT.2113 DEL 12-11-86 NOTARIA 1A.DE CUCUTA ENGLOBALAMIENTO.-MODO DE ADQUIRIR. A: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS. MALDONADO VARGAS JORGE ENRIQUE. 1986MATRICULAS INMOBILIARIAS #260-0071711 Y 260-0071712.-PRIMERO.-REGISTRO DEL 05-12-86.-ESCRIT.2113 DEL 12-11-86 NOTARIA 1A.DE CUCUTA.- COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: RAMIREZ VDA.DE TORRES, MARY ROMELIA. A: URIBE CASTELLANOS, ALVARO JESUS; MALDONADO VARGAS, JORGE ENRIQUE. 1986A.MATRICULA INMOBILIARIA #260-0071711PRIMERO.-REGISTRO DEL 06-03-86.-SENTENCIA DEL 04-07-85 JUZGADO 3.CIVIL CIRCUITO CUCUTA ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR. DE: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. A: RAMIREZ MARY ROMELIA. 1986SEGUNDO.-REGISTRO DEL 30-12-75.-ESCRIT.#2570 DEL 24-11-75 NOTARIA 1A.DE CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: SOLIAS PAREDA, JUAN. A: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. 1975TERCERO.-REGISTRO DEL 08-10-75.-ESCRIT.1421 DEL 16-07-75 NOTARIA 1A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MORENO, MARIA ANTONIA A: SOLIAS PAREDA, JUAN. 1975CUARTO.-REGISTRO DEL 01-03-69.-ESCRIT.221 DEL 14-01-69 NOTARIA 2A.DE CUCUTA RESOLUCION CONTRATO.-MODO DE ADQUIRIR. DE: ORDONEZ YA/EZ, BETTY. A: MORENO, MARIA ANTONIA. 1969QUINTO.-REGISTRO DEL 27-11-68.-ESCRIT.2016 DEL 22-11-68 NOTARIA 2A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MORENO, MARIA ANTONIA. A: ORDO/EZ YA/EZ, BETTY 1968SEXTO.-REGISTRO DEL 26-01-68.ESCRIT.#54 DEL 22-01-68 NOTARIA 2A. DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MENDOZA GOMEZ,CARLOS JOSE. A: MORENO, MARIA ANTONIA. 1968SEPTIMO.-REGISTRO DEL 28-09-64.-ESCRIT.#954 DEL 30-07-64 NOTARIA 2A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: BAUTISTA VELASCO,BIBIANA A: MENDOZA GOMEZ,CARLOS JOSE. 1964B.-MATRICULA INMOBILIARIA #260-0071712PRIMERO.-NUMERAL YA CITADO ANTERIORMENTE EN EL APARTE A.- SEGUNDO.-REGISTRO DEL 09-01-76.-ESCRIT.2777 DEL 17-12-75 NOTARIA 1.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: SOLIAS PAREDA,JUAN. A: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. 1976 NUMERALES DEL TERCERO AL SEPTIMO YA CITADOS EN EL APARTE A.- 1976

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 0 #9E-55 QUINTA ORIENTAL APARTAMENTO Y PARQUEADERO NRO.401B. EDIFICIO LOS BALCONES.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1172 DEL 24-05-1988 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL.LTDA.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-1988 Radicación: 1988-12286

Doc: ESCRITURA 1711 DEL 30-07-1988 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-1988 Radicación: 1988-20651

Doc: RESOLUCION 007 DEL 25-10-1988 PLANEACION MPAL. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-9984

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 20-06-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

A: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-9984

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 20-06-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,630,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-11-1989 Radicación: 1989-17211

Doc: ESCRITURA 2510 DEL 01-11-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$22,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 3 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1993 Radicación: 1993-9638

Doc: ESCRITURA 1436 DEL 12-05-1993 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$13,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

A: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

X

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-1993 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1436 DEL 12-05-1993 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,450,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SUAREZ HENRY

DE: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-04-1995 Radicación: 1995-7674

Doc: OFICIO 435 DEL 20-04-1995 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA "IDUC"

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-1995 Radicación: 1995-17473

Doc: OFICIO 1044 D.J DEL 23-08-1995 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA # 144 Y 145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-20408

Doc: CERTIFICADO 486 DEL 11-08-1997 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,450,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRIT.#1436 DE 12-05-93 NOT.4 CTA.B.F.#96201 DE 12-08-97.-
SE CANCELA POR ESCRIT.#2576 DE 11-08-97 NOT.5 C/TA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

NIT# 8600358275

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

X

A: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-20409

Doc: ESCRITURA 2401 DEL 28-07-1997 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$31,784,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#96197 DE 12-08-97.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SUAREZ HENRY

CC# 91235667

DE: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

CC# 63344709

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-10-1997 Radicación: 1997-27510

Doc: OFICIO 766-AJ DEL 27-10-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.-
EL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-0000360.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-6807

Doc: OFICIO 372 DEL 26-03-1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL
PUENTE ELIAS M. SOTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-6809

Doc: ESCRITURA 0669 DEL 15-03-1999 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 OTROS IRA #12114 DEL 15-03-99



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 5 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JURADO BUENO, ZONIA

CC# 60258910

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-8361

Doc: ESCRITURA 0983 DEL 30-03-2000 NOTARIA 2A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA #0669 DEL 15-03-99 NOTARIA 2A.DE CUCUTA.-B.F.#0044082 \$36900=(04-04-00).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JURADO BUENO, ZONIA

CC# 60258910

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-04-2000 Radicación: 2000-8829

Doc: ESCRITURA 0986 DEL 30-03-2000 NOTARIA 2A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$46,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA B.F.#0044081 \$467200= (04-04-00).-LA COPIA DE LA ESCRITURA SE ARCHIVO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #260-0114288

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074

A: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

NIT# 890505089 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-1018

Doc: ESCRITURA 0053 DEL 18-01-2005 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$42,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A.#C-049872 DE 19-01-05 \$449.500.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

NIT# 890505089

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-05-2015 Radicación: 2015-260-6-11231

Doc: OFICIO 1430 DEL 19-02-2015 JUZGADOTRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 08001402201320140143000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA URBANA LIMITADA

NIT# 8901166316

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-09-2017 Radicación: 2017-260-6-21482

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 01881 DEL 29-12-2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 6 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEMARCADA POR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EFECTUADO PARA LA EJECUCION DEL MEGAPROYECTO DE INTERES PUBLICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-260-6-1849

Doc: OFICIO S/N DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018- INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-260-6-10563

Doc: OFICIO 357 DEL 18-02-2020 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 1430 19/02/2015 RAD. 08001402201320140143000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA URBANA LIMITADA

NIT# 8901166316

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: 2005-997 Fecha: 27-10-2005

POR DEPURACION DE LA BASE DE DATOS SE CORRIGE CODIGO ANOTACIONES 3,9 Y 15; SE SUPRIME # ANOTACION CANCELADA (14) POR NO CORRESPONDER AL SISTEMA Y SE ADICIONA # ANOTACION CANCELADA CORRECTA (1 Y 13).-VALE.-ART.35 DTO.LEY 1250-70.-

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-260-3-1436 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 7 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-260-1-113250

FECHA: 15-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

28/07/97

T. 12166

AA 8946336



NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS UNO

(2401)

CLASE DE ACTO: VENTA

CUANTIA: \$31.784.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN: HENRY JARAMILLO

SUAREZ, CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA

venden a LEONARDO FABIO JURADO RIOS.

INMUEBLE: Apartamento No. 401B, ubicado en el cuarto piso del Edificio LOS BALCONES, de la Urbanización Quinta Oriental,

con entrada por la Calle Cero (0) número 9E-55 de esta ciudad

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-0114288.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y siete (1.997), ante mi, IVAN VILA CASADO, Notario Quinto de este circulo

comparecieron HENRY JARAMILLO SUAREZ y CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 91.235.667 y 63.344.709 de Bucaramanga, respectivamente, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente y dijeron: PRIMERO. Que transfieren a titulo de venta real y efectiva a favor de LEONARDO FABIO JURADO RIOS, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: Apartamento No. 401B, ubicado en el cuarto piso del Edificio LOS BALCONES, de la Urbanización Quinta Oriental, con entrada por la Calle Cero (0) número 9E-55 en parte posterior, compuesto de salón-comedor, balcón, cocina integral, patio de ropas, lavadero e instalación para lavadora, alcoba del servicio con baño y baño auxiliar, dos alcobas, alcoba principal con baño y uso exclusivo del parqueadero 401B, con un área total de 91.64 metros cuadrados, alinderado así:

ESTE P/ PEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

E 2001 Ques 28 97

1 con 2001/97

REPOS DE COLO
HOSPITAL. CUO
SUELVAE AL REPTI
Dirección de Hele
No existe número
Descuido de
Cambio de
Falleció
Relajado
Cada desocupado
Permancan con
de persona es
o destino

Partiendo del punto A hacia el punto D lindero irregular en 2.55 metros con escalera y en 1.60, 0.90 y 2.30 metros con vacío sobre entrada a parqueaderos, muro común al medio, del punto B hacia el punto C lindero irregular en 0.30, 0.05, 3.00, 0.05, 0.30, 0.05, 5.15, 0.05, 0.30, 0.05 y 5.00 metros con predio de Mary Romelia Viuda de Torres, muro y columnas al medio; del punto C hacia el D lindero irregular en 3.45, 2.70 y 6.90 metros con vacío hacia el parqueadero muros y columnas comunes al medio. Del punto D al E lindero irregular en 1.70 y 1.35 metros con vacío sobre parqueadero, en 0.65, 0.05, 0.30, 0.05 y 2.15 metros con predio de Alfonso Vega Ramírez, muro y columnas al medio. Del punto E al A lindero irregular en 3.05, 0.30, 0.05, y 0.20 metros con vacío sobre parqueaderos y 1.85, 0.50, 1.75, 3.15 y 1.15 metros con el apartamento 401A y hall, muro y columnas, muro y columnas comunes al medio; NADIR: Con el apartamento 301B, placa de entrepiso común al medio; CENIT: a una altura de 2.30 metros con placa de cubierta común al edificio. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO LOS BALCONES. El Edificio Los Balcones del cual forma parte el apartamento No.401B y su parqueadero No.401B, esta ubicado en la Urbanización Quinta Oriental, calle Cero (0) entre la avenida 9E y 11E, distinguido en su puerta de entrada con el No.9E-55 de Cúcuta: NORTE: en 12.00 metros con la calle cero (0); SUR: en 6.00 metros con predio de Adela Navarro Bautista; ORIENTE: en 30.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres; OCCIDENTE: en 30.00 metros con predio de Alfonso Vega Ramírez. Al apartamento 401B le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 260-0114288 y el número catastral No. 01062490046901. No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se hace como cuerpo cierto. Esta venta incluye los derechos sobre la línea telefónica No. 747457. SEGUNDO.- Que el precio de la venta es la suma de TREINTA Y UN MILLONES / SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL / PESOS MONEDA CORRIENTE

AA 8946337

458



(\$31.784.000.00.) suma esta que los vendedores declara tener recibida de manos del comprador a su entera satisfacción. TERCERO.- Manifiestan los vendedores que el inmueble que enajenan lo adquirieron por compra al señor ALVARO

JESUS URIBE CASTELLANOS, mediante la escritura pública número 1436 del 12 Mayo de 1993 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta. PARAGRAFO: MANIFIESTAN LOS VENEDORES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENAN NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. CUARTO.- Garantizan los vendedores que el inmueble que enajenan por medio de este instrumento público, se encuentra libre de embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general libre de todo gravamen, comprometiéndose a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. QUINTO.- Los vendedores le hacen entrega real y material de lo vendido en esta misma fecha, al comprador, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. Presente LEONARDO FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.074 de Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, manifestó: a) Que acepta esta escritura y en especial la venta en ella contenida a su favor, b) Que conoce y acepta el Reglamento de Copropiedad, al que se encuentra sujeto el inmueble que adquiere por este instrumento, constuido mediante la escritura pública 1711 del 30 de Julio de 1988 de la Notaría Cuarta de Cúcuta. LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal. lo aprueban, aceptan y firman

NOTARIO QUINTO DE CUCUTA

conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Esta escritura se extendió en dos hojas de papel notarial serie números AAB946336- AAB946337. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 61482. Predial y Complementarios. Predio No. 010602490046901. Avalúo \$31.784.000. Expedido Julio 11 de 1997, válido Diciembre 31 de 1997. El suscrito Tesorero Municipal de Cúcuta hace constar que HENRY JARAMILLO SUAREZ se halla a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto del impuesto descrito.

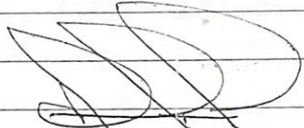

SOBREBORRADO: esta, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL. Valen . Doy fé. P - -

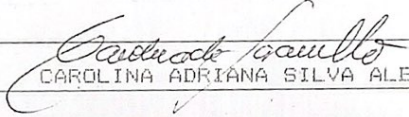

ENTRELINAES: / SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL/ . Vale. Doy fe. P

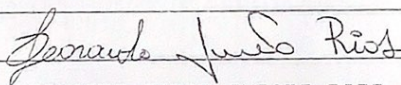

=====

OTORGADOS NOTARIALES 9/547

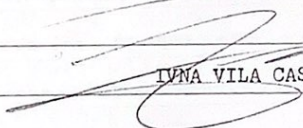

LOS OTORGANTES:


HENRY JARAMILLO SUAREZ 


CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA 


LEONARDO FABIO JURADO RIOS 

EL NOTARIO QUINTO DE CUCUTA


IVAN VILA CASADO 

15/03/99

AA 13699461

457



HUMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 = = = = (0 6 6 9) = = = = =
 CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE AFECTA-
 CION A VIVIENDA FAMILIAR=====
 DE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS y ZONIA====
 JURADO BUENO=====

DIRECCION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 401B y PARQUEADERO NUMERO 401B, UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, URBANIZACION QUINTA ORIENTAL DE CUCUTA, MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-0114288 DE CUCUTA = = = =

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los QUINCE (15) = = = = dias del mes de MARZO de mil novecientos noventa y Nueve (1.999), ante mi, ISMAEL QUIROZ PINEDA, Notario Segundo del Circulo, comparecieron los señores LEONARDO FABIO JURADO RIOS y ZONIA JURADO BUENO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente identificados con las cédulas de ciudadanía números 91.294.074 y 60.258.910 expedidas en Bucaramanga y Pamplona respectivamente, quienes manifiestan lo siguiente: PRIMERO.-Que por Escritura Pública Número 100 del 28 de Julio de 1.997 otorgada en la Notaria Quinta 50 de Cúcuta, debidamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria Numero 260-0114288, el otorgante LEONARDO FABIO JURADO RIOS, adquirió por compra a los señores HENRY JARAMILLO SUAREZ Y CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA, el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 401B y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, de la URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.80 metros con entrada por la Calle O Número 9E-55, y en parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas y alcoba de servicio con baño, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones quedaron consignadas en el precitado instrumento.

CANCELADA LA NEGOCIACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ESCRITURA PUBLICA
 DE FECHA 26/03/2000 DE ESTA NOTARIA
 NO. 0752

10669 20030 N/99


Un 2 copias III-1-5-99

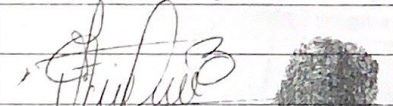
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
 COPIA SIMPLE

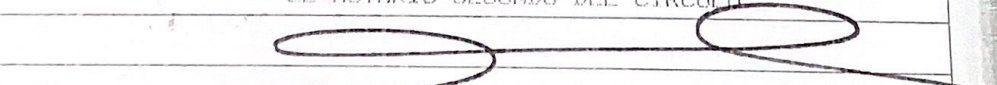
SEGUNDO.-Que al tenor de lo dispuesto por el inciso 2o. del Artículo 2o. en concordancia con lo previsto por el artículo 9o. de la Ley 258 de 1.906. y en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad privada, proceden por medio de la presente escritura a constituir **LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble identificado en la cláusula primera de este mismo instrumento, por ser ésta la única vivienda efectivamente habitada por la familia desde su adquisición.-

TERCERO. Que solicitan del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, se tome nota en el folio de Matricula Inmobiliaria Numeros 260-0114288 de la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, que se constituye por el presente instrumento público.-leído el presente instrumento a los otorgantes, e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-La presente escritura se extendió en la hoja serie AA-13699461.-

Derechos notariales Resolución No.4581 de 1.998 \$ 11.240.00 ==
IVA \$1798.00 Recaudos Superintendencia y Fondo \$3.930.00.-SE
TOMO HUELLA DACTILAR INDICE DERECHOS A LOS OTORGANTES
LOS OTORGANTES Enmendado 401B si vale. = = = = =


LEONARDO FABIO JURADO RÍOS


ZORADA JURADO BUENO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

ISMAEL QUINTERO PINEDA

EXVCL.-
CIVILICOS/AFECTACION.LALV

30/03/2000

AA

247790

294



NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ==

===== (0 9 8 3) =====

CONTRATO: CANCELACION AFECTACION A VI-

VIVIENDA FAMILIAR

DE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y ZONIA

JURADO BUENO

OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-0114288

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) ==

días del mes de MARZO del año dos mil (2.000), ante mi ISMAEL

QUINTERO PINEDA, Notario Segundo del Círculo de Cúcuta,

Compareció el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ, varón, mayor

de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de

ciudadanía Número 5.564.973 expedida en Bucaramanga, quien

obra en éste acto en nombre y representación de LEONARDO

FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de ésta

ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal

vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número

91.294.074 expedida en Bucaramanga, quien poder general otorgado

mediante escritura pública Número 2.600 de fecha julio 24 de

1.997 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta y la señora

ZONIA JURADO BUENO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta

ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigen-

te, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.

910 expedida en Pamplona y manifestaron: PRIMERO.- OBJETO

DEL ACTO.- CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

Que mediante Escritura Pública Número 0669 de fecha 15 del

mes de Marzo de 1.999 otorgada en la Notaría Segunda de

Cúcuta, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos

Públicos de Cúcuta, el folio de MATRICULA INMOBILIARIA

NUMERO 260-0114288, los señores LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y

ZONIA JURADO BUENO, constituyeron AFECTACION A VIVIENDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

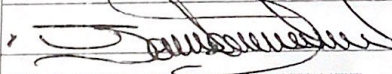
Di 2 copias III-31-2.000

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 401B Y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, DE LA URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.80 metros con entrada por la CALLE O NUMERO 9E-95 y parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas, y alcoba de servicio con baño, con uso exclusivo del parqueadero Número 401B. Cuyos linderos y medidas se encuentran consignados en el título de adquisición. **-SEGUNDO.-** Que por la presente pública escritura libre y espontáneamente PROCEDEN A CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996. **-TERCERO.-** Que en virtud de lo anteriormente expuesto solicita al señor Registrador de Instrumentos públicos de Cúcuta tome nota del contenido del presente instrumento y proceda hacer la respectiva nota de cancelación. Leído el presente instrumento a los otorgantes, e informado del registro, lo aprueba, acepta y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. -La presente escritura se extendió en la hoja de papel notarial series AA 247790. = = = =

Derechos notariales Según Resolución Número 5338 de 1.999 \$ 12360 IVA \$ 1802 Recaudos \$4.320.00.- AL OTORGANTE SE LE TOMO HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO. **- enmendado BUCARAMANGA**

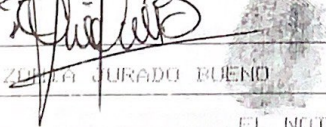
POR LOS OTORGANTES: **GA si vale: = = = = =**

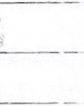




BENJAMIN JURADO MARTINEZ en nombre y representación de

LEONARDO FABIO JURADO RIOS





LEONOR JURADO BUENDIA

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO



ISMAEL QUINTERO PINEDA

CXVC.-C:OTROS/AFECTA.LEO

30/03/2000

AA 248291

305



NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS =

===== (0 9 8 6) =====

CLASE DE ACTO.-PERMUTA =====

CUANTIA: \$46.500.000,00 =====

ENTRE:LEONARDO FABIO JURADO RIOS=====

INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.=====

DIRECCION DE LOS INMUEBLES:APARTAMENTO #401B Y PARQUEADERO #401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES,URBANIZACION QUINTA ORIENTAL DE CUCUTA y LOTE 25 MANZANA H CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO===== OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) ===== MATRICULAS INMORTILIARIAS Nos. 260-114288 y 260-120435 = = =

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MARZO del año dos mil (2.000), ante mí, ISMAEL QUIJERO PINEDA, Notario Segundo del Circuito, comparecieron: BENJAMIN JURADO MARTINEZ, varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 5.564.973 expedida en Bucaramanga, quien obra en éste acto en nombre y representación de LEONARDO FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.074 expedida en Cúcuta según poder general otorgado mediante escritura pública Número 2.600 de fecha julio 24 de 1.997 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta y LUIS HUMBERTO CONTRERAS RINCON, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.458.480 expedida en Cúcuta, quien obra en éste acto en nombre y representación de la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. sociedad legalmente constituida mediante escritura Pública Número 1346 de fecha 13 del mes de Junio de 1.984 otorgada ante en la Notaría Segunda de Cúcuta, transformada a sociedad anónima conforme a los términos

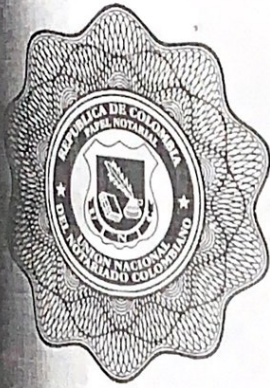
DI 4 copias marzo 31. 2000

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA COPIA SIMPLE

de la escritura Pública Número 4650 de fecha Diciembre 28 de 1.977 otorgada en la Notaría Tercera de Cúcuta, con NIT No. 890.505.089, y Registro Mercantil 22.70104 todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio el cual se protocoliza con éste instrumento y manifestaron que han celebrado un contrato de permuta que consignan dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- LEONARDO FABIO JURADO RIOS, transfiere a título de permuta, en favor de la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A lo siguiente a saber: APARTAMENTO NUMERO 401B Y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, DE LA URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.30 metros con entrada por la CALLE O NUMERO 9E-95 y parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas, y alcoba de servicio con baño, con uso exclusivo del parqueadero Número 401B. cuyos linderos y medidas que lo individualizan con los siguientes: Partiendo del punto A hacia el punto B lindero irregular en 2.55 metros con escalera y en 1.60, 0.90 y 2.30 metros con vacío sobre entrada a parqueaderos, muro común al medio, del punto B hacia el C lindero irregular en 0.30, 0.05, 3.00, 0.05, 0.30, 0.05, 5.15, 5.05 y 5.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres, muro y columnas comunes al medio; del punto C hacia el punto D. Lindero irregular en 3.45, 2.70, y 6.90 metros con vacío sobre parqueaderos muro y columna comunes al medio, del punto D al E lindero irregular en 1.70 y 1.35 metros con vacío sobre parqueaderos, en 0.65, 0.05, 0.30, 0.05 y 2.15 metros con predio de Alfonso vega Ramírez, muro y columnas comunes al medio; del punto E hacia el punto A lindero irregular en 3.05, 0.30, 0.05 y 0.20 metros con vacío sobre parqueaderos y en 1.85, 0.50, 1.75, 3.15, y 1.15 metros con Apartamento No. 401A y hall, muros y columnas comunes al medio; NADIR: Con el apartamento No.301B, placa de entrepiso

1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

E
C
E
I
IN
so
ti
sic
CON
ROS
ua
cua
con
med
4a.E
26.C
ORIE



2

AA

248292

326

común al medio. CENIT: A una altura de 2.30 metros con placa de cubierta común del edificio. AREA: 91.64 METROS CUADRADOS. - PORCENTAJE: 13.02%. - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-114288. - LINDEROS

GENERALES DEL EDIFICIO LOS BALCONES:

Alinderao así: NORTE: En 12.00 metros con la Calle Cero (0); SUR: En 6.00 metros con predio de Bibiana Bautista; ORIENTE: En 30.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres; por el OCCIDENTE: En 30.00 metros con predio de Alfonso Vega Ramirez. AREA: 360.00 metros cuadrados. - Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal conforme a los términos de la Escritura Pública Número 1.711 de fecha Julio 30 del mes de Julio de 1.988 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta. - PARAGRAFO. - Este inmueble fué adquirido por LEONARDO FABIO JURADO RIOS, conforme a los términos de la Escritura Pública Número 2401 de fecha Julio 28 de 1.997 otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Cúcuta, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-114288. - SEGUNDA. - A su turno la sociedad **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.** transfiere al mismo título de permuta en favor de **LEONARDO FABIO JURADO RIOS**, el siguiente inmueble: Un lote de terreno propio ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO, distinguido con el Número 25 de la Manzana H con una extensión superficial aproximada de 723.67 metros cuadrados, junto con la casa para habitación sobre él construída, identificado por los siguientes linderos y medidas: NORTE: En longitud de 21.75 metros con la avenida 4a.E y en 4.00 metros con la Carrera 2; SUR: En longitud de 26.00 metros con terrenos de propiedad de Stella Santos; ORIENTE: En longitud de 10.50 metros con la carretera 2a. y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

en 20.00 metros con el lote Número 27; por el OCCIDENTE: En longitud 28.40 metros con el lote 23.- PARAGRAFO.-Que el inmueble anteriormente descrito lo hubo la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. por compra a la señora Alicia Torres Garzón, conforme a los términos de la Escritura Pública Número 2.633 de fecha Septiembre 24 de 1.999 otorgada en la Notaría Tercera de esta ciudad debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-120435.-TERCERA.- Que para todos los efectos legales los permutantes han acordado dar a los inmuebles, objeto de este contrato un valor comercial de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 46.500.000.00) a cada uno.- CUARTA.- Expresan los contratantes que los bienes objeto de esta permuta, los garantizan libres de censo, hipotecas, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libres de todo gravamen, pero que en todo caso se comprometen a salir a su saneamiento conforme a la ley.- QUINTA.-ENTREGA.-Que desde esta misma fecha, los permutantes se hacen entrega real y material de los inmuebles, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente les corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.-SEXTA.-PROPIEDAD HORIZONTAL.-Manifiestan los permutantes que el EDIFICIO BALCONES del cual forman partes los inmuebles objeto de esta permuta, se halla sometido al Regimen de Propiedad Horizontal, protocolizado mediante escritura pública Número 1.711 del 30 de Julio de 1.988 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta, el cual declaran conocer, aceptar, y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.-Presente nuevamente en éste acto el señor

Notaría Tercera de Cúcuta
20 de Julio de 1999

2000
c
c
en
JU
in
pe
ad
al
re
cl
01
17
TES
JUE
cor
005
HAC
del
46.
imp
16
NAR
gan
fir
sen
not

AA 247827 327



BENJAMIN JURADO MARTINEZ, de las anotaciones civiles y personales indicadas anteriormente quien obra en este acto en nombre y representación de LEONARDO FABIO JURADO RIOS, como ya se dijo y la señora ZONIA JURADO BUENO,

mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.910 expedida en Pamplona en su calidad de esposa legítima del señor LEONARDO FABIO JURADO RIOS, y manifestaron: Que no es su deseo afectar el inmueble que por este instrumento adquiere a título de permuta su esposo LEONARDO FABIO JURADO RIOS por cuanto lo adquiere para inversión comercial.-Se agregan comprobantes al protocolo así: PAZ Y SALVO MUNICIPALES NUMERO 16909 recibo oficial Número 0092 990 de fecha Marzo 15 del 2.000, clase de impuesto predial y complementarios, predio Número 010602490046901, con avaluo \$ 42.397.000.00 expedición Marzo 17 del 2.000, validez Diciembre 31 del 2.000.-EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA HACE CONSTAR QUE: JURADO RIOS LEONARDO FABIO, se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto descrito.-PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 005598 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSAIO HACE CONSTAR QUE: el señor TORRES GAZON ALICIA, propietario del predio Número 01-01-0041-0023-801, avaluo catastral \$ 46.444.000.00 se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado. Dado en Villa del Rosario a los 14 de Marzo de 2.000.-PAZ Y SALVO VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2.000.- Leído el presente instrumento a los otorgantes, e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-La presente escritura se extendió en tres (3) hojas de papel

notarial series AA 248291/248292/247827. = = = = =

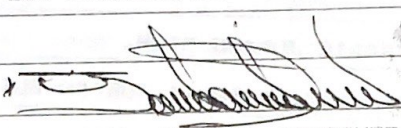
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA COPIA SIMPLE

Derechos Notariales Según Resolución 5338 de 1.999 \$ 164.188.00

IVA \$24.628 Recaudos \$4.320.- SE TOMA HUELLA DACTILAR INDICE

DERECHO A LOS OTORGANTES: Enmendado Bucaramanga si vale. = = =

LOS OTORGANTES:





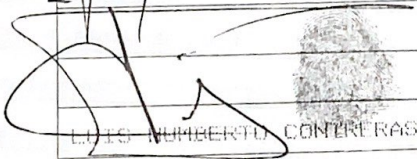
BENJAMIN JURADO MARTINEZ en nombre y representación de
LEONARDO FABIO JURADO RIOS

CONYUGE QUIEN AUTORIZA:





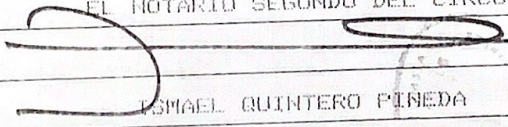
CONYUGE JURADO BUENO





LUIS HUMBERTO CONTRERAS RINCON en nombre y representación de
la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

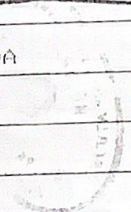


ISMAEL QUINTERO PINEDA

CXVC.-

C: VENTAS/PERMUTA

Vertical text on the left margin, possibly a date or reference number.



Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:
 * Tipo Persona:
 * Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001020300020000012201

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 24 de Abril de 2023 - 02:33:04 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Corte Suprema de Justicia - CIVIL			Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Recurso de Hecho	Secretaría		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- GRICELDA LEON BAUTISTA			- BENJAMIN JURADO MARTINEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de	Actuación	Actuación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de

DETALLE DEL PROCESO

11001020300020000012201

Fecha de consulta: 2023-04-24 14:37:33.52
 Fecha de replicación de datos: 2023-02-14 10:37:17.95

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO **SUJETOS PROCESALES** **DOCUMENTOS DEL PROCESO** **ACTUACIONES**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2016-04-12	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 12/04/2016 a las 09:08:42	2016-04-12	2016-04-12	2016-04-12
2012-03-27	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 27/03/2012 a las 08:35:17	2012-03-27	2012-03-27	2012-03-27
2007-08-24	Cambio de Magistrado	Actuación de Cambio de Magistrado realizada el 24/08/2007 a las 12:16:45	2007-08-24	2007-08-24	2007-08-24
2004-11-26	Devolución al Tribunal	26-11-04 - CON OFICIO 1112 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2004, SE DEVUELVE EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL DE ORIGEN			2004-11-26
2004-11-10	Al Despacho informe secretarial	10-11-2004. VENCIO SIN OBJECIONES EL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS.			2004-11-10
2004-11-04	Fijación en lista	4/11/2004 - DE LAS COSTAS, CORRE TRASLADO LOS DIAS 5, 8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2004. LOS DIAS 6 Y 7 SON INHABILES.			2004-11-03
2004-11-03	Fijación Estado	Actuación registrada el 03/11/2004 a las 16:40:19	2004-11-04	2004-11-04	2004-11-03


CONTESTACION DEMANDA RAD. 68001311000820220019000

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA <germanherrera@coabogado.com>

Vie 19/05/2023 8:01 AM

Para:Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:rsalazar@procuraduria.gov.com <rsalazar@procuraduria.gov.com>;zozubu@hotmail.com <zozubu@hotmail.com>;jose.mancilla@icbf.gov.co <jose.mancilla@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA .pdf;

Señor (a)

JUEZ 8 FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Ref. DEMANDA VERBAL UMH DE ZONIA JURADO BUENO contra HEREDEROS DE BENJAMÍN JURADO MARTINEZ.
RAD. 68001311000820220019000

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga y T.P 263349 del C. S de la Jud, actuando en nombre y representación judicial del heredero Benjamin Enrique Jurado Leon, por medio del presente me permito presentar contestación de demanda.

Para efectos de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, remito copia a las demás partes que conozco el correo

Atentamente,

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA

C.C. 1.098.631.183 de Bucaramanga.

T. P: 263349 del C.S de la J.


CONTESTACION DEMANDA RAD. 68001311000820220019000

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA <germanherrera@coabogado.com>

Vie 19/05/2023 8:01 AM

Para:Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:rsalazar@procuraduria.gov.com <rsalazar@procuraduria.gov.com>;zozubu@hotmail.com <zozubu@hotmail.com>;jose.mancilla@icbf.gov.co <jose.mancilla@icbf.gov.co>

 1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA .pdf;

Señor (a)

JUEZ 8 FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

Ref. DEMANDA VERBAL UMH DE ZONIA JURADO BUENO contra HEREDEROS DE BENJAMÍN JURADO MARTINEZ.
RAD. 68001311000820220019000

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civil y profesionalmente C.C Nro. 1.098.631.183 de Bucaramanga y T.P 263349 del C. S de la Jud, actuando en nombre y representación judicial del heredero Benjamin Enrique Jurado Leon, por medio del presente me permito presentar contestación de demanda.

Para efectos de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, remito copia a las demás partes que conozco el correo

Atentamente,

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA

C.C. 1.098.631.183 de Bucaramanga.

T. P: 263349 del C.S de la J.

Señor(a)

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

E. S. D.

REF: DEMANDA DECLARACION UMH DE ZONIA JURADO BUENO CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENJAMIN JURADO MARTINEZ RAD. 68001311000820220019000

GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía 1.098.631.183 de Bucaramanga y profesionalmente con la Tarjeta número 263349 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEON** quien es heredero y representa la herencia del causante **BENJAMIN JURADO MARTINEZ** en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROMOVRIENDO EXCEPCIONES DE FONDO**, de la siguiente manera:

1. SOBRE LOS HECHOS

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 1: NO ES CIERTO. Para el año 1994 el señor **BENJAMIN JURADO MARTINEZ** frecuentaba con su pareja sentimental **GRISELDA LEON BAUTISTA** progenitora de mi representado, el club "CORDILLERA CONTRY CLUB" donde era empleada la demandante, cuyo trato era de empleado a cliente.

Posteriormente, a mediados del año 1997, la señora **ZONIA JURADO BUENO**, empezó a trabajar **LA ASOCIACIÓN DE RESERVISTAS DE SANTANDER** empresa de propiedad del causante **BENJAMIN JURADO MARTINEZ** y **ELIAS JURADO ROA**.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 2 y 3: NO ES CIERTO. Que entre el señor **BENJAMIN JURADO MARTINEZ** y la demandante se conformara una unión marital de hecho desde el día 6 de septiembre de 1996, puesto que para dicha época el señor **JURADO MARTINEZ** mantenía una relación y convivía como marido y mujer con la señora **GRISELDA LEON BAUTISTA**, como bien lo sabe la demandante, porque el señor **JURADO MARTINEZ** y la señora **LEON BAUTISTA** asistían juntos al club "CORDILLERA CONTRY CLUB" donde trabajaba.

Aunado a ello, el señor **BENJAMIN JURADO MARTINEZ** se encontraba casado con la señora **BETTY RIOS DE JURADO** con quien contrajo matrimonio el 17 de agosto 1968, y con quien siempre tuvo contacto y ayudó económicamente hasta el día de su deceso.

Igualmente, existe una contradicción de la demandante la señora **ZONIA JURADO BUENO**, ya que mediante la escritura pública 0669 del 15 de marzo de 1999, Suscrita en la Notaria Segunda de Cúcuta, declaro bajo la gravedad de juramento estar casada y tener una sociedad conyugal vigente con **LEONARDO FABIO JURADO RIOS** hijo del señor **BENJAMIN JURADO MARTINEZ**,

constituyendo afectación familiar sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-0114288 ubicado en el apartamento 401B del Edificio Los Balcones de la urbanización Quita Oriental; la cual fue cancelada mediante escritura No. 0983 del 30 de marzo de 2000 en la misma Notaria.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 4: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Deberá probarse este hecho, comoquiera que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ al romper su relación con GRISELDA LEON BAUTISTA, se dedicó a vivir su vida de soltero, compartiendo con sus amigos en diferentes eventos sociales, compartiendo con diferentes mujeres en relaciones no duraderas y las cuales nunca presento a su familia. Para dicha época.

El señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ siempre fue un hombre de familia, en dicha época y hasta fecha de su lamentable fallecimiento estuvo casado con la señora BBETY RIOS DE JURADO, con quien tuvo hijos en común y a quien siempre apoyo económicamente y mantenía una relación estrecha.

Lo que, si nos consta, es que, existe una contradicción de la demandante ZONIA JURADO MARTINEZ al afirmar que vivía con el causante BENJAMIN JURADO MARTINEZ para el año 2000, pues tal como se ha venido mencionando, existen escrituras públicas donde manifiesta estar casada con uno de los hijos de Jurado Martínez, y por ende constituye afectación de vivienda familiar. Figura jurídica que es usada para la protección de una vivienda donde conviven esposo y esposa o compañero y compañera permanente.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 5: CIERTO. Consta en el registro civil de nacimiento aportado al expediente.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 6 y 7: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Deberá probar su afirmación, ya que el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ, era comerciante y mantenía diferentes empresas, en las ciudades de Bucaramanga, Cúcuta, Cartagena, Santa Marta, en donde pasaba diferentes periodos viviendo en sus diferentes inmuebles.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 8: CIERTO: Consta en el registro de nacimiento aportado a la demanda.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 9: NO ES CIERTO. No está probado o comprobado con los hechos relacionados que BENJAMIN JURADO MARTINEZ Y ZONIA JURADO BUENO convivieran durante 25 años como marido y mujer.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 10: CIERTO.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 11: NO ES CIERTO. Todos los bienes adquiridos por el causante BENJAMIN JURADO MARTINEZ son propios, producto de su trabajo, e incluso bienes que tuvo que poner a nombre de terceros personas naturales y jurídicas a título de fianza para protegerlos de demandas y como estrategia tributaria para deducir impuestos.

La demandante pretende, afirmar con hechos fuera de la realidad una unión marital de hecho que ni siquiera sabe cuándo inicio, pero que quiere ajustar a conveniencia con el único fin de querer obtener parte del patrimonio personal del causante, sin embargo, deja de un lado que existe una prohibición legal del nacimiento de una sociedad patrimonial cuando las partes tienen sociedad conyugal vigente, como se aprecia del registro de matrimonio y de las escrituras públicas que aportare como prueba, donde se evidencia claramente que el causante JURADO MARTINEZ como la aquí demandante siempre bajo juramento ante Notario informaron que ambos tenían sociedad conyugal vigente, por lo tanto, conforme la ley y jurisprudencia nacional, no puede coexistir las dos sociedades al mismo tiempo.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 12: PARCIALMENTE CIERTO: El causante BENJAMIN JURADO MARTINEZ falleció en la ciudad de Bucaramanga, sin embargo, tenía múltiples domicilios por su actividad comercial, como se hizo inferencia anteriormente, sus negocios comerciales operaban en diferentes ciudades como CUCUTA, CARTAGENA, BUCARAMANGA, SANTA MARTA, por lo que constantemente se arraigaba por periodos cortos de tiempo en dichas ciudades.

Aunado a ello, la última ciudad donde se encontraba viviendo era CARTAGENA DE INDIAS; falleció en la ciudad de Bucaramanga, debido a que tuvo que ser trasladado de urgencias por parte de sus hijos, porque se encontraba enfermo de COVID/19.

SOBRE EL HECHO ENUMERADO 13: NO ES UN HECHO. Es un fundamento jurídico.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones solicitadas en esta demanda; por ausencia de elementos que demuestren la existencia de la unión marital de hecho y por expresa prohibición legal de coexistencia de sociedad conyugal y sociedad patrimonial, lo que consecuentemente implica la inexistencia de fundamentos facticos y jurídicos en los cuales apoya las pretensiones.

3. EXCEPCIONES DE FONDO

Con el ánimo de demostrar la verdad real sobre la formal, por el presente me permito promover las siguientes excepciones de fondo.

3.1. Inexistencia de la unión marital de hecho por falta de los elementos esenciales que la configuran en el tiempo indicado en la demanda.

Señala el art. 1 de la ley 54 de 1990:

*“ se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, **hacen una comunidad de vida permanente y singular.***

Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”.

Para la declaratoria judicial de la unión marital de hecho, se requiere sin duda alguna que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular, permanencia que no se dio dentro del interino de tiempo afirmado por la demandante, como paso a exponer.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia 166 de 2000 radicado 6117, SC 15173 DE 2016 rad.2011-00069-01 SC 10295-2017 de agosto 28 de 2017 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, ha expresado sobre los Requisitos para la estructuración de la unión marital de hecho y ha expuesto que, como requisito para la estructuración de la unión marital de hecho, es importante que una pareja no casada entre sí, desarrolle una comunidad de vida permanente.

A la letra a dicho la Corte Suprema de Justicia lo siguiente:

“(…) la permanencia toca con la duración firme, la constancia y la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual...y que la comunidad de vida sea singular atañe con que sea solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho, y para provocar conflictos mil para definir los efectos patrimoniales...”

Señala la demandante que la unión marital conformada con el causante Benjamín Jurado Martínez, inicio desde el 6 de septiembre de 1996, cuando decidieron vivir juntos bajo el mismo techo y lecho como marido y mujer “después de dos años de relación” sin especificar de que relación se trata, amorosa, de trabajo, de amistad etc.

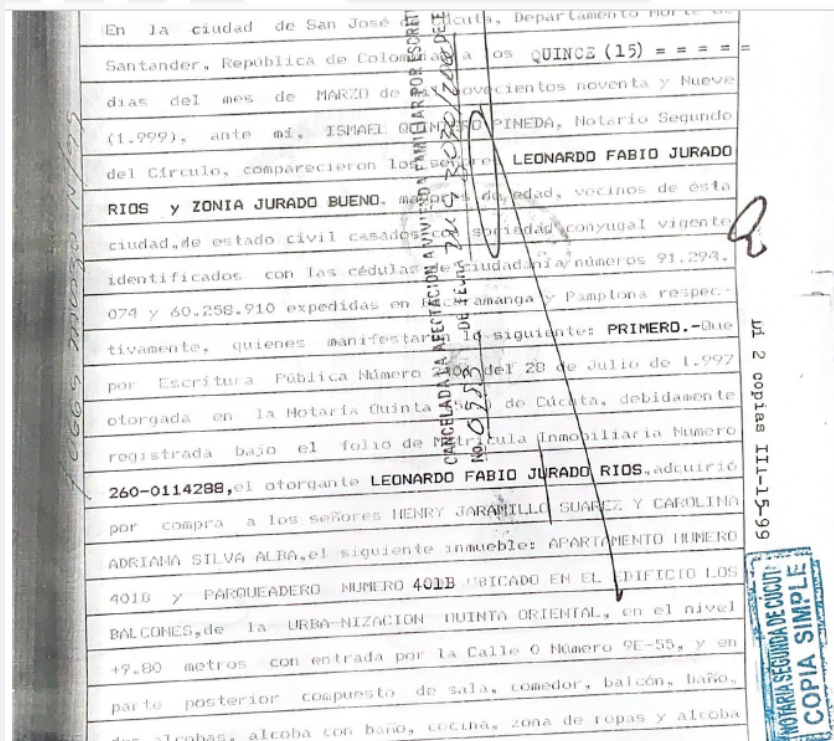
Dicha afirmación, como se expuso al pronunciarme de los hechos de la demanda, encuentran fundamento fuera de la realidad, toda vez que, para dicho momento o tiempo que manifiesta la demandante inicio la UMH, el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ vivía con la progenitora de mi representado; además del hecho de estar casado con la señora Betty Ríos de Jurado, por lo

tanto, no pudo existir una comunidad de vida permanente en el tiempo indicado en la demanda y mucho menos fue singular, como lo establece el artículo 1° de la Ley 54 de 1990

Pues de haberse conformado en el lapso que señala la demandante, y fuere la compañera permanente de BENJAMIN JURADO MARTINEZ, sus familiares y amigos cercanos tuviesen conocimiento, pues el señor Jurado Martínez se destacó por ser una persona familiar y social, quien le gustaba presentar a sus parejas sentimentales en los diferentes eventos familiares y sociales.

Se afirma entonces que no trascendió una comunidad de vida con ánimo de permanencia y de conformar una familia como núcleo esencial de la sociedad desde el tiempo señalado en la demanda.

Mucho menos se puede hablar de singularidad, pues para dicha época NO pudo haber existido exclusividad, por parte del causante BENJAMIN JURADO MARTINEZ ni mucho menos de la demandante, quien al parecer se encontraba casada con LEONARDO FABIO JURADO RIOS hijo del causante, puesto que incluso para el año 1999 constituyó afectación a vivienda familiar en la Notaria 2 de Cúcuta, donde dijo estar casados y que su hogar era el apartamento 401B del Edificio Los Balcones de la Urbanización Quinta Oriental de Cúcuta.



Manifestaciones que ahora se contradicen con los hechos expuesto en esta demanda.

Calle 36 No 15 – 32 ED COLSEGUROS OF 805 - 301 247 32 96

[Correo electrónico– germanherrera@coabogado.com](mailto:germanherrera@coabogado.com)

Bucaramanga – Colombia

Lo que si esta probado es que la afectación familiar, perduro hasta el 30 de marzo de 2000, fecha en la que fue cancelada por ZONIA JURADO BUENO y LEONARDO FABIO JURADO RIOS, casados y con sociedad conyugal vigente.

Luego entonces, la afirmación que realiza la demandante en cuanto a la iniciación el 6 de septiembre de 1996 de la UMH con el causante BENJAMIN JURADO MARTINEZ no es cierta pues claramente y como se desprende de las escrituras públicas, está demostrado que por lo menos al 30 de marzo de 2000 estaba casada y tenia sociedad conyugal vigente con persona distinta a la aquí demandada.

Prueba de ello, son las manifestaciones en la escritura pública, las cuales constituyen un confesión, por cuanto cumple los presupuestos del artículo 191 del Código General del Proceso.

Sobre el particular la Corte definió:

«Las declaraciones que hacen las partes en una escritura pública tienen plena fuerza obligatoria entre ellas y sus causahabientes; desde el punto de vista probatorio su contenido se asimila o equivale a una confesión; su poder de convicción es pleno mientras no sea impugnado en forma legal y desvirtuado con otras pruebas que produzcan certeza en el juez». (CSJ SC. 28 sep. 1992).

En ese orden de ideas, debe declararse probada esta excepción y en su defecto negar la presunta unión marital de hecho desde el 6 de septiembre de 1996 como lo indica la demandante.

3.2. Prohibición legal de coexistencia de sociedad conyugal y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

En la Legislación Colombia es improcedente la coexistencia de dos sociedades universales, así se dispuso en la normatividad vigente que reguló la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, cuando, en el literal b) del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, modificado por la Ley 979 de 2005, estableció que dicha sociedad se presumía ante la existencia de la unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes a que se inicio la union Marital de Hecho.

El causante BENJAMIN JURADO MARTINEZ y la señora BETTY RIOS DE JURADO contrajeron matrimonio el 17 de agosto de 1968, naciendo una sociedad conyugal la cual se encuentra disuelta desde el 6 de mayo de 2021, por el fallecimiento del señor Jurado Martínez y en estado de liquidación.

El señor Benjamín Jurado Martínez, siempre estuvo al pendiente de las necesidades de la señora Bety Rios y la socorrió hasta los últimos días de su vida, con ayuda afectiva, emocional, económica y familiar, configurándose un apoyo mutuo hasta los últimos días de su vida, donde tenía poder general para el manejo de sus bienes.

Es por esta razón, que la presunta sociedad patrimonial que afirma la demandante tuvo con el causante Benjamín Jurado Martínez, no nació a la vida jurídica, como se ha reiterado en doctrina de la Corte Suprema de Justicia plasmadas desde la sentencia del 1º de agosto de 1979, en el punto de la prohibición legal de coexistencia de sociedad conyugal y sociedad patrimonial, la cual a la fecha se mantiene invariable, sin que sea viable reinterpretar el artículo 2 de la ley 54 de 1990, .

Ahora en cuanto a la aplicación de la Sentencia SC4027-2021 referida en la demanda, el caso no tiene similitud con el que ahora se debate.

Aunado al hecho, que la Corte Suprema de Justicia, puntualizó mayoritariamente en la sentencia SC4671 del 21 de noviembre de 2021, caso posterior al citado por la demandante, que para reconocer los efectos patrimoniales debe haber existido unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio y siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores estén disueltas.

En palabras de la corte

En punto a la unión marital de hecho, el artículo 1º de la ley 54 de 1990 la definió como «la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular».

A su vez, para el reconocimiento de sus efectos patrimoniales, se impuso que «exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio» o que «exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas» (literales a. y b. del artículo 2º, modificado por el artículo 1º de la ley 979 de 2005).

2.3.1. Con base en estos mandatos, la jurisprudencia perfiló los siguientes requisitos para su comprobación:

(a) comunidad de vida entre los compañeros, quienes deciden unirse con la finalidad de alcanzar objetivos comunes y desarrollar un proyecto de vida compartido (CSJ, SC, 12 dic. 2012, rad. n.º 2003-01261-01);

(b) singularidad, que se traduce en que los consortes no pueden establecer compromisos similares con otras personas, 'porque si alguno de ellos, o los dos, sostienen además uniones con otros sujetos o un vínculo matrimonial en el que no estén separados de cuerpos los cónyuges, esa circunstancia impide la configuración del fenómeno' (CSJ, SC11294, 17 ag. 2016, rad. n.º 2008-00162-01);

(c) permanencia, entendida como la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos (CSJ, SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117);

(d) inexistencia de impedimentos legales que hagan ilícita la unión, como sucede, por ejemplo, con el incesto (CSJ, SC, 25 mar. 2009, rad. n.º 2002-00079-01); y

(e) convivencia ininterrumpida por dos (2) años, que hace presumir la conformación de la sociedad patrimonial (CSJ, SC268, 28 oct. 2005, rad. n.º 2000-00591-01)... (SC128, 12 feb. 2018, rad. n.º 2008-00331-01).

A los cuales habrá que añadirse, que «si alguno o ambos lo tienen, 'que la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas'» (SC, 20 sep. 2000, exp. n.º 6117, reiterada en SC11949, 26 ag. 2016, rad. n.º 2001-00011-01)... (SC003, 18 en. 2021, rad. n.º 2010-00682-01) (se enfatiza).

Igualmente, en Sentencia posterior a la referida en la demanda la Corte sigue manteniendo su posición (SC5106-2021), en cuando a que puede nacer una Unión Marital de Hecho existiendo vinculo de matrimonio vigente, pero resalta la prohibición de coexistencia de sociedad conyugal y patrimonial al aludir que:

“De lo anterior se desprende que no constituye impedimento para el surgimiento de la unión marital de hecho o para la continuación de la previamente formada, la celebración de un vínculo matrimonial por uno de los compañeros permanentes con tercera persona cuando esta boda carece del ánimo de convivencia, procreación o auxilio mutuo, como características connaturales de todo casamiento, pues dicha exigencia no se encuentra prevista en el artículo 1º de la ley 54 de 1990.

Dicho matrimonio, cuando no está disuelta la sociedad conyugal de él proveniente, se encuentra instituido en el literal b) del artículo 2 de la ley en cita, como regla de principio, como causa de impedimento para que surja la sociedad patrimonial derivada de la unión marital de hecho, pero no como óbice para la unión misma; y el numeral 2º del artículo 5º de la ley 54 de 1990 también la regula como motivo de disolución de la sociedad patrimonial ya constituida.

(...)

En este orden de ideas, es claro que al existir una sociedad conyugal vigente entre el causante y su esposa BETTY RIOS DE JURADO, no hay lugar al reconocimiento de los efectos patrimoniales de las uniones maritales que puedan existir o haberse configurado posteriormente

Por ello solicito su señoría declarar probada esta excepción.

3.3. Prescripción de la acción -

Presento esta excepción, en virtud de que los herederos indeterminados no fueron notificados dentro del año, extendiéndose la figura de la prescripción de la acciones a todos los demandados, pues actúan en representación del causante BENJAMIN JURADO MARTINEZ

3.4. Excepción Genérica - las excepciones que se desprendan de los hechos -

Las que en lo sucesivo se halle probados los hechos que constituyen una excepción, conforme lo dispone el Art. 282 del código general del Proceso.

4. PRETENSIONES

Conforme los anteriores hechos, solicito al señor(a) Juez que mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se sirva ordenar:

PRIMERO: Que se declare la desestimación de las pretensiones promovidas por la parte demandante y se niegue la declaración de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

SEGUNDO: se condene al demandante en daños y perjuicios y costas procesales.

5. PRUEBAS

5.1. DOCUMENTALES:

La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer:

5.1.1. Solicito se tenga en cuenta los documentos que obran como prueba dentro del expediente, que fueron aportados por los demandas demandados.

- 5.1.2. Copia de la escritura pública No. 2401
- 5.1.3. Escritura publica No. 0669, mediante la cual Zonia Jurado Bueno, constituye patrimonio de familia con su presunto esposo Leonardo Fabio Jurado.
- 5.1.4. Escritura Publica No. 0983 del año 2000, por la cual Zonia Jurado Bueno cancela el patrimonio de familia.
- 5.1.5. Pagos de los impuestos que realizaba Benjamín Jurado Martínez del apartamento de su esposa Betty Rios.
- 5.1.6. Poder General conferido por Betty Rios a su Esposo Benjamín Jurado para el manejo de sus negocios y obligaciones, en el año 2019.
- 5.1.7. Registro Civil de Matrimonio entre Benjamin Jurado Martinez y Betty Rios.
- 5.2. **TESTIMONIAL:** Solicito recepcionar el testimonio de ELIAS JURADO ROA Y GLORIA HELENA RIVERA identificados civilmente con la C.C. 5.566.717 y 37.815.994, quienes pueden ser ubicados en la calle 66 No. 48 - 21 de Bucaramanga o correo electrónico gloriah1411@hotmail.com, quien fueron amigos cercanos del señor Benjamín Jurado Martínez, desde que era niño, con el señor ELIAS y Gloria desde hace más de 40 años y por esto conocen de los hechos de la demanda y lo aquí contestado.
- 5.3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** A pesar de aparecer referido como una etapa procesal a abordar en la diligencia de que trata el artículo 372 del C. G del Proceso, manifiesto al Señor(a) juez que es mi interés interrogar a la demandante y a los demandados, sobre los hechos referidos en la demanda, así mismo, será interrogado frente a cada uno de los hechos, excepciones planteadas y demás asuntos propios del litigio.

Atentamente,



GERMAN ADOLFO HERRERA MEJIA
C.C. 1.098.631.183 de Bucaramanga
T. P: 263349 del C.S de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 1 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 23-08-1988 RADICACIÓN: 88-12286 CON: ESCRITURA DE: 30-07-1988

CODIGO CATASTRAL: 54001010602490046901 COD CATASTRAL ANT: 010602490046901

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRIT.#1711 DEL 30 DE JULIO DE 1988 NOTARIA 4A.DE CUCUTA. UN APARTAMENTO CON SU RESPECTIVO GARAJE, CON UN AREA DE 91,64M2, PORCENTAJE 13.02%.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 22-09-87.ESCRIT.2737 DEL 18-09-87 NOTARIA 5A.DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MALDONADO VARGAS, JORGE ENRIQUE; URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS. A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA. 1987SEGUNDO.-REGISTRO DEL 05-12-86.-ESCRIT.2113 DEL 12-11-86 NOTARIA 1A.DE CUCUTA ENGLOBALAMIENTO.-MODO DE ADQUIRIR. A: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS. MALDONADO VARGAS JORGE ENRIQUE. 1986MATRICULAS INMOBILIARIAS #260-0071711 Y 260-0071712.-PRIMERO.-REGISTRO DEL 05-12-86.-ESCRIT.2113 DEL 12-11-86 NOTARIA 1A.DE CUCUTA.- COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: RAMIREZ VDA.DE TORRES, MARY ROMELIA. A: URIBE CASTELLANOS, ALVARO JESUS; MALDONADO VARGAS, JORGE ENRIQUE. 1986A.MATRICULA INMOBILIARIA #260-0071711PRIMERO.-REGISTRO DEL 06-03-86.-SENTENCIA DEL 04-07-85 JUZGADO 3.CIVIL CIRCUITO CUCUTA ADJUDICACION SUCESION.-MODO DE ADQUIRIR. DE: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. A: RAMIREZ MARY ROMELIA. 1986SEGUNDO.-REGISTRO DEL 30-12-75.-ESCRIT.#2570 DEL 24-11-75 NOTARIA 1A.DE CUCUTA COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: SOLIAS PAREDA, JUAN. A: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. 1975TERCERO.-REGISTRO DEL 08-10-75.-ESCRIT.1421 DEL 16-07-75 NOTARIA 1A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MORENO, MARIA ANTONIA A: SOLIAS PAREDA, JUAN. 1975CUARTO.-REGISTRO DEL 01-03-69.-ESCRIT.221 DEL 14-01-69 NOTARIA 2A.DE CUCUTA RESOLUCION CONTRATO.-MODO DE ADQUIRIR. DE: ORDONEZ YA/EZ, BETTY. A: MORENO, MARIA ANTONIA. 1969QUINTO.-REGISTRO DEL 27-11-68.-ESCRIT.2016 DEL 22-11-68 NOTARIA 2A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MORENO, MARIA ANTONIA. A: ORDO/EZ YA/EZ, BETTY 1968SEXTO.-REGISTRO DEL 26-01-68.ESCRIT.#54 DEL 22-01-68 NOTARIA 2A. DE CUCUTA COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: MENDOZA GOMEZ,CARLOS JOSE. A: MORENO, MARIA ANTONIA. 1968SEPTIMO.-REGISTRO DEL 28-09-64.-ESCRIT.#954 DEL 30-07-64 NOTARIA 2A.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: BAUTISTA VELASCO,BIBIANA A: MENDOZA GOMEZ,CARLOS JOSE. 1964B.-MATRICULA INMOBILIARIA #260-0071712PRIMERO.-NUMERAL YA CITADO ANTERIORMENTE EN EL APARTE A.- SEGUNDO.-REGISTRO DEL 09-01-76.-ESCRIT.2777 DEL 17-12-75 NOTARIA 1.DE CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR.- DE: SOLIAS PAREDA,JUAN. A: TORRES MOROS, SERGIO ABSALON. 1976 NUMERALES DEL TERCERO AL SEPTIMO YA CITADOS EN EL APARTE A.- 1976

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 0 #9E-55 QUINTA ORIENTAL APARTAMENTO Y PARQUEADERO NRO.401B. EDIFICIO LOS BALCONES.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 2 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-05-1988 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1172 DEL 24-05-1988 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL.LTDA.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 08-08-1988 Radicación: 1988-12286

Doc: ESCRITURA 1711 DEL 30-07-1988 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 CONSTITUCION PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-1988 Radicación: 1988-20651

Doc: RESOLUCION 007 DEL 25-10-1988 PLANEACION MPAL. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 907 PERMISO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PLANEACION MUNICIPAL

A: SOCIEDAD CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-9984

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 20-06-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$6,700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

A: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-06-1989 Radicación: 1989-9984

Doc: ESCRITURA 1294 DEL 20-06-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$3,630,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-11-1989 Radicación: 1989-17211

Doc: ESCRITURA 2510 DEL 01-11-1989 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$22,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 3 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS"

A: CONSTRUCTORA QUINTA ORIENTAL LTDA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-05-1993 Radicación: 1993-9638

Doc: ESCRITURA 1436 DEL 12-05-1993 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$13,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: URIBE CASTELLANOS ALVARO JESUS

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

A: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

X

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-05-1993 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1436 DEL 12-05-1993 NOTARIA 4. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,450,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SUAREZ HENRY

DE: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-04-1995 Radicación: 1995-7674

Doc: OFICIO 435 DEL 20-04-1995 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA "IDUC"

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-1995 Radicación: 1995-17473

Doc: OFICIO 1044 D.J DEL 23-08-1995 IDUC DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA # 144 Y 145

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Pagina 4 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-20408

Doc: CERTIFICADO 486 DEL 11-08-1997 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$9,450,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRIT.#1436 DE 12-05-93 NOT.4 CTA.B.F.#96201 DE 12-08-97.-
SE CANCELA POR ESCRIT.#2576 DE 11-08-97 NOT.5 C/TA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS.

NIT# 8600358275

A: JARAMILLO SUAREZ HENRY

X

A: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 12-08-1997 Radicación: 1997-20409

Doc: ESCRITURA 2401 DEL 28-07-1997 NOTARIA QUINTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$31,784,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA B.F.#96197 DE 12-08-97.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO SUAREZ HENRY

CC# 91235667

DE: SILVA ALBA CAROLINA ADRIANA

CC# 63344709

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 28-10-1997 Radicación: 1997-27510

Doc: OFICIO 766-AJ DEL 27-10-1997 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 430 VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL PUENTE ELIAS M. SOTO.-
EL DOCUMENTO SE ARCHIVA EN LA MATRICULA 260-0000360.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-6807

Doc: OFICIO 372 DEL 26-03-1999 AREA METROPOLITANA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION OBRA DISE/O INTEGRAL Y CONSTRUCCION DE LA AMPLIACION DEL
PUENTE ELIAS M. SOTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AREA METROPOLITANA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-03-1999 Radicación: 1999-6809

Doc: ESCRITURA 0669 DEL 15-03-1999 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 OTROS IRA #12114 DEL 15-03-99



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 5 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JURADO BUENO, ZONIA

CC# 60258910

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 05-04-2000 Radicación: 2000-8361

Doc: ESCRITURA 0983 DEL 30-03-2000 NOTARIA 2A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0702 CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCRITURA #0669 DEL 15-03-99 NOTARIA 2A.DE CUCUTA.-B.F.#0044082 \$36900=(04-04-00).-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JURADO BUENO, ZONIA

CC# 60258910

A: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-04-2000 Radicación: 2000-8829

Doc: ESCRITURA 0986 DEL 30-03-2000 NOTARIA 2A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$46,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 102 PERMUTA B.F.#0044081 \$467200= (04-04-00).-LA COPIA DE LA ESCRITURA SE ARCHIVO EN LA MATRICULA INMOBILIARIA #260-0114288

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JURADO RIOS, LEONARDO FABIO

CC# 91294074

A: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

NIT# 890505089 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-01-2005 Radicación: 2005-1018

Doc: ESCRITURA 0053 DEL 18-01-2005 NOTARIA 2 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$42,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA I.R.A.#C-049872 DE 19-01-05 \$449.500.00.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

NIT# 890505089

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 20-05-2015 Radicación: 2015-260-6-11231

Doc: OFICIO 1430 DEL 19-02-2015 JUZGADOTRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 08001402201320140143000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA URBANA LIMITADA

NIT# 8901166316

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-09-2017 Radicación: 2017-260-6-21482

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 01881 DEL 29-12-2006 ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA DE CUCUTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 6 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA ZONA DE INFLUENCIA DEMARCADA POR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, EFECTUADO PARA LA EJECUCION DEL MEGAPROYECTO DE INTERES PUBLICO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 30-01-2019 Radicación: 2019-260-6-1849

Doc: OFICIO S/N DEL 12-01-2018 FONDO DE VALORIZACION DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION RESOLUCIÓN N°001 DEL 12 DE ENERO DE 2018- INSCRIPCIÓN DE GRAVAMEN DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA-DECRETO 1394 DE 1970, ART.59 Y SIGUIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO DE VALORIZACION DE MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA FONDOVA-CUCUTA FUTURA

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 24-06-2020 Radicación: 2020-260-6-10563

Doc: OFICIO 357 DEL 18-02-2020 CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL OFICIO 1430 19/02/2015 RAD. 08001402201320140143000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INMOBILIARIA URBANA LIMITADA

NIT# 8901166316

A: GARNIER PEÑA ERIK ROBERT

CC# 79329531

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 14

Nro corrección: 1

Radicación: 2005-997

Fecha: 27-10-2005

POR DEPURACION DE LA BASE DE DATOS SE CORRIGE CODIGO ANOTACIONES 3,9 Y 15; SE SUPRIME # ANOTACION CANCELADA (14) POR NO CORRESPONDER AL SISTEMA Y SE ADICIONA # ANOTACION CANCELADA CORRECTA (1 Y 13).-VALE.-ART.35 DTO.LEY 1250-70.-

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210915112548271471

Nro Matrícula: 260-114288

Página 7 TURNO: 2021-260-1-113250

Impreso el 15 de Septiembre de 2021 a las 04:35:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2021-260-1-113250

FECHA: 15-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



28/07/97

T. 12166

AA 8946336



NUMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS UNO

(2401)

CLASE DE ACTO: VENTA

CUANTIA: \$31.784.000,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN: HENRY JARAMILLO

SUAREZ, CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA

venden a LEONARDO FABIO JURADO RIOS.

INMUEBLE: Apartamento No. 401B, ubicado en el cuarto piso del Edificio LOS BALCONES, de la Urbanización Quinta Oriental,

con entrada por la Calle Cero (0) número 9E-55 de esta ciudad

MATRICULA INMOBILIARIA: 260-0114288.

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28)

días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y siete (1.997), ante mi, IVAN VILA CASADO, Notario Quinto de este circulo

comparecieron HENRY JARAMILLO SUAREZ y CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 91.235.667 y 63.344.709 de Bucaramanga, respectivamente, de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente y dijeron: PRIMERO. Que transfieren a titulo de venta real y efectiva a favor de LEONARDO FABIO JURADO RIOS, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que ejerce sobre el siguiente inmueble: Apartamento No. 401B, ubicado en el cuarto piso del Edificio LOS BALCONES, de la Urbanización Quinta Oriental, con entrada por la Calle Cero (0) número 9E-55 en parte posterior, compuesto de salón-comedor, balcón, cocina integral, patio de ropas, lavadero e instalación para lavadora, alcoba del servicio con baño y baño auxiliar, dos alcobas, alcoba principal con baño y uso exclusivo del parqueadero 401B, con un área total de 91.64 metros cuadrados, alinderao así:

ESTE P/ PEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

457
1
COPY 2011/07/28

E 2001 Ques 28 97
CIRCUITO QUINTO DE CUCUTA

REPOS DE COLO
HOSPITAL. CUO
SUELVAE AL REPTI
Dirección de Hele
No existe número
Descuocido
Cambio de
Falleció
Relajado
Cada desocupado
Permanencia con
de persona es
o destino

Partiendo del punto A hacia el punto D lindero irregular en 2.55 metros con escalera y en 1.60, 0.90 y 2.30 metros con vacío sobre entrada a parqueaderos, muro común al medio, del punto B hacia el punto C lindero irregular en 0.30, 0.05, 3.00, 0.05, 0.30, 0.05, 5.15, 0.05, 0.30, 0.05 y 5.00 metros con predio de Mary Romelia Viuda de Torres, muro y columnas al medio; del punto C hacia el D lindero irregular en 3.45, 2.70 y 6.90 metros con vacío hacia el parqueadero muros y columnas comunes al medio. Del punto D al E lindero irregular en 1.70 y 1.35 metros con vacío sobre parqueadero, en 0.65, 0.05, 0.30, 0.05 y 2.15 metros con predio de Alfonso Vega Ramírez, muro y columnas al medio. Del punto E al A lindero irregular en 3.05, 0.30, 0.05, y 0.20 metros con vacío sobre parqueaderos y 1.85, 0.50, 1.75, 3.15 y 1.15 metros con el apartamento 401A y hall, muro y columnas, muro y columnas comunes al medio; NADIR: Con el apartamento 301B, placa de entrepiso común al medio; CENIT: a una altura de 2.30 metros con placa de cubierta común al edificio. LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO LOS BALCONES. El Edificio Los Balcones del cual forma parte el apartamento No.401B y su parqueadero No.401B, esta ubicado en la Urbanización Quinta Oriental, calle Cero (0) entre la avenida 9E y 11E, distinguido en su puerta de entrada con el No.9E-55 de Cúcuta: NORTE: en 12.00 metros con la calle cero (0); SUR: en 6.00 metros con predio de Adela Navarro Bautista; ORIENTE: en 30.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres; OCCIDENTE: en 30.00 metros con predio de Alfonso Vega Ramírez. Al apartamento 401B le corresponde la Matricula Inmobiliaria No. 260-0114288 y el número catastral No. 01062490046901. No obstante la cabida y linderos mencionados la venta se hace como cuerpo cierto. Esta venta incluye los derechos sobre la línea telefónica No. 747457. SEGUNDO.- Que el precio de la venta es la suma de TREINTA Y UN MILLONES / SETECIENTOS OCHENTA Y CUATROMIL / PESOS MONEDA CORRIENTE

AA 8946337

458



(#31.784.000.00.) suma esta que los vendedores declara tener recibida de manos del comprador a su entera satisfacción. TERCERO.- Manifiestan los vendedores que el inmueble que enajenaron lo adquirieron por compra al señor ALVARO

JESUS URIBE CASTELLANOS, mediante la escritura pública número 1436 del 12 Mayo de 1993 de la Notaría Cuarta del Circulo de Cúcuta. PARAGRAFO: MANIFIESTAN LOS VENEDORES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE EL INMUEBLE QUE ENAJENAN NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. CUARTO.- Garantizan los vendedores que el inmueble que enajenan por medio de este instrumento público, se encuentra libre de embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento por escritura pública, anticresis, patrimonio de familia, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo, y en general libre de todo gravamen, comprometiéndose a salir al saneamiento de lo vendido en los casos de ley. QUINTO.- Los vendedores le hacen entrega real y material de lo vendido en esta misma fecha, al comprador, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentra. Presente LEONARDO FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.074 de Bucaramanga, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, manifestó: a) Que acepta esta escritura y en especial la venta en ella contenida a su favor, b) Que conoce y acepta el Reglamento de Copropiedad, al que se encuentra sujeto el inmueble que adquiere por este instrumento, constuido mediante la escritura pública 1711 del 30 de Julio de 1988 de la Notaría Cuarta de Cúcuta. LEIDO el presente instrumento a los otorgantes y enterados de su registro en el término legal. lo aprueban, aceptan y firman

NOTARIO QUINTO DE CUCUTA

conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. Esta escritura se extendió en dos hojas de papel notarial serie números AAB946336- AAB946337. PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 61482. Predial y Complementarios. Predio No. 010602490046901. Avalúo \$31.784.000. Expedido Julio 11 de 1997, válido Diciembre 31 de 1997. El suscrito Tesorero Municipal de Cúcuta hace constar que HENRY JARAMILLO SUAREZ se halla a Paz y Salvo con el Fisco Municipal por concepto del impuesto descrito.

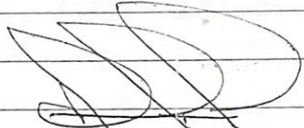

SOBREBORRADO: esta, SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL. Valen . Doy fé. P - -

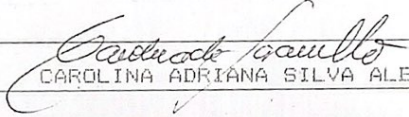

ENTRELINAES: / SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL/ . Vale. Doy fe. P

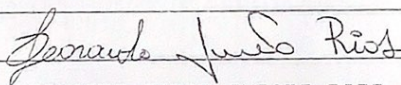

=====

OTORGADOS NOTARIALES 9/547

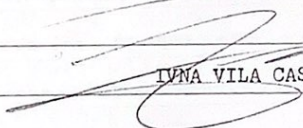

LOS OTORGANTES:


HENRY JARAMILLO SUAREZ 


CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA 


LEONARDO FABIO JURADO RIOS 

EL NOTARIO QUINTO DE CUCUTA


IVAN VILA CASADO 

15/03/99

AA 13699461 ⁴⁵⁷



HUMERO: SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE
 = = = = (0 6 6 9) = = = = =
 CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE AFECTA-
 CION A VIVIENDA FAMILIAR=====
 DE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS y ZONIA====
 JURADO BUENO=====

DIRECCION DEL INMUEBLE: APARTAMENTO NUMERO 401B y PARQUEADERO NUMERO 401B, UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, URBANIZACION QUINTA ORIENTAL DE CUCUTA, MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-0114288 DE CUCUTA = = = =

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los QUINCE (15) = = = = dias del mes de MARZO de mil novecientos noventa y Nueve (1.999), ante mi, ISMAEL QUIROZ PINEDA, Notario Segundo del Circulo, comparecieron los señores LEONARDO FABIO JURADO RIOS y ZONIA JURADO BUENO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente identificados con las cédulas de ciudadanía números 91.294.074 y 60.258.910 expedidas en Bucaramanga y Pamplona respectivamente, quienes manifiestan lo siguiente: PRIMERO.-Que por Escritura Pública Número 500 del 28 de Julio de 1.997 otorgada en la Notaria Quinta 500 de Cúcuta, debidamente registrada bajo el folio de Matricula Inmobiliaria Numero 260-0114288, el otorgante LEONARDO FABIO JURADO RIOS, adquirió por compra a los señores HENRY JARAMILLO SUAREZ Y CAROLINA ADRIANA SILVA ALBA, el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 401B y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, de la URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.80 metros con entrada por la Calle O Número 9E-55, y en parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas y alcoba de servicio con baño, cuyos linderos, medidas y demás especificaciones quedaron consignadas en el precitado instrumento.

CANCELADA LA NEGOCIACION A VIVIENDA FAMILIAR POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 26/03/99 DE ESTA NOTARIA. NO. 0752


Há 2 copias III-1-5-99

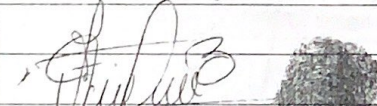
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
 COPIA SIMPLE

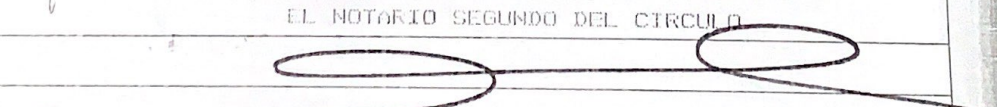
SEGUNDO.-Que al tenor de lo dispuesto por el inciso 2o. del Artículo 2o. en concordancia con lo previsto por el artículo 9o. de la Ley 258 de 1.906. y en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad privada, proceden por medio de la presente escritura a constituir **LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** sobre el inmueble identificado en la cláusula primera de este mismo instrumento, por ser ésta la única vivienda efectivamente habitada por la familia desde su adquisición.-

TERCERO. Que solicitan del señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, se tome nota en el folio de Matricula Inmobiliaria Numeros 260-0114288 de la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, que se constituye por el presente instrumento público.-leído el presente instrumento a los otorgantes, e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-La presente escritura se extendió en la hoja serie AA-13699461.-

Derechos notariales Resolución No.4581 de 1.998 \$ **11.240.00 ==**
IVA \$1798.00 Recaudos Superintendencia y Fondo \$3.930.00.-SE
TOMO HUELLA DACTILAR INDICE DERECHOS A LOS OTORGANTES
LOS OTORGANTES **Enmendado 401B si vale. = = = = =**


LEONARDO FABIO JURADO RÍOS


ZORADA JURADO BUENO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

ISMAEL QUINTERO PINEDA

EXVCL.-
CIVILICOS/AFECTACION.LALV

30/03/2000

AA

247790

294



NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES ==

===== (0 9 8 3) =====

CONTRATO: CANCELACION AFECTACION A VI-

VIVIENDA FAMILIAR

DE: LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y ZONIA

JURADO BUENO

OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-0114288

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) ==

días del mes de MARZO del año dos mil (2.000), ante mi ISMAEL

QUINTERO PINEDA, Notario Segundo del Círculo de Cúcuta,

Compareció el señor BENJAMIN JURADO MARTINEZ, varón, mayor

de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de

ciudadanía Número 5.564.973 expedida en Bucaramanga, quien

obra en éste acto en nombre y representación de LEONARDO

FABIO JURADO RIOS, varón, mayor de edad, vecino de ésta

ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal

vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número

91.294.074 expedida en Bucaramanga, quien poder general otorgado

mediante escritura pública Número 2.600 de fecha julio 24 de

1.997 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta y la señora

ZONIA JURADO BUENO, mujer, mayor de edad, vecina de ésta

ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigen-

te, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.

910 expedida en Pamplona y manifestaron: PRIMERO.- OBJETO

DEL ACTO.- CANCELACION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.-

Que mediante Escritura Pública Número 0669 de fecha 15 del

mes de Marzo de 1.999 otorgada en la Notaría Segunda de

Cúcuta, inscrita en la Oficina de Registro de instrumentos

Públicos de Cúcuta, el folio de MATRICULA INMOBILIARIA

NUMERO 260-0114288, los señores LEONARDO FABIO JURADO RIOS Y

ZONIA JURADO BUENO, constituyeron AFECTACION A VIVIENDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

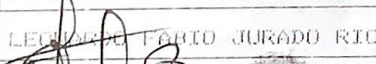
Di 2 copias III-31-2.000


NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996, sobre el siguiente inmueble: APARTAMENTO NUMERO 401B Y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, DE LA URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.80 metros con entrada por la CALLE O NUMERO 9E-95 y parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas, y alcoba de servicio con baño, con uso exclusivo del parqueadero Número 401B. Cuyos linderos y medidas se encuentran consignados en el título de adquisición. --SEGUNDO.--Que por la presente pública escritura libre y espontáneamente PROCEDEN A CANCELAR LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR de conformidad con lo establecido en la ley 258 de 1.996. --TERCERO.--Que en virtud de lo anteriormente expuesto solicita al señor Registrador de Instrumentos públicos de Cúcuta tome nota del contenido del presente instrumento y proceda hacer la respectiva nota de cancelación. Leído el presente instrumento a los otorgantes, e informado del registro, lo aprueba, acepta y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé. --La presente escritura se extendió en la hoja de papel notarial series AA 247790. = = = = Derechos notariales Según Resolución Número 5338 de 1.999 \$ 12360 IVA \$ 1802 Recaudos \$4.320.00.-- AL OTORGANTE SE LE TOMO HUELLA DACTILAR DEL INDICE DERECHO. -- enmendado BUCARAMANGA

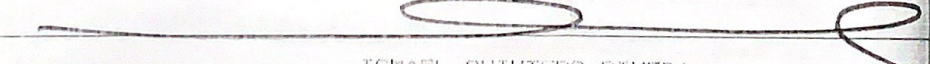
POR LOS OTORGANTES: (GA si vale: = = = = =)


BENJAMIN JURADO MARTINEZ en nombre y representación de


LEONARDO FABIO JURADO RIOS


ZENIDA JURADO BUENO

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO


ISMAEL QUINTERO PINEDA

CXVC.-C:OTROS/AFECTA.LEO

30/03/2000

AA 248291 305



NUMERO: NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS =
 = = = = (0 9 8 6) = = = = = = = =
 CLASE DE ACTO.-PERMUTA = = = = = = = =
 CUANTIA: \$46.500.000,00 = = = = = = = =
 ENTRE:LEONARDO FABIO JURADO RIOS=====
 INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.= = = = =

DIRECCION DE LOS INMUEBLES:APARTAMENTO #401B Y PARQUEADERO
 #401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES,URBANIZACION QUIN-
 TA ORIENTAL DE CUCUTA y LOTE 25 MANZANA H CONJUNTO RESIDEN-
 GIAL LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO=====
 OFICINA DE REGISTRO: CUCUTA (NORTE DE SANTANDER) =====
 MATRICULAS INMORTILIARIAS Nos. 260-114288 y 260-120435 = = =

En la ciudad de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los TREINTA (30) días del mes de MARZO del año dos mil (2.000), ante mí, ISMAEL QUIJERO PINEDA, Notario Segundo del Circuito, comparecieron: **BENJAMIN JURADO MARTINEZ**, varón, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 5.564.973 expedida en Bucaramanga, quien obra en éste acto en nombre y representación de **LEONARDO FABIO JURADO RIOS**, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.294.074 expedida en Cúcuta según poder general otorgado mediante escritura pública Número 2.600 de fecha julio 24 de 1.997 otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta y **LUIS HUMBERTO CONTRERAS RINCON**, varón, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.458.480 expedida en Cúcuta, quien obra en éste acto en nombre y representación de la sociedad **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.** sociedad legalmente constituida mediante escritura Pública Número 1346 de fecha 13 del mes de Junio de 1.984 otorgada ante en la Notaría Segunda de Cúcuta, transformada a sociedad anónima conforme a los términos

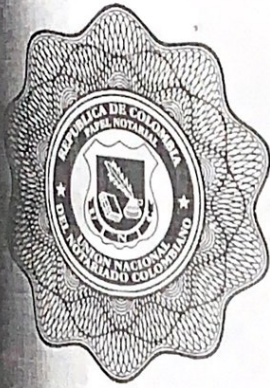
DI 4 copias marzo 31. 2000

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

de la escritura Pública Número 4650 de fecha Diciembre 28 de 1.977 otorgada en la Notaría Tercera de Cúcuta, con NIT No. 890.505.089, y Registro Mercantil 22.70104 todo lo cual consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio el cual se protocoliza con éste instrumento y manifestaron que han celebrado un contrato de permuta que consignan dentro de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- LEONARDO FABIO JURADO RIOS, transfiere a título de permuta, en favor de la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A lo siguiente a saber: APARTAMENTO NUMERO 401B Y PARQUEADERO NUMERO 401B UBICADO EN EL EDIFICIO LOS BALCONES, DE LA URBANIZACION QUINTA ORIENTAL, en el nivel +9.30 metros con entrada por la CALLE O NUMERO 9E-95 y parte posterior compuesto de sala, comedor, balcón, baño, dos alcobas, alcoba con baño, cocina, zona de ropas, y alcoba de servicio con baño, con uso exclusivo del parqueadero Número 401B. cuyos linderos y medidas que lo individualizan con los siguientes: Partiendo del punto A hacia el punto B lindero irregular en 2.55 metros con escalera y en 1.60, 0.90 y 2.30 metros con vacío sobre entrada a parqueaderos, muro común al medio, del punto B hacia el C lindero irregular en 0.30, 0.05, 3.00, 0.05, 0.30, 0.05, 5.15, 5.05 y 5.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres, muro y columnas comunes al medio; del punto C hacia el punto D. Lindero irregular en 3.45, 2.70, y 6.90 metros con vacío sobre parqueaderos muro y columna comunes al medio, del punto D al E lindero irregular en 1.70 y 1.35 metros con vacío sobre parqueaderos, en 0.65, 0.05, 0.30, 0.05 y 2.15 metros con predio de Alfonso vega Ramírez, muro y columnas comunes al medio; del punto E hacia el punto A lindero irregular en 3.05, 0.30, 0.05 y 0.20 metros con vacío sobre parqueaderos y en 1.85, 0.50, 1.75, 3.15, y 1.15 metros con Apartamento No. 401A y hall, muros y columnas comunes al medio; NADIR: Con el apartamento No.301B, placa de entrepiso

1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

E
C
E
I
IN
so
ti
sic
CON
ROS
ua
cua
con
med
4a.E
26.C
ORIE



2

AA

248292

326

común al medio. CENIT: A una altura de 2.30 metros con placa de cubierta común del edificio. AREA: 91.64 METROS CUADRADOS. - PORCENTAJE: 13.02%. - MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-114288. - LINDEROS

GENERALES DEL EDIFICIO LOS BALCONES:

Alinderado así: NORTE: En 12.00 metros con la Calle Cero (0); SUR: En 6.00 metros con predio de Bibiana Bautista; ORIENTE: En 30.00 metros con predio de Mary Romelia viuda de Torres; por el OCCIDENTE: En 30.00 metros con predio de Alfonso Vega Ramirez. AREA: 360.00 metros cuadrados. - Inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal conforme a los términos de la Escritura Pública Número 1.711 de fecha Julio 30 del mes de Julio de 1.988 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta. - PARAGRAFO. - Este inmueble fué adquirido por LEONARDO FABIO JURADO RIOS, conforme a los términos de la Escritura Pública Número 2401 de fecha Julio 28 de 1.997 otorgada en la Notaría Quinta (5a.) de Cúcuta, la cual se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-114288. - SEGUNDA. - A su turno la sociedad **INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.** transfiere al mismo título de permuta en favor de **LEONARDO FABIO JURADO RIOS**, el siguiente inmueble: Un lote de terreno propio ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE VILLA ROSARIO, distinguido con el Número 25 de la Manzana H con una extensión superficial aproximada de 723.67 metros cuadrados, junto con la casa para habitación sobre él construída, identificado por los siguientes linderos y medidas: NORTE: En longitud de 21.75 metros con la avenida 4a.E y en 4.00 metros con la Carrera 2; SUR: En longitud de 26.00 metros con terrenos de propiedad de Stella Santos; ORIENTE: En longitud de 10.50 metros con la carretera 2a. y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA
COPIA SIMPLE

en 20.00 metros con el lote Número 27; por el OCCIDENTE: En longitud 28.40 metros con el lote 23.- PARAGRAFO.-Que el inmueble anteriormente descrito lo hubo la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A. por compra a la señora Alicia Torres Garzón, conforme a los términos de la Escritura Pública Número 2.633 de fecha Septiembre 24 de 1.999 otorgada en la Notaría Tercera de esta ciudad debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, al folio de MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 260-120435.-TERCERA.- Que para todos los efectos legales los permutantes han acordado dar a los inmuebles, objeto de este contrato un valor comercial de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 46.500.000.00) a cada uno.- CUARTA.- Expresan los contratantes que los bienes objeto de esta permuta, los garantizan libres de censo, hipotecas, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable, consignado por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libres de todo gravamen, pero que en todo caso se comprometen a salir a su saneamiento conforme a la ley.- QUINTA.-ENTREGA.-Que desde esta misma fecha, los permutantes se hacen entrega real y material de los inmuebles, junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente les corresponde, sin reserva ni limitación alguna y en el estado en que se encuentran.-SEXTA.-PROPIEDAD HORIZONTAL.-Manifiestan los permutantes que el EDIFICIO BALCONES del cual forman partes los inmuebles objeto de esta permuta, se halla sometido al Regimen de Propiedad Horizontal, protocolizado mediante escritura pública Número 1.711 del 30 de Julio de 1.988 otorgada en la Notaría Cuarta de Cúcuta, el cual declaran conocer, aceptar, y se obligan a cumplir en todas y cada una de sus partes.-Presente nuevamente en éste acto el señor

Notaría Tercera de Cúcuta
20 de Julio de 1999

2000
c
c
en
JU
in
pe
ad
al
re
cl
01
17
TES
JUE
cor
005
HAC
del
46.
imp
16
NAR
gan
fir
sen
not

AA 247827 327



BENJAMIN JURADO MARTINEZ, de las anotaciones civiles y personales indicadas anteriormente quien obra en este acto en nombre y representación de LEONARDO FABIO JURADO RIOS, como ya se dijo y la señora ZONIA JURADO BUENO,

mujer, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.258.910 expedida en Pamplona en su calidad de esposa legítima del señor LEONARDO FABIO JURADO RIOS, y manifestaron: Que no es su deseo afectar el inmueble que por este instrumento adquiere a título de permuta su esposo LEONARDO FABIO JURADO RIOS por cuanto lo adquiere para inversión comercial.-Se agregan comprobantes al protocolo así: PAZ Y SALVO MUNICIPALES NUMERO 16909 recibo oficial Número 0092 990 de fecha Marzo 15 del 2.000, clase de impuesto predial y complementarios, predio Número 010602490046901, con avaluo \$ 42.397.000.00 expedición Marzo 17 del 2.000, validez Diciembre 31 del 2.000.-EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA HACE CONSTAR QUE: JURADO RIOS LEONARDO FABIO, se encuentra a paz y salvo por concepto del impuesto descrito.-PAZ Y SALVO MUNICIPAL NUMERO 005598 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSAIO HACE CONSTAR QUE: el señor TORRES GAZON ALICIA, propietario del predio Número 01-01-0041-0023-801, avaluo catastral \$ 46.444.000.00 se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado. Dado en Villa del Rosario a los 14 de Marzo de 2.000.-PAZ Y SALVO VALIDO HASTA EL 31 DE MARZO DEL 2.000.- Leído el presente instrumento a los otorgantes, e informados del registro, lo aprueban, aceptan y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fé.-La presente escritura se extendió en tres (3) hojas de papel

notarial series AA 248291/248292/247827.== = = = =

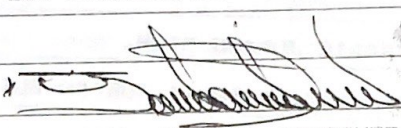
NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA COPIA SIMPLE

Derechos Notariales Según Resolución 5338 de 1.999 \$ 164.188.00

IVA \$24.628 Recaudos \$4.320.- SE TOMA HUELLA DACTILAR INDICE

DERECHO A LOS OTORGANTES: Enmendado Bucaramanga si vale. = = =

LOS OTORGANTES:





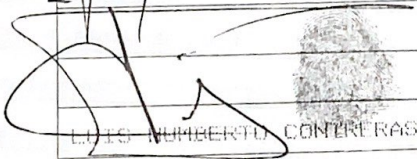
BENJAMIN JURADO MARTINEZ en nombre y representación de
LEONARDO FABIO JURADO RIOS

CONYUGE QUIEN AUTORIZA:





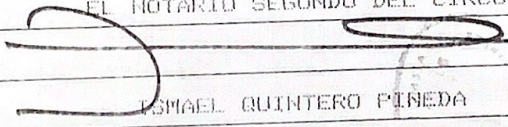
CONYUGE JURADO BUENO





LUIS HUMBERTO CONTRERAS RINCON en nombre y representación de
la sociedad INTERNACIONAL DE NEGOCIOS S.A.

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO

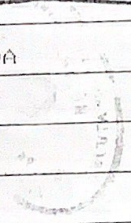


ISMAEL QUINTERO PINEDA

CXVC.-

C: VENTAS/PERMUTA

LIBRO 1000 FOLIO 100



452

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Benjamin Jurado Martinez*

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Betty Rios Rojas*

En la República de *Colombia* Departamento de *Cauca*

Municipio de *Bamanga*

a las *11 AM* del día *diez y siete (17)* del mes de *Agosto*

de mil novecientos *sesenta y ocho (1968)* contrajeron matrimonio *Catolico* en la

Sagrada Familia el señor *Benjamin Jurado* (catolico o civil) (nombre de la Iglesia (jurado))

de *22* años de edad, natural de *Puerto Republica de Colombia* (ciudad o pueblo) (nombre del país)

vecino de *Bamanga* de estado civil anterior *soltero* (soltero o viudo de)

de profesión *viajero* y la señora *Betty Rios Rojas* (soltero o viudo de)

de *20* años de edad, natural de *Bamanga* República de *Colombia*

vecina de *Bamanga* de estado civil anterior *soltera* (soltera o viuda de)

de profesión *hogar*

La ceremonia la celebró *El Pbro Alvaro Arenas Tullio* (nombre de sacerdote o funcionario)

En constancia se firma esta acta hoy *Oct 16/69* (fecha del acta)

El contrayente, *[Firma]* (Cda. N°) *5564973 Bamanga*

La contrayente, *[Firma]* (Cda. N°) *Betty Rios de Jurado*

El testigo, *[Firma]* (Cda. N°) *55420567 de Bonichua*

El testigo, *[Firma]* (Cda. N°) *5541262 Bamanga*

[Firma] (Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

[Sello] NOTARIO DEL CIRCUITO DE LA PRADA

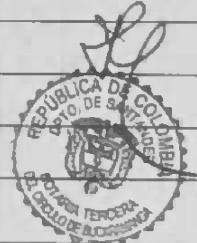
Los contrayentes declaran que en virtud de este matrimonio quedan debidamente legitimados sus hijos:

(Firma del padre que hace el reconocimiento) (Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIO DEL CIRCUITO DE LA PRADA

808



LA SUSCRITA NOTARÍA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, BAJO EL SERIAL TOMO 8 FOLIO 436. SE EXPIDE A SOLICITUD DE SANDRA JURADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 63.347.610 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA.

FECHA: 07 DE FEBRERO DEL 2023

FIRMA DEL SOLICITANTE:

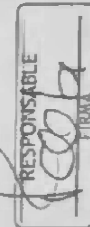
Sandra L. Jurado R.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Y SOLO ES VALIDO PARA ESTE FIN (ART. 1 DE LA LEY 2780 DE 2002)

Margarita López Cely.

Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que, por Escritura Publica número **3560** de fecha **24 de Septiembre de 2019**, otorgada en ésta Notaria: **BETTY RIOS DE JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía numero **37.799.564**, expedida en Bucaramanga, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A: BENJAMIN JURADO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.564.973**, expedida en Bucaramanga, para que la represente con las facultades determinadas en el instrumento.

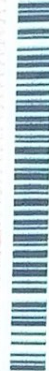
Que no obra nota alguna de Revocatoria o de limitación de atribuciones en el original de la escritura de la referencia, por consiguiente este **PODER GENERAL**, única y exclusivamente en cuanto a esta Notaria respecta, se encuentra **VIGENTE**.

Para constancia se expide en Bucaramanga, siendo las 03:40 p.m. del Veintiocho (28) de Febrero del dos mil veintitrés (2.023).

CARLOS ENRIQUE VALDIVIESO JIMENEZ
EL NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



Dirección: Carrera 20 # 33-55 Br. Centro
Tel: (57) (7) 6803588 - Móvil: (57) 312 3968518
segundabucaramanga@supernotariado.gov.co
www.notaria2bucaramanga.com





República de Colombia

Nº 3560



Aa062351244

YMMM / 201903959.....

ESCRITURA PÚBLICA.....

No: - 3560== NÚMERO: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA=====

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019=====

ACTO: PODER GENERAL.....

DE: BETTY RIOS DE JURADO.....

A: BENJAMIN JURADO MARTINEZ.....

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a VEINTICUATRO (24) de SEPTIEMBRE===== de dos mil diecinueve (2019), ante mí, SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES =====

NOTARÍA (o) SEGUNDA (o) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA =====

Compareció, BETTY RIOS DE JURADO, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga – Santander, identificada con cédula de ciudadanía número 37.799.564 expedida en Bucaramanga, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y dijo: -- Que por medio del presente instrumento público, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a BENJAMIN JURADO MARTINEZ, mayor, domiciliado en Cartagena – Departamento de Bolívar, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.564.973 expedida en Bucaramanga, para que en su nombre y representación ejecute, lleve a cabo y realice todos los actos, contratos y precontratos lícitos relacionados con sus bienes, obligaciones y derechos, y en especial los que a continuación se especifican:

A) ADMINISTRACIÓN: Para que administre los bienes muebles e inmuebles de propiedad de su poderdante.....

B) VENTAS: Para vender cualquier propiedad mueble e inmueble de su poderdante, firmar promesa de compraventa, aclarar, corregir, adicionar, dichas escrituras o documentos, cancelar cualquier gravamen o limitación sobre dichos bienes.

PARÁGRAFO I: Autocontrato: Para realizar toda esta clase de contratos sobre los bienes de su propiedad, inclusive a favor del mismo apoderado de conformidad con



SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaría Segura del Círculo de Bucaramanga

108591C1ABCEC83

11.07.19

CoSantander S.A. No. 899999999



Corporac
corriente:
constituir
cancelar

lo establecido en el Artículo 2170 del Código Civil.....

PARÁGRAFO II: Mi apoderado queda expresamente facultado para determinar el valor o precio del acto o contrato y para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1.943 de 2018, bajo la gravedad de juramento, realice la manifestación de que el precio acordado es real, que no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, y que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor estipulado (Ley 1.943/18, Art. 53).....

C) RATIFICAR: Para que ratifique en nombre de su poderdante cualquier clase de contrato y en especial contratos de compraventa, hipoteca o de permuta de los bienes celebrado por ella.

D) GARANTIAS: Para que asegure las obligaciones de su poderdante o las que contraiga en su nombre, como hipotecas o prendas según el caso y en general cualquier clase de gravamen o garantía.

E) REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de su poderdante, admita a los deudores a pagar, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que constituya apoderados especiales para el remate de tales bienes en el proceso

F) HERENCIA, LEGADOS Y DONACIONES: Para que acepte con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a su poderdante, las repudie o acepte y acepte o repudie los legados o donaciones que se le haga

G) PAGOS: Para que pague a los acreedores de su poderdante y haga con ellos las transacciones o conciliaciones que consideren conveniente.

H) COBROS: Para que judicial o extrajudicial cobre y perciba el valor de los créditos que se le adeude a su poderdante, expida recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

I) PRÉSTAMOS: Para que reciba o entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de su poderdante.

J) CUENTAS: Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe y reciba y pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.

K) REPRESENTACIÓN: Para que represente a su poderdante ante cualquier



Aa062351243

Corporación, Banco, Entidad Financiera, abrir, cerrar y manejar cuentas corrientes, de ahorros y otros, y en fin hacer cualquier transacción bancaria; constituir Certificado de Depósitos a Termino y similares, modificarlo, extinguirlo, cancelarlo, negociarlo y endosarlo, participar en el mercado bursátil o accionario, representarla ante la empresa de salud (E.P.S.) como afiliada, representarla ante el DATT y representarla ante Organismos de Control y funcionarios de cualquiera de las ramas del poder público legislativa, ejecutiva y judicial en todos sus niveles y sus organismos vinculados o adscritos, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) (C.T.I.), cualquier entidad o institución de inmigración o emigración de nuestro país y de cualquier país del mundo o quienes hagan sus veces, entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en cualquier acción, petición, actuación, diligencia o proceso, sean como demandante o demandado o como coadyuvante a cualquiera de las partes o para iniciar o seguir hasta su terminación los procesos de cualquier clase y naturaleza, pre-constituir pruebas judiciales o extrajudiciales, asistir actos diligencias y actuaciones respectivas; dejando constancia de que las numeraciones no son limitativas para sus apoderados si no enunciativas.....

L) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO: Para que se someta a la decisión de árbitros conforme a la sección Quinta del título XXXIII del Código de Procedimiento Civil las controversias susceptibles de transacción o conciliación relativa a los derechos y obligaciones de su poderdante y para que la represente donde sea necesario incluyendo el proceso o procesos arbitrales.

LL) DESISTIMIENTO: Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de su poderdante, de los recursos que en ellas se interpongan y de los incidentes que se promuevan.

M) TRANSIGIR Y CONCILIAR: Para que transija y/o concilie pleitos surgidos por diferencias que ocurran respecto a los derechos y obligaciones de su poderdante.....

N) OTORGAMIENTO SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que otorgue poderes especiales cuyas facultades no deben salirse de las contenidas en este poder, para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque los otorgamientos y las sustituciones.....



Aa062351243

SILVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Abogada del Oficio de Bozeman

10853TABDICC8-1C1

11-07-19

Notaría S.A. No registrada

Ñ) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES: Para que celebre contratos de sociedad en donde se responda solidaria e ilimitadamente o en donde se responda limitadamente, aporte bienes a la misma, estipule monto de aportes, para administrarla, para denominarla, dar facultades a los representantes, comparecer ante la junta de socios con voz y voto, ceder las cuotas o adquirirlas, para disolverlas y liquidarlas y en general estipule bajo su responsabilidad las exigencias contenidas en el artículo 110 del Código de Comercio.....

O) CELEBRACIÓN DE CONTRATOS EN GENERAL: Para que celebre contratos de cualquier tipo, fiducia, mandato, agencia comercial, cuenta bancaria, depósito a término, ahorro, cartas de crédito, cajillas de seguridad, desarrollar cualquier negocio que se ajuste a la ley, permuta, cesión de derechos, arrendamiento, sociedad, mandato, comodato o préstamo de uso mutuo, préstamo de consumo, fianza, prenda, hipoteca, transacción, rescilie, rescinda o cancele cualquier contrato, y en fin hacer todo cuanto fuere necesario en representación de su poderdante y en general para que celebre toda clase de contratos nominados e innominados contenidos en la ley.....

P) EFECTOS DESPUÉS DE LA MUERTE: Es el querer de la mandante, que el mandato que otorga por este instrumento, tenga pleno efecto aun después de su muerte, de conformidad con el artículo 2195 del Código Civil Colombiano, hasta la culminación del proceso de sucesión.

Q) FACULTADES GENERALES: El apoderado tiene todas las facultades contenidas en la ley para los mandatarios. En general, para que asuma la personería de su poderdante cuando lo estime conveniente, necesario y beneficie a sus intereses, de tal modo que en ningún caso sus negocios quede sin representación.....

CLAUSULA ADICIONAL: El(La) compareciente deja(n) constancia que revisó(aron) cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y el número de su cédula de ciudadanía y/o pasaporte; que la(s) firma(s) estampadas en este instrumento son de su autoría, así como la huella digital del índice de su mano derecha o la que corresponda es genuina; que sus declaraciones son veraces y se ajustan al negocio jurídico celebrado entre ellas y a la ley; que todos tienen aptitud legal para celebrar el presente negocio jurídico; que sus declaraciones se someten



poned
peda:



República de Colombia

5



Aa062351242

en su integridad al principio de la buena fe y en consecuencia la(él) Notaria(o) cree que sus declaraciones son correctas; la(él) Notaria(o), de conformidad con la ley responde por la regularidad formal de este instrumento que autoriza, mas no por la veracidad de las declaraciones del(los)(las) otorgante(s). Así mismo declara(n) que conoce(n) perfectamente el contenido de la presente escritura pública y asume(n) desde ya de cualquier responsabilidad de tipo penal o pecuniaria que se derive de alguna falsedad por ellos manifestada

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA (e-mail)=====

NOTA: El presente instrumento se extiende a insistencia del(los) interesado(s) "Decreto 960 de 1970, Artículo 6".

Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son **CORRECTAS** y, que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados.....

Extendida en la hoja de papel notarial número: Aa062351244 | Aa062351243 |
Aa062351242 | =====

DERECHOS NOTARIALES \$ 59.400=====

HOJAS ORIGINAL \$ 11.100=====

HOJAS COPIAS \$ 14.800=====

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 6.200=====

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO \$ 6.200=====

Según Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996; Modificado por la Resolución N°0691 del 24 Enero de 2019, Modificada ésta por la Resolución N°1002 del 31 de Enero 2019.....

PAGO POR IVA \$ 18.088===== Según Ley 633 del 29 de diciembre de 2.000 artículo 468 del Estatuto Tributario. – Se le(s) leyó el presente instrumento y lo aprobó(aron) por hallarlo conforme a los datos presentados y firma(n) por ante mí,

LA(EL) NOTARIA (O) QUE DOY FE.

LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA, SI VALE =====



SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segura del Centro de Bogotá

10852BEECCRACTAT

11-07-19

Notaria S.A. - Notarías

Betty Rios de Jurado
BETTY RIOS DE JURADO

LA (EL) NOTARIA (O) SEGUNDA (O),

[Signature]
SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES



ALCALDIA DE BUCARAMANGA

IMPORTE PREDIAL UNIFICADO - Nombr

CONTRIBUYENTE

Propietario RISS JURADO BETTY
 Dirección C 57 D 14 AF 601 BC B COL RES MA
 Pago Ant. F Pg Ant Yr Pag Ant Uti Avaluo
 0230020120000653 27/01/2004 200,000.00 46,845,930

Recibo Nro. 0230020210000218 F. Liq
 Fecha..... 26/01/2005 14:48:25 26/01/2005
 Nro. Predial 010502770039801

Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	0.00	248,352.00	248,352.00
Erosión	0.00	0.00	0.00
Arborización	0.00	0.00	0.00
Area Metropolitana	0.00	0.00	0.00
Gastos De Sistemización	0.00	6,454.00	6,454.00
Nación	0.00	0.00	0.00
Sobretasa Ambiental	0.00	64,346.00	64,346.00
Intereses	0.00	0.00	0.00
Total Deuda	0.00	339,152.00	339,152.00
- Descuentos			-24,835.00
+ Aporte Voluntario Predial			0.00
- Saldo A Favor			0.00
+ Saldo En Contra			0.00
TOTAL			314,317.00
Ajuste NIU	-317.00		
Valor a Pagar		314,000.00	
			Valor Pagado 314,000.00



* 0 1 0 5 0 2 7 7 0 0 3 9 8 0 1 *

Todos por Bucaramanga

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

IMPORTE PREDIAL UNIFICADO - Nombr

CONTRIBUYENTE

Propietario JURADO MARTINEZ BENJAMIN
 Dirección C 41 3A 17
 Pago Ant. F Pg Ant Yr Pag Ant Uti Avaluo
 0230020120000700 26/01/2004 250,000.00 47,466,000

Recibo Nro. 02300202100002239 F. Liq
 Fecha..... 26/01/2005 15:14:27 26/01/2005
 Nro. Predial 010501450014000

Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	0.00	218,252.00	218,252.00
Erosión	0.00	0.00	0.00
Arborización	0.00	0.00	0.00
Area Metropolitana	0.00	0.00	0.00
Gastos De Sistemización	0.00	6,454.00	6,454.00
Nación	0.00	0.00	0.00
Sobretasa Ambiental	0.00	75,914.00	75,914.00
Intereses	0.00	0.00	0.00
Total Deuda	0.00	300,620.00	300,620.00
- Descuentos			-24,825.00
+ Aporte Voluntario Predial			0.00
- Saldo A Favor			0.00
+ Saldo En Contra			0.00
TOTAL			278,795.00
Ajuste NIU	235.00		
Valor a Pagar		279,030.00	
			Valor Pagado 279,000.00



* 0 1 0 5 0 1 4 5 0 0 1 4 0 0 0 *

Todos por Bucaramanga



MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONTRIBUYENTE

Propietario J. JIRAO MARTINEZ BENJAMIN
 Dirección D 41 3A 17 89 LA JOYA
 Pago Ant. 012001BC00023127 09/02/2016 Valor 7*8.000,00
 UN Avaluo 126.400,00 Estrato 3 Destino A - Residencial

Recibo Nro 2D17012017020000918 F. Lij
 Fecha 2001/201 09:58:02 2001/201
 Nro. Predial 010501450014000
 Desde 2017 1 Hasta 2017 2



Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial-Residencial-4. Sistema-Nacional	0,00	553.876,00	553.876,00
Awa Municipalidad	0,00	0,00	0,00
S. Ambiental-Estrato	0,00	240.816,00	240.816,00
Instrum.	0,00	0,00	0,00
Total Deuda	0,00	794.692,00	794.692,00
- Descuentos			
- Saldo A Favor			-56.388,00
+ Saldo En Contra			0,00
Total	738.304,00	Ajuste Mil -304,00	VALDR A PAGAR 738.000,00

Planos de Pago

- Banco Nacionaria
- Banco Urutome. Banco Bogota
- Banco BFA, Hbit Bank
- Cooperativ. Financiera Comul
- Colpatria, A. V. Villca
- PayMivida



CODIGO CORTO
0000091854

Fecha Limite de Pago
31/01/2017

41517708988015333(8020)20170120170200009186400(1800)00000738000(96)20170151

* Recibo para Recibo por Web Servicio - Para el operador 192 147 000 100

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

145207

Propietario RIOS JULIADO BÉTTY
 Dirección C 57 D 14 AP 501 BO B COMU RES MAC
 Pago Ant 012001BC000281133
 F. Pg Ant 02/02/2016

Recibo Nro. 20170120170200009873300
 Fecha Lij. 10/01/2017 14:02:15
 Nro. Predial 018502770029901
 Desde 2017 1 Hasta 2017 2

Concepto	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	920.016,00	920.016,00
Suplemento Ambiental	255.560,00	255.560,00
Total Deuda	1.175.576,00	1.175.576,00
Saldo a favor o en contra		

Enero-31/2017 1.084.000,00 Total Usaria 1.175.576,00



CODIGO CORTO 000098733

Febrero-28/2017 1.130.000,00 Marzo 31/2017 1.175.000,00



41517708988015333(8020)20170120170200009873300(1800)00000738000(96)20170151

41517708988015333(8020)20170120170200009873300(1800)00000738000(96)20170151

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Propietario: JURADO MARTINEZ BENJAMIN
 Dirección: C-11 78-88 AP 132 PD RALCONES
 Pago Ant: 0323018000355070
 P Pg Ant: 25/01/2017

Vr Pag Ant: 030.000,00
 Lit Avaluo: 38.787,00

Recibo Nro: 20180120 20180000000000
 Fecha Liquid: 03/02/2018
 Nro. Predial: 0102005970003
 Desde: 2018 1 Hasta: 2018 2

Cod-Postal: 081022

Concepto	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	582.034,00	582.034,00
Subvención Ambiental	176.374,00	176.374,00
Total Deuda	758.408,00	758.408,00

Saldo a favor o en contra

Enero 31 2018 \$ 700.000,00

Febrero 28 2018 \$ 729.000,00

Marzo 31 2018 \$ 758.000,00

CODIGO CORTO: 0100100428

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Propietario: RGS JURADO BETTY
 Dirección: C-17 D 44 AP 5-17 BQ B COM RES MAD
 Pago Ant: 0800180000356812
 P Pg Ant: 25/01/2017

Vr Pag Ant: 3.034.000,00
 Lit Avaluo: 131.919,980

Recibo Nro: 201801201800000000000000
 Fecha Liquid: 02/01/2018
 Nro. Predial: 030602770038901
 Desde: 2018 1 Hasta: 2018 2

Cod-Postal: 081022

Concepto	Vig. Anteriores	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	867.204,00	847.214,00	1.814.418,00
Subvención Ambiental	248.890,00	233.229,00	582.119,00
Otros Conceptos	811.560,00	0,00	811.560,00
Total Deuda	1.927.654,00	1.080.443,00	3.130.494,00

Saldo a favor o en contra

Enero-31/2018 \$ 3.036.000,00

CODIGO CORTO: 00205543

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Propietario: JURADO MARTINEZ BENJAMIN
 Dirección: C-41 DA 17 B-2 LA JOYA
 Pago Ant: 0323018000036544 25/01/2017
 Lit Avaluo: 124.020.000

Vr Pag Ant: 738.000,00
 Lit Avaluo: 2.296.222,00

Recibo Nro: 201801201800000000000000
 Fecha Liquid: 01/02/2018
 Nro. Predial: 010501450014000
 Desde: 2018 1 Hasta: 2018 2

Cod-Postal: 081022

Concepto	Vig. Anterior	Vig. Actual	Total Concepto
Predial	570.492,00	570.492,00	1.092.574,00
Ases. Ambiental	0,00	0,00	0,00
Subvención Ambiental	228.992,00	245.040,00	476.032,00
Intereses	548.988,00	0,00	548.988,00
Total Deuda	1.348.472,00	815.532,00	2.164.004,00

Saldo a favor o en contra

Total: 2.089.226,00 Ajuste MI: 229,00 VA. CR. AJ. PAGA: 2.089.000,00

CODIGO CORTO: 0020091854

Fecha Límite de Pago: 01/02/2018

COMPROBANTE DE EGRESO No. 005/19

CIUDAD Y FECHA:	CARTAGENA, 09 DE ENERO DE 2019	VALOR	\$ 4.191.000
PAGADO A:	MUNICIPIO DE BUCHARAMANGA		
POR CONCEPTO DE:	CANCELAMOS IMPUESTOS PREDIAL AÑO 2019 DE:		
	CASA LA JOYA \$1.167.000=, CASA MACAREGUA \$1.766.000=, CASA BAI CONES DE BOLOGNA \$1.258.000=		
LA SUMA (EN LETRAS):	CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE.		

CONTABILIZACION				CHEQUE No.	CTA.CTE. B.J.M.
CODIGO	CUENTA	DEBITO	CREDITO	BANCO	ITAU
-				SUCURSAL	-
-				FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
-					
-					
-					
ELABORADO	APROBADO	CONTABILIZADO		C.C. <input type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/>	
	2/11/2019				

CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO 2020-190

Maria Dulcelina Rodríguez Pérez <dulcelina.rodriguez@hotmail.com>

Jue 25/05/2023 12:39 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación demanda proceso UMH 2020-190.pdf;

Buenas tardes honorables funcionarios del despacho judicial, por intermedio de la presente me permito adjuntar la contestación de la demanda dentro del proceso 2020-190, muchas gracias por su colaboración.

Con respeto,

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA EN EJERCICIO - ASESORA Y CONSULTORA

ESPECIALISTA EN:

- GESTIÓN HUMANA
- DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES
- DERECHO DE FAMILIA, DIVORCIO Y SUCESIONES

MAGISTER EN:

- DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
- DERECHO DE FAMILIA

***TRABAJADORA SOCIAL**

***CONCILIADORA EN DERECHO**

Teléfono de contacto: 3016192947 - 6174192

Domicilio Profesional: Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur "LA TRIADA" Bucaramanga

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

Señora:

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

DEMANDANTE: ZONIA JURADO BUENO

DEMANDADOS: FREDY ALXANDER JURADO RÍOS Y OTROS

RADICADO: 2022-00-190-00

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ, mayor, vecina de Bucaramanga, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.326.290 de Bucaramanga, portadora de la T.P. 207.069 del C.S.J., con domicilio en la calle 35 No. 19-41 oficina 701 Torre Sur de la TRIADA del Municipio de Bucaramanga, en mi calidad de apoderada judicial del señor FREDY ALEXANDER JURADO RÍOS, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.287.514 expedida en Bucaramanga, domiciliado en la Avenida Balcón del Tejar No. 36-303 casa 11, Conjunto Residencial Mirador del Cacique del Municipio de Bucaramanga, con dirección electrónica: erika.2.martinez@hotmail.com en cumplimiento del poder otorgado y dentro de los términos de ley, acorde a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, procedo a descender el traslado que se me realiza LA DEMANDA POR DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE SU CORRESPONDIENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre los señores ZONIA JURADO BUENO y BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y a dar contestación a la misma, actuación que hago de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

Me permito dar contestación a los hechos planteados de la siguiente manera:

-AL PRIMERO: a mi mandante, **NO LE CONSTA**, sin embargo, quiere dejar claro que para la fecha en que indica la demandante inició el presunto noviazgo, su progenitor y su señora madre mantenían una relación matrimonial estable, que se conservó hasta la muerte del causante, en la cual su padre siempre estuvo pendiente de su señora madre.

-AL SEGUNDO: **NO ES CIERTO**. Informa mi mandante que su progenitor continuo con su relación matrimonial con su señora madre (BETTY RÍOS ROJAS) hasta el día de su fallecimiento, que si bien es cierto, su padre mantenía relaciones amorosas fuera del hogar, con la demandante y con otras señoras, también lo es que nunca abandonó a su cónyuge con quien estuvo casado desde (el 17 de agosto de 1968) y hasta el día de su muerte (el 06 de mayo del año 2021) y que su progenitor siempre estuvo respondiendo con las obligaciones matrimoniales.

-AL TERCERO: **NO ES CIERTO**. El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), para la época en que informa la demandante convivía con su cónyuge (BETTY RÍOS ROJAS) en la ciudad de Bucaramanga, indica mi prohijado que su padre era un hombre de negocios, que se dedica al comercio en diferentes ciudades del país, por lo cual debía viajar con mucha frecuencia y que efectivamente entre las

Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 607-6174192

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

ciudades a las que viajaba se encontraba la ciudad de Cúcuta, ciudad en la cual probablemente inició la relación amorosa de la que habla la demandante, sin embargo el padre del señor Fredy, tenía claro que su hogar siempre estuvo con BETTY RÍOS ROJAS, quien siempre lo recibió y atendió como su cónyuge.

AL CUARTO: A mi mandante **NO LE CONSTA**. Sabe que, por la actividad comercial que realizaba el progenitor del señor Fredy, éste debía viajar constantemente a diferentes ciudades del país y se quedaba varios días en ellas, no sabe si allí, donde indica la demandante, su padre estuvo conviviendo con la señora Zonia, lo único que sabe es que su papá seguía casado con su progenitora a quien trataba como a "su amada esposa", o al menos a ella le expresaba su afecto y le decía que era la única mujer de su vida, de puertas para fuera del hogar, mi defendido no puede decir con que mujeres sostuvo relaciones amorosas el señor Benjamín.

AL QUINTO: **ES CIERTO**, acorde al acervo probatorio.

AL SEXTO: **NO ES CIERTO**, el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) viajaba constantemente en consideración a su actividad comercial; sin embargo su domicilio era la ciudad de Bucaramanga, en el Apartamento 501 bloque B del Conjunto residencial Macaregua, donde convivía con mi señora madre, su cónyuge, con la cual permaneció casado hasta el día de su muerte; el padre de mi mandante viajaba constantemente y debía quedarse a dormir en diferentes ciudades, probablemente en las ciudades que informa la accionante pernotó con ella y en otras ciudades tal vez con otras señoras; pero su hogar siempre estuvo en la casa donde habitaba su esposa BETTY RÍOS ROJAS, siempre.

AL SÉPTIMO: **NO LE CONSTA A MI MANDANTE**. Mi prohijado tiene claro que, su progenitor viajaba constantemente en consideración a su actividad comercial y que siempre regresaba a casa matrimonial con su cónyuge BETTY RÍOS ROJAS, con quien estuvo casado desde el 17 de agosto de 1968 hasta el 06 de mayo del año 2021, fecha en que él falleció, también es relevante informar a su señoría que el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), tenía perfectamente claro que, aunque tuviese amoríos con Zonia y con otras mujeres, su cónyuge estaba por encima de todo, fue así como al inmueble con Matrícula Inmobiliaria 060-93942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, adquirido por compraventa el 05 de septiembre del año 2003 por el señor JURADO MARTÍNEZ, le realizó el 15 de agosto del año 2012 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR a favor de los cónyuges: BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ y BETTY RÍOS DE JURADO, como se puede observar en la Anotación # 013 del 17 de agosto del año 2012, protocolizada según Escritura Pública 1244 del 15 de agosto del año 2012 en la Notaría Cuarta de Cartagena.

AL OCTAVO: **ES CIERTO**. mi mandante reconoce a DAVID FELIPE y a NATHALIE ALEJANDRA JURADO JURADO, como hijos de su señor padre, quienes igual que él son herederos del causante y les reconoce sus derechos sin discusión alguna.

AL NOVENO: **NO ES CIERTO**, informa mi mandante que, lo cierto es que su progenitor fue infiel a su señora madre, y a lo largo de su vida matrimonial, sostenía relaciones amorosas con mujeres diferentes a su conyugue, entre estas relaciones extramatrimoniales, se encuentran las que sostuvo no solo con la demandante sino la que mantuvo también con la señora GRISELDA LEON BAUTISTA, con quien procreó 2 hijos MARCO ALEXANDER JURADO LEÓN y BENJAMÍN ENRIQUE JURADO LEÓN, a quien mi mandante reconoce como a sus

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

hermanos; sin embargo esto no implica, que su señor padre haya abandonado a su cónyuge o que haya deseado terminar su relación matrimonial, por el contrario, siempre sostuvo que su señora para todos los efectos era BETTY RÍOS ROJAS, de quien jamás deseo divorciarse, por el contrario defendía su vínculo matrimonial, el cual se mantuvo encolumne y sólo terminó con la muerte del señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.).

AL DÉCIMO: ES CIERTO.

AL DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Los bienes que adquirió el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), fueron adquiridos en vigencia de la sociedad conyugal que se mantuvo con su cónyuge BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, desde el 17 de agosto de 1968 (fecha del matrimonio) y hasta el 06 de mayo del año 2021 (fecha de su muerte); informa el señor Fredy Alexander que, en el transcurso de la relación amorosa que su progenitor sostuvo con la demandante, éste le fue haciendo regalos de muebles e inmuebles que puso a nombre de la señora Zonia y que ella ha dispuesto acorde a su parecer; estos regalos incluso podrían hacerse constituido en detrimento de las legítimas rigurosas, lo que daría para hacer revisión de los mismos, invocando los Acervos Imaginarios No. 2.

AL DÉCIMO SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO, el domicilio del señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), fue la ciudad de Bucaramanga, lugar donde reside su cónyuge; informa mi mandante que su padre había comprado un apartamento y se trajo a vivir allí a la demandante y a sus hijos; y efectivamente, fue en esta ciudad donde lamentablemente falleció.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ES CIERTO. La Ley 54 de 1990 en su artículo 2 indica lo siguiente:

“Art. 2o._ Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

*a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer **sin impedimento legal para contraer matrimonio**;*

*b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho**.”*

Y claramente ninguno de estos presupuestos se cumplen en el caso de marras, puesto que el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) era un hombre casado con sociedad conyugal vigente y así estuvo desde el 17 de agosto de 1968 (fecha del matrimonio) y hasta el 06 de mayo del año 2021 (fecha de su muerte); de igual manera nunca disolvió la sociedad conyugal que tenía con la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO y nunca quiso hacerlo, siempre reconoció que ella era su esposa y las demás eran amores diferentes, pero no comparables con el de su esposa.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Desde ya se indica que mi mandante se opone a todas y cada una de las pretensiones invocadas y se manifiesta ante cada una de la siguiente manera:

Callé 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, “LA TRIADA”, Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 607-6174192

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

A LA PRIMERA: NO SE ACEPTA, SE RECHAZA. El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) desde el 17 de agosto de 1968 (fecha del matrimonio) y hasta el 06 de mayo del año 2021 (fecha de su muerte) permaneció casado con la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, a quien siempre la presentó y dio trato de cónyuge, pese a que tenía relaciones extramatrimoniales con otras mujeres, seguía frecuentando su casa, velando por el bienestar de su esposa, enterándola de los pormenores de su trabajo, sin embargo y lamentablemente a la par tenía amoríos con otras mujeres, una de ellas la demandante, pero no solo fue con ella, también sostuvo relaciones extramatrimoniales con la señora Griselda León Bautista, pero siempre volvía a casa pedía perdón y su cónyuge lo perdonaba; el progenitor de mi mandante decía que para él era claro que su esposa era con quien había contraído matrimonio y estaría hasta el día de su muerte y las demás eran amores diferentes; en la relación que existió entre la demandante y el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) no existió una comunidad de vida permanente y singular como lo ordena la ley 54 de 1990, que permita declarar la existencia de una Unión Marital de Hecho; es importante informar al despacho que como hombre responsable el señor JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), respondió a cabalidad por los hijos que había procreado con la accionante y les garantizó todos y cada uno de sus derechos, de igual manera a la señora Zonia le proporcionó bienestar y le regaló propiedades que inscribió a su nombre, pues no quería que se confundieran sus patrimonios, pues tenía claro que su cónyuge era la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO.

El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) jamás quiso acabar con su matrimonio y siempre estuvo velando por su señora esposa y manifestaba que era su amada esposa, pese a sostener varias relaciones extramatrimoniales, su esposa y todos sus hijos, eran lo más importante para él e incluso hizo que hijos matrimoniales y extramatrimoniales se trataran como verdaderos hermanos.

A LA SEGUNDA: NO SE ACEPTA, SE RECHAZA. El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) desde el 17 de agosto de 1968 (fecha del matrimonio) y hasta el 06 de mayo del año 2021 (fecha de su muerte) permaneció casado con la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, con quien mantuvo una sociedad conyugal por el hecho del matrimonio, la cual no fue disuelta ni liquidada hasta el día de la muerte del causante, sólo a partir del 06 de mayo del año 2021 es que dicha sociedad quedó disuelta y en estado de liquidación, razón por la cual no es posible que se acceda a dicha pretensión, máxime cuando la ley prohíbe la coexistencia de dos sociedades universales como son la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial, indica la jurisprudencia emitida de las Honorables Corte Constitucional y Suprema de Justicia que por lo menos debe estar la sociedad conyugal disuelta para que surja la sociedad patrimonial, pues no se pueden confundir.

La jurisprudencia tiene establecido que donde hay una sociedad conyugal sin disolver no puede nacer una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y con ello se pretende evitar el entrecruzamiento de dos sociedades universales.

A LA TERCERA: NO SE ACEPTA, SE RECHAZA. No se puede disolver ni liquidar lo que jamás ha nacido a la vida jurídica, pues como ya se señaló con las anteriores manifestaciones a las pretensiones primera y segunda, jamás existió ni puede existir la sociedad patrimonial que reclama la accionante en consideración a que, el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) tenía una sociedad

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

conyugal vigente, con la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, sociedad que nació por el hecho del matrimonio celebrado el día 17 de agosto de 1968, sociedad conyugal que perduró hasta el 06 de mayo del año 2021 (fecha de la muerte del señor BENJAMÍN con la cual dicha sociedad quedó disuelta y en estado de liquidación, es decir se debe realizar una liquidación de sociedad conyugal, que era la que existía entre el causante y su cónyuge.

A LA CUARTA: NO SE ACEPTA, SE RECHAZA. Quien debe cancelar costas y agencias en derecho es quien interpuso el presente proceso, sin que existieran elementos facticos ni jurídicos para la prosperidad del mismo, con lo cual congestiona la administración de justicia y hace que mi mandante asuma costos que no están presupuestad

III. HECHOS, FUNDAMENTOS, Y RAZONES DE LA DEFENSA

PRIMERO: El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) era un hombre casado, con sociedad conyugal vigente, que, pese a serle infiel a su esposa no una vez sino en varias ocasiones y con diferentes mujeres, incluso con dos de ellas procreó hijos a quienes reconoció, educó y nunca negó, siempre afirmaba que su esposa era la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, con quien contrajo matrimonio religioso el día 17 de agosto de 1968, fecha desde la cual se configuró entre los cónyuges una sociedad conyugal, la cual perduró hasta el día 06 de mayo del año 2021 (fecha de la muerte del señor BENJAMÍN) sólo desde esa fecha la sociedad conyugal se disolvió y quedó en estado de liquidación, reconoce mi mandante que efectivamente su progenitor sostuvo una relación extramatrimonial por varios años, pero no existió entre ellos una comunidad de vida permanente y singular como lo ordena la ley 54 de 1990, que permita declarar la existencia de una Unión Marital de Hecho, pues él siempre se comportó con su progenitora como un verdadero esposo, jamás la abandonó y por el contrario siempre conservaron su hogar.

SEGUNDO: El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) desde el 17 de agosto de 1968 (fecha del matrimonio) y hasta el 06 de mayo del año 2021 (fecha de su muerte) permaneció casado con la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, con quien mantuvo una sociedad conyugal por el hecho del matrimonio, la cual no fue disuelta ni liquidada hasta el día de la muerte del causante, sólo a partir del 06 de mayo del año 2021 es que dicha sociedad quedó disuelta y en estado de liquidación; por lo cual pese a que haya existido una relación extramatrimonial por varios años entre demandante y el progenitor de mi mandante, entre éstos no nació a la vida jurídica la sociedad patrimonial, puesto que él no había siquiera disuelto la sociedad conyugal que mantenía con su cónyuge.

TERCERO: El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), jamás tuvo intenciones de terminar su relación matrimonial con la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, y por el contrario siempre permaneció a su lado, protegiéndola, pese a las relaciones extramatrimoniales que sostenía con la demandante y con otras más, tenía perfectamente claro que, su cónyuge estaba por encima de todo, fue así como al inmueble con Matrícula Inmobiliaria 060-93942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, adquirido por compraventa el 05 de septiembre del año 2003 por el señor JURADO MARTÍNEZ, le realizó el 15 de agosto del año 2012 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR a favor de los cónyuges: BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ y BETTY RÍOS DE JURADO, como se puede observar en la Anotación # 013 del 17 de agosto del año 2012, protocolizada según Escritura Pública 1244 del 15 de agosto del año 2012 en la Notaría Cuarta de

Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 607-6174192

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

Cartagena, es decir para él su cónyuge siempre fue la mujer con la cual contrajo matrimonio el 17 de agosto de 1968 y mantuvo hasta el día de su muerte.

PRETENSIONES DE LA DEFENSA

PRIMERA: Que no se declara la Unión Marital de Hecho entre la demandante y el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), en consideración a que entre ellos no existió una comunidad de vida permanente y singular como lo ordena la ley 54 de 1990.

SEGUNDA: Que se declara la improcedencia de la pretensión solicitada por Zonia Jurado Bueno, respecto a declarar la existencia de Sociedad Patrimonial con el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) en consideración a que éste mantenía vigente una sociedad conyugal con su cónyuge la señora BETTY RÍOS DE JURADO, sociedad conyugal que nunca fue disuelta y mucho menos liquidada, perdurando hasta el día de la muerte del señor JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.).

TERCERA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la demandante por interponer este proceso, sin que exista causal legal para el mismo y por el contrario desgastar a la justicia

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Como excepciones de mérito se proponen las siguientes:

1. NO EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO QUE RECLAMA LA DEMANDANTE, POR NO EXISTIR UNA COMUNIDAD DE VIDA PERMANENTE Y SINGULAR COMO LO ORDENA LA LEY 54 DE 1990.

La existencia de relaciones amorosas extramatrimoniales no conlleva necesariamente a la declaratoria de la Unión Marital de Hecho entre los amantes, pues se requiere que exista entre éstos una comunidad de vida permanente y singular como lo ordena la ley 54 de 1990; en caso de marras el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) siempre mantuvo relaciones matrimoniales con su cónyuge, a quien trataba y cuidaba como su sagrada esposa, protegía, sostenía y velaba por su bienestar, ésta sabía que su esposo no le era fiel, pues la engañó no solo con Zonia, también lo hizo con Griselda con quienes procreó hijos, también lo hacía con otras más, sin embargo su cónyuge le pedía perdón y ésta lo perdonaba, él le hacía saber que una cosa eran sus relaciones amorosas con mujeres fuera de su matrimonio y otra la vida matrimonial que sostenía con ella, recordándole que siempre permanecerían unidos por el matrimonio, vínculo que permaneció vigente hasta el día de su muerte, al igual que la sociedad conyugal que se había conformado por el hecho del matrimonio con la señora BETTY RÍOS DE JURADO, la cual jamás fue disuelta y menos liquidada, por tanto la pretensión respecto a la declaratoria de Unión marital de hecho que reclama da demandante, debe desestimarse de plano.

2. IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA JUDICIAL DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, CUANDO LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ESTÁ CONFORMADA POR PERSONAS CON IMPEDIMENTO LEGAL PARA CONTRAER MATRIMONIO Y LA SOCIEDAD CONYUGAL NO HA SIDO DISUELTA Y MUCHO MENOS LIQUIDADA.

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

En todo el tiempo que indica la demandante haber sostenido relaciones amorosas con el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), éste tenía impedimento legal para contraer matrimonio, en consideración a la sociedad conyugal que él había conformado con la señora BETTY RÍOS DE JURADO, por el matrimonio realizado el día 17 de agosto de 1968, que se mantuvo vigente hasta el 06 de mayo del año 2021 (fecha de su muerte), según el Registro Civil de defunción con Indicativo Serial 10237043 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Bucaramanga; dicha sociedad conyugal jamás fue disuelta y mucho menos liquidada, razón por la cual, no se configuró la sociedad patrimonial que reclama la accionante; se debe resaltar que el señor JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) nunca tuvo intención de disolver ni liquidar dicha sociedad conyugal, así como tampoco pensó jamás en terminar su relación matrimonial ni por Zonia ni por Griselda ni por ninguna de las personas con las que sostuvo relaciones extramatrimoniales.

Es claro que, la sociedad patrimonial no puede existir cuando hay una sociedad conyugal vigente, esto lo estatuye el artículo 2º de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005;

Sean estas razones por las cuales no pueda declararse la sociedad patrimonial entre la demandante y el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.).

3. NO ESTAR LEGITIMADA POR ACTIVA LA DEMANDANTE PARA SOLICITAR DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CON EL SEÑOR BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), POR IMPEDIMENTO LEGAL (MATRIMONIO) DE ÉSTE CON LA SEÑORA BETTY RÍOS DE JURADO, Y NO HABER DISUELTO LA SOCIEDAD CONYUGAL Y MENOS HABERLA LIQUIDADO, POR EL CONTRARIO, MOSTRANDO EL ÁNIMO DE CONSEVAR VIGENTE TANTO EL MATRIMONIO COMO LA SOCIEDAD CONYUGAL HASTA EL DÍA DE SU MUERTE

El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), estuvo casado desde el 17 de agosto de 1968, hasta el 06 de mayo del año 2021), con la señora BETTY RÍOS DE JURADO, según Registro de matrimonio que se anexa a esta contestación, y que fuera expedido por la Notaría Tercera del Circulo Notarial de Bucaramanga, fecha desde la cual también inició la correspondiente sociedad conyugal, la cual se mantuvo intacta hasta la muerte del señor BENJAMÍN J.M. (Q.E.P.D.) ocurrida el 06 de mayo del año 2021, según consta en el Registro Civil de Defunción; es relevante poner en conocimiento a su señoría que el señor BENJAMÍN J. M. (Q.E.P.D.) siempre mostro su voluntad de continuar sosteniendo su matrimonio, que, según informa mi mandante, nunca le planteó a su cónyuge siquiera la posibilidad de realizar disolución de la sociedad conyugal que los unió hasta la muerte; pues siempre tuvo claro que su señora era la mujer con la cual había contraído matrimonio y que las demás mujeres con las que sostenía relaciones amorosas, eran simplemente otros amores a quienes respetaba y colaboraba económicamente, pero jamás comparables con su esposa.

La demandante sabía perfectamente que el señor BENJAMÍN J.M. (Q.E.P.D.) tenía una relación matrimonial, que se comportaba como un esposo con la señora BETTY RÍOS DE JURADO, que la protegía, frecuentaba su casa, la familia, vecinos y amigos sabían que era un matrimonio, desafortunadamente casi que habían hecho un pacto en el cual el era infiel y ella lo perdonaba y así continuaban su vida matrimonial. Sean estas las razones por las cuales las pretensiones de la demandante no puedan prosperar.

Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 607-6174192

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

4. EL SEÑOR BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), REALIZABA ACTOS LEGALES TENDIENTES A DEMOSTRAR QUE ENTRE ÉL Y SU CÓNYUGE BETTY RÍOS DE JURADO, EXISTÍA UNA VERDADERA FAMILIA.

El señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), jamás tuvo intenciones de terminar su relación matrimonial con la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, y por el contrario siempre permaneció a su lado, protegiéndola, pese a las relaciones extramatrimoniales que sostenía con la demandante y con otras más, tenía perfectamente claro que, su cónyuge estaba por encima de todo, fue así como al inmueble con Matrícula Inmobiliaria 060-93942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, adquirido por compraventa el 05 de septiembre del año 2003 por el señor JURADO MARTÍNEZ, le realizó el 15 de agosto del año 2012 AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR a favor de los cónyuges: BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ y BETTY RÍOS DE JURADO, como se puede observar en la Anotación # 013 del 17 de agosto del año 2012, protocolizada según Escritura Pública 1244 del 15 de agosto del año 2012 en la Notaría Cuarta de Cartagena, es decir para él su cónyuge siempre fue la mujer con la cual contrajo matrimonio el 17 de agosto de 1968 y mantuvo hasta el día de su muerte; es decir dejaba sentado que entre él y su cónyuge existía una verdadera familia, solemnizando esta manifestación mediante escritura pública como se informa en esta excepción. Por lo cual las pretensiones de la demandante no están llamadas a prosperar.

5. EXCEPCIÓN INDETERMINADA

Las demás excepciones que durante el proceso se determinen.

V. FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en Derecho las siguientes normas:

Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005; 180 y 1820 del Código Civil, 13 y 230 de la Constitución Política.

La jurisprudencia -manifestó- tiene establecido que donde hay una sociedad conyugal sin disolver no puede nacer una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, y con ello se pretende evitar el entrecruzamiento de sociedades universales.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a la señora Juez, que en su oportunidad procesal se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de matrimonio de los señores BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO. Dos (2) folios. Con esta prueba demostraremos la vigencia del matrimonio y la consecuente sociedad conyugal, la cual a la fecha de la muerte del señor B.J.M. (Q.E.P.D.) no había sido disuelta y mucho menos liquidada.
2. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 060-93942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. Cuatro (4) folios. Con esta prueba se demostrará como el señor B. J. M. (q.e.p.d.) siempre tuvo claro que su cónyuge era la señora BETTY RÍOS ROJAS y que con ella protegía la vivienda familiar y así lo

Callé 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 607-6174192

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

dejaron plasmado según escritura pública 1244 del 15-08-2012 de la Notaría Cuarta de Cartagena, con anotación No. 013 del 17-08-2012 del Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

3. Registro fotográfico que demuestra que el matrimonio conformado por BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO. Cuatro (04) folios. Con estas pruebas demostraremos la buena relación que siempre existió entre la pareja Jurado.
4. Registro Civil de nacimiento del señor Fredy Alexander Jurado Ríos. Dos (2) folios. Con esta prueba demostraremos la legitimidad por pasiva que tiene mi mandante para contestar la presente demanda.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Con el mayor respeto solicito a su señoría recibir declaraciones de las personas que enumeraré, con el objeto de que lleven información respecto a la existencia de la relación matrimonial de los señores BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, declararan también respecto a que los cónyuges jamás tuvieron intención alguna de divorciarse ni de disolver o liquidar la sociedad conyugal que los unía desde 1968 y la forma en que el señor B.J.M. (q.e.p.d.) siempre tuvo claro que la mujer con la cual había contraído matrimonio, sería su esposa hasta el día de su muerte y como ella siempre ocupó un lugar privilegiado en la vida del causante; también llevaran conocimiento respecto a la forma en que él manifestaba su arrepentimiento por el comportamiento que había observado en su vida matrimonial, pues sabía que su conducta no era la más adecuada y que no estaba bien el sostener relaciones extramatrimoniales con la demandante y con otras mujeres; También informaran la forma en que él le confesó a su cónyuge de la existencia de los hijos que había procreado primero con la señora Griselda León Bautista y posteriormente con la demandante y como la señora Betty siempre lo perdonaba y continuaban su relación matrimonial, diciendo que estos niños no tenían la culpa; también informarán las manifestaciones que realizaba el señor Jurado Martínez respecto a su que la mujer con la que se había casado y elegido como su esposa lo seguiría siendo hasta el día de su muerte y demás hechos de la contestación de la demanda, que contribuyan a determinar que como las pretensiones de la demanda no tienen asidero factico ni jurídico.

1. GENNY JURADO DE ROMERO, identificada con C.C. No. 63.291.612 de Bucaramanga, domiciliada en Diagonal 4B No. 1D-Norte- 12 del barrio la Argentina en el Municipio de Piedecuesta, con dirección electrónica: 3153412225, quien informará la forma en que el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO desde que se casaron y hasta la muerte de éste, seguían conservando su relación matrimonial, como él era quien se encargaba de los gastos del hogar y ante familiares, amigos y la sociedad en general la mostraba como su esposa, como ella lo perdonaba por las constantes infidelidades y lo atendía y trataba como a su cónyuge y demás hechos de la contestación de la demanda.

2. MARTHA JURADO DURÁN, identificada con la C.C. No. 63.442.383 de Piedecuesta, quien reside en informará acerca de la relación matrimonial del señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) con su cónyuge BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, de la forma como la cuidaba, se encargaba de todos sus gastos y la

Calle 35 No. 19-41 Oficina 701 Torre Sur, "LA TRIADA", Municipio de Bucaramanga Cel. 301-6192947 - Tel. 607-6174192

RODRÍGUEZ PÉREZ ABOGADOS ASOCIADOS

mostraba como su esposa; también informará como se desarrolló su matrimonio, como jamás él tuvo intenciones de terminar su vida matrimonial ni de disolver o liquidar su sociedad conyugal y demás hechos de la contestación de la demanda. Esta apoderada se encargará de notificarle la comparecencia a declarar.

3. MARÍA NELLY OLAVE, identificada con la C.C. No. 63.270.815 de Bucaramanga, domiciliada en la carrera 11 Occidente No. 27-24 del Barrio Santander del Municipio de Bucaramanga, con dirección electrónica marianellyolaveseguros@gmail.com quien hablará de la relación matrimonial del señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) con su cónyuge BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, de la forma como éste siempre estuvo con ella y era quien sostenía el hogar, de la forma como se trataban, se consentían se ayudaban y como ella siempre perdonaba sus infidelidades y acogía a los hijos que él tenía fuera de su relación matrimonial, como siempre permanecieron unidos y demás hechos de la contestación de la demanda.

4. ERIKA TATIANA MARTÍNEZ CORREA, identificada con la C.C. No. 63.507.359 de Bucaramanga, domiciliada en la Avenida Balcón del Tejar No. 36-303 casa 11 del Conjunto Residencial Mirador del Cacique, en el Municipio de Bucaramanga. Dirección Electrónica erika.2.martinez@hotmail.com, quien informará acerca de la de la relación matrimonial que tenían los señores BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, de la forma en que estuvieron juntos, de cómo compartían todo, se protegían, se cuidaban, eran confidentes, y contará como pese a que él tuviese relaciones extramatrimoniales con otras mujeres, ella lo perdonaba y casi que aceptaba este comportamiento, de como ella acogía a los hijos que él había procreado por fuera del matrimonio y como jamás consideraron la posibilidad de separarse, que compartían como por el contrario los dos tenían perfectamente claro que estarían juntos hasta el final de sus días y demás hechos de la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, fijar fecha y hora en que se le señale a la demandante, comparecer a absorber el interrogatorio que verbalmente le formularé en el acto de la diligencia o que oportunamente allegaré en sobre cerrado sobre los hechos materia del proceso, rogándole se sirva dar aplicación al art. 205 del C.G. del Proceso, en el evento en que sea procedente; con esta prueba se pretende demostrar que la señora Zonia conocía de la relación matrimonial que tenía el señor BENJAMÍN JURADO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) con la señora BETTY RÍOS ROJAS o DE JURADO, además que conocía que entre ellos existía una sociedad conyugal, la cual no había sido disuelta y mucho menos liquidada; además conocía la forma en que el señor B.J.M. (q.e.p.d.) cuidaba y protegía a su esposa, de quien nunca quiso separarse; también sabía que ella no era la única mujer con la que el señor Benjamín, había sostenido relaciones extramatrimoniales, que al igual que con ella el causante había procreado con otra señora pero que siempre fue su deseo permanecer casado y con sociedad conyugal con su esposa y otros hechos de la contestación de la demanda

VI. ANEXOS

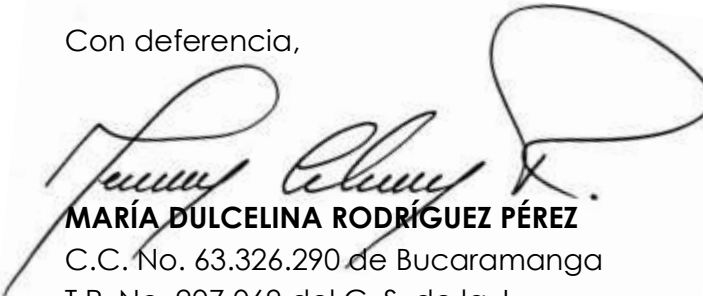
Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales en trece (13) folios.

VII. NOTIFICACIONES

DEMADADO: en la Avenida Balcón del Tejar No. 36-303 casa 11 del Conjunto Residencial Mirador del Cacique, en el Municipio de Bucaramanga. Dirección electrónica: erika.2martinez@hotmail.com

LA SUSCRITA: en la calle 35 No. 19-41 oficina 701 Torre Sur del Centro Internacional de Negocios "LA TRIADA" del Municipio de Bucaramanga: Mi dirección electrónica es: dulcelina.rodriguez@hotmail.com

Con deferencia,



MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ
C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga
T.P. No. 207.069 del C. S. de la J.

MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ

ABOGADA

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

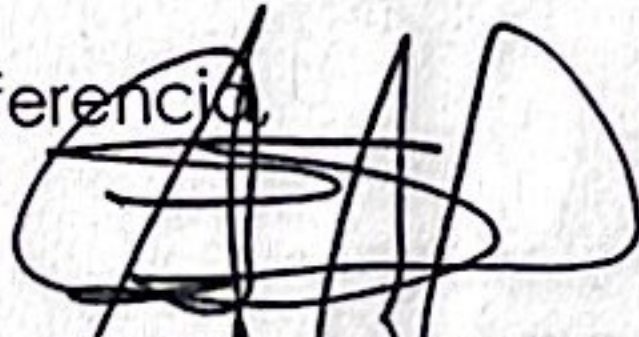
REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

FREDY ALEXANDER JURADO RIOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.287.514 de Bucaramanga (Santander), actuando en nombre propio y en calidad de hijo y heredero del señor **BENJAMIN JURADO MARTINEZ (Q.E.P.D)**, por medio del presente libelo, me permito **MANIFESTAR** que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.326.290 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 207.069 del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de contestar, tramitar y llevar hasta su culminación **LA DEMANDA DE DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, que cursa en el juzgado octavo de familia del circuito de Bucaramanga (Santander), con numero de radicado 68001311000820220019000, instaurada por **ZONIA JURADO BUENO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.258.910 de Pamplona.

Mi apoderada queda facultada para; contestar y llevar hasta su culminación la **DEMANDA DE LA DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO**, además de: presentar recursos, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir documentos, y en general para ejercer las todas las facultades inherentes al mandato conferido conforme a lo señalado en el artículo 77 del código general del proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderada con las facultades por mi conferidas.

Con deferencia,



FREDY ALEXANDER JURADO RIOS
C.C. No. 91.287.514 de Bucaramanga (Santander)
erika.2.martinez@hotmail.com

ACEPTO,



MARIA DULCELINA RODRIGUEZ PEREZ
C.C. No. 63.326.290 de Bucaramanga (Santander)
T.P No. 207.069 del C. S. de la J.
dulcelina.rodriguez@hotmail.com

NOTARIA NOVENA PRESENTACIÓN PERSONAL

El Notario Noveno del Circuito de Bucaramanga **CERTIFICA QUE:**
el contenido de este documento y la firma que lo suscribe fue reconocido como cierto ante el suscrito notario por su compareciente.

JURADO RIOS FREDY ALEXANDER
Identificado con C.C. 91287514

X El compareciente

Bucaramanga, 2023-04-14 09:04:17 Func: 4042-6114b2a7

SANDY JOHANNA BAYONA GOMEZ
NOTARIA NOVENA (E) DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Ingrese a www.notariacilinea.com para verificar este documento
Cod.: h911y



CALLE 35 No. 19-41 OFICINA 701 TORRE SUR CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS "LA TRIADA" Municipio de Bucaramanga. Tel. 6174192- 3016192947
dulcelina.rodriguez@hotmail.com

453

NOMBRE DEL CONTRAYENTE *Benjamin Jurado Martinez*

NOMBRE DE LA CONTRAYENTE *Betty Rios Rojas*

En la República de *Colombia* Departamento de *Cauca*

Municipio de *Bamanga*

a las *11 am* del día *diez y siete (17)* del mes de *Agosto*

de mil novecientos *sesenta y ocho (1968)* contrajeron matrimonio *Catolico* en la

Sagrada Familia el señor *Benjamin Jurado*

de *Martinez*

de *22* años de edad, natural de *Puerto* República de *Colombia*

vecino de *Bamanga* de estado civil anterior *soltero*

de profesión *U. Viajero* y la señora *Betty Rios Rojas*

de *20* años de edad, natural de *Bamanga* República de *Colombia*

vecina de *Bamanga* de estado civil anterior *soltera*

de profesión *Agua*

La ceremonia la celebró *El Pbro. Abraham Penas Tullio*

En constancia se firma esta acta hoy *Oct 16/69*

El contrayente, *[Signature]* (Céd. N°) *5564973 Bamanga*

La contrayente, *Betty Rios de Jurado* (Céd. N°) *554205679 Bamanga*

El testigo, *[Signature]* (Céd. N°) *554146 Bamanga*

El testigo, *[Signature]* (Céd. N°) *554146 Bamanga*



(Firma y sello del funcionario que extiende el acta)

Los contrayentes declaran que en virtud de esta *matrimonio* quedan debidamente legitimados sus hijos:



(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTA: Este acta se firmó en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 16 de octubre de 1969.

LA SUSCRITA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
HACE CONSTAR:

QUE LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, BAJO EL SERIAL TOMO 8 FOLIO 436. SE EXPIDE A
SOLICITUD DE SANDRA JURADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.
63.347.610 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA.

FECHA: 07 DE FEBRERO DEL 2023

FIRMA DEL SOLICITANTE:

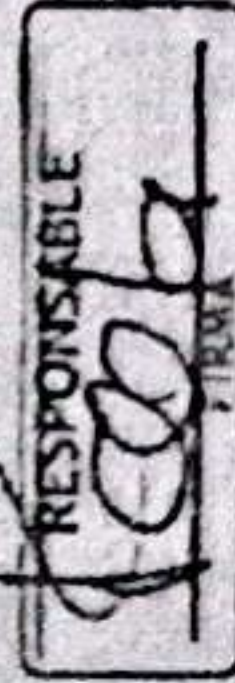
Sandra L. Jurado R.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Y SOLO ES VALIDO PARA ESTE FIN (ART. 1 DE LA LEY 2787 DE 2002)

Margarita López Cely

Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga.



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211202451451878851

Nro Matrícula: 060-93942

Pagina 1 TURNO: 2021-060-1-166466

Impreso el 2 de Diciembre de 2021 a las 09:08:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 06-09-1988 RADICACIÓN: 9447 CON: ESCRITURA DE: 13-02-1988

CODIGO CATASTRAL: 13001010100570149904COD CATASTRAL ANT: 1-01-057-149

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

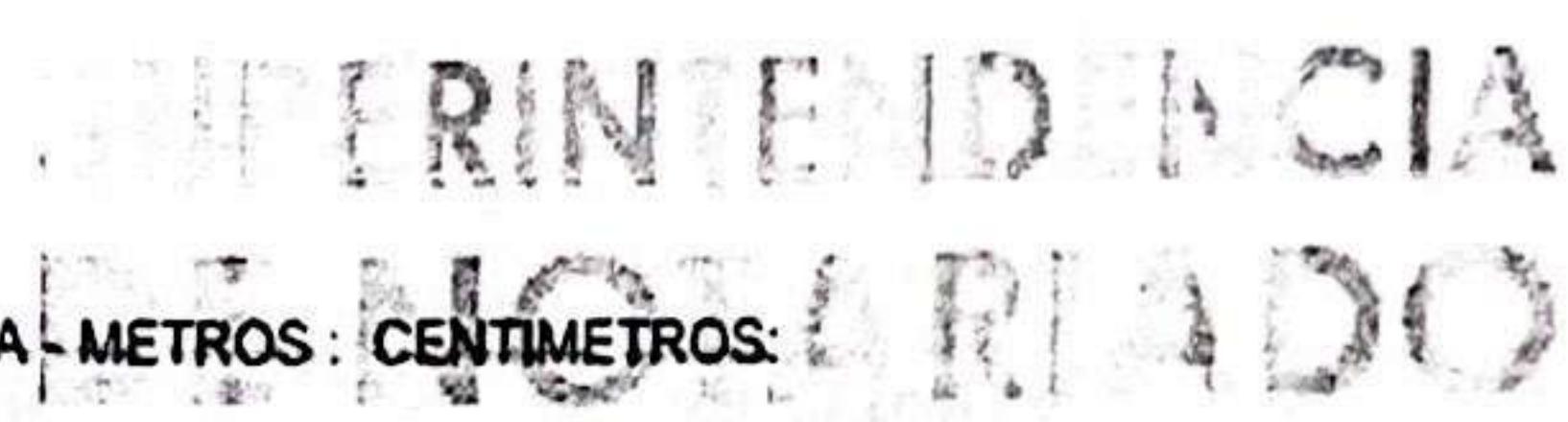
VER ESC. #487 DEL 13-02-88 DE LA NOT. 3A. DE CARTAGENA.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:

PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE LTDA. "PROTUCARIBE LTDA". ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A INVERSIONES CEPEDA FACIOLINCE & CIA S. EN C. E INVERSIONES ARAUJO PERDOMO & CIA S. EN C. SEGUN ESCRITURA #2474 DE FECHA 10-07-87 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA; REGISTRADA EL 16-07-87 FOLIO 060-0025337.- ACLARADA LOS LINDEROS Y MEDIDAS CORRECTAS MEDIANTE LA ESCRITURA #2817 DE FECHA 29-07-87 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA; REGISTRADA EL 10-08-87 FOLIO 060-0025337.-INVERSIONES CEPEDA FACIOLINCE & CIA S. EN C. E INVERSIONES ARAUJO PERDOMO & CIA A. EN C. ADQUIRIERON POR COMPRA A INVERSIONES OTERO GERTS LTDA SEGUN ESCRITURA #1510 DE FECHA 04-0-79 DE LA NOTARIA 3A. DE CARTAGENA; RETGISTRADA EL 14-09-79 FOLIO 060-0025337.- INVERSIONES OTERO GERTS LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA HECHA A ANGEL MARIA OTERO REYES. SEGUN ESCRITURA #454 DE FECHA 09-04-74 DE LA NOTARIA 1A. DE CARTAGENA; REGISTRADA EL 16-04-74 DILIGENCIA 251 FOLIOS 229/30 DEL LIBRO 1. TOMO 2. SERIE "A".- FOLIO 060-0025337.- ANGEL MARIA OTERO R. ADQUIRIO POR COMPRA A LA ANDIAN NATIONAL CORPORATION LTD. SEGUN ESCRITURA #74 DE FECHA 24-01-46 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA; REGISTRADA EL 20-12-46 DILIGENCIA 271 FOLIOS 186/187 DEL LIBRO 1. TOMO 2.- MEDIANTE LA ESCRITURA # 1278 DE FECHA 13-12-46 DE LA NOTARIA 2A. DE CARTAGENA. REGISTRADA EL 20-12-46 DILIGENCIA 2626 FOLIOS 272/3 DEL LIBRO 1. TOMO 8. DECLARO LA CONSTRUCCION DE UNA CASA SOBRE EL LOTE ADQUIRIDO ANTERIORMENTE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION EDIFICIO EL CONDOR APARTAMENTO # 605 BARRIO BOCAGRANDE.-

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

060 - 49685

060 - 25337

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-1987 Radicación: 6703

Doc: ESCRITURA 1912 DEL 29-05-1987 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$130,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARAUJO PERDOMO & CIA S. EN C.

Certificado generado con el Pin No: 211202451451878851

Nro Matricula: 060-93942

Pagina 2 TURNO: 2021-060-1-166466

Impreso el 2 de Diciembre de 2021 a las 09:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INVERSIONES CEPEDA FACIO LINCE & CIA S. EN C.

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "COLPATRIA"

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-08-1988 Radicación: 9447

Doc: ESCRITURA 487 DEL 13-02-1988 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE LTDA.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-01-1989 Radicación: 0236

Doc: RESOLUCION 871 DEL 30-12-1988 ALCALDIA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION DE INMUEBLES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE CARTAGENA

A: PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE (PROTUCARIBE LTDA.)

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-03-1989 Radicación: 3003

Doc: ESCRITURA 663 DEL 06-03-1989 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 REF. DEL REG. DE PROP. HZTAL EN CUANTO A LA DIVISION DEL LOCAL # 3

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE LTDA.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-09-1989 Radicación: 12365

Doc: ESCRITURA 4263 DEL 14-09-1989 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$52,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y 8 MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE (PROTUCARIBE LTDA.)

A: INVERSIONES ARAUJO PERDOMO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-01-1990 Radicación: 0868

Doc: ESCRITURA 5 DEL 05-01-1990 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$130,000

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA

A: INVERSIONES ARAUJO PERDOMO & CIA S. EN C.

A: INVERSIONES CEPEDA FACIO LINCE & CIA S. EN C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

ertificado generado con el Pin No: 211202451451878851

Nro Matricula: 060-93942

agina 3 TURNO: 2021-060-1-166466

Impreso el 2 de Diciembre de 2021 a las 09:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-09-1990 Radicación: 10844

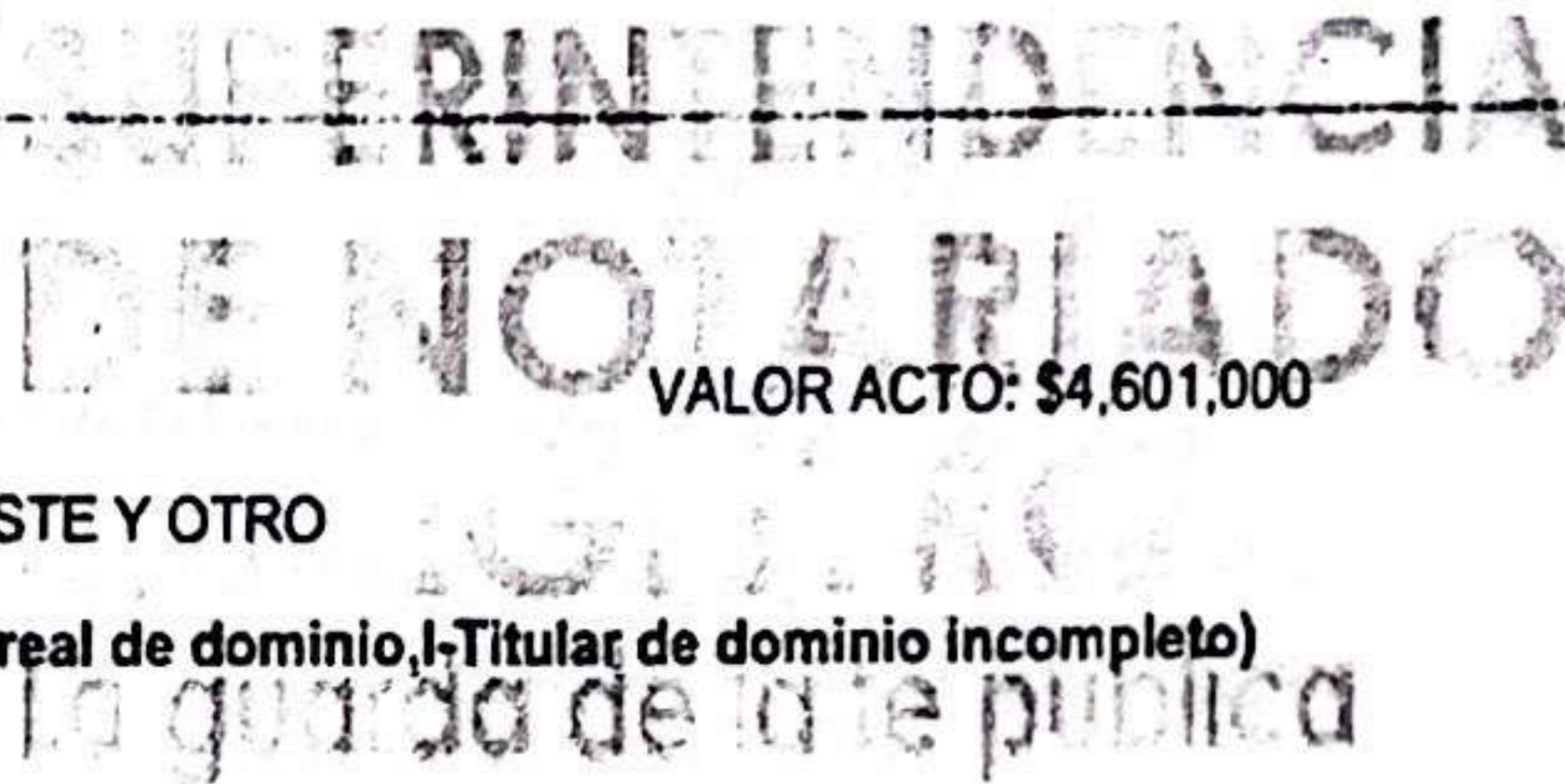
Doc: ESCRITURA 3386 DEL 30-07-1990 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: OTRO: 999 REFORMA DEL REGL. DE PROPIEDAD HZTAL EN CUANTO A LA ADICION DEL GARAJE #117, CANCELACION DE 9
MATRICULAS POR INEXISTENCIA DE LOS GARAJES ACLARATORIA DEL AREA LINDEROS Y MEDIDAS DE LOS GARAJES DEL 2. Y 3. PISOS Y
DETERMINACION DEL COEFICIENTE DE COPROPIEDAD DE LOS GARAJES.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA TURISTICA DEL CARIBE LTDA.



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-1993 Radicación: 1703

Doc: ESCRITURA 127 DEL 26-01-1993 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$4,601,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES ARAUJO PERDOMO LTDA.

A: GARCIA FERNANDEZ PASCASIO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-12-1994 Radicación: 23286

Doc: ESCRITURA 6697 DEL 11-10-1994 NOTARIA 3 DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$15,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA FERNANDEZ PASCASIO

A: BETTIN DE GUERRERO MARIA AUXILIADORA

CC# 22752071 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-04-1998 Radicación: 1998-7775

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 289 DEL 30-12-1997 DPTO.ADM.DE VALORIZACION DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

**ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES CONTRIBUCION DE VALORIZACION PARA LA OBRA ALCANTARILLADO
SANITARIO DE BOCAGRANDE.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE C/GENA

NIT# 987775

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-08-2003 Radicación: 2003-15950

Doc: OFICIO VALDJ1933 DEL 11-08-2003 VALORIZACION DE CARTAGENA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0723 CANCELACION DE VALORIZACION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO.ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DISTRITAL DE CARTAGENA

NIT# 764



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211202451451878851

Nro Matrícula: 060-93942

Pagina 5 TURNO: 2021-060-1-166466

Impreso el 2 de Diciembre de 2021 a las 09:08:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-060-1-166466

FECHA: 02-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

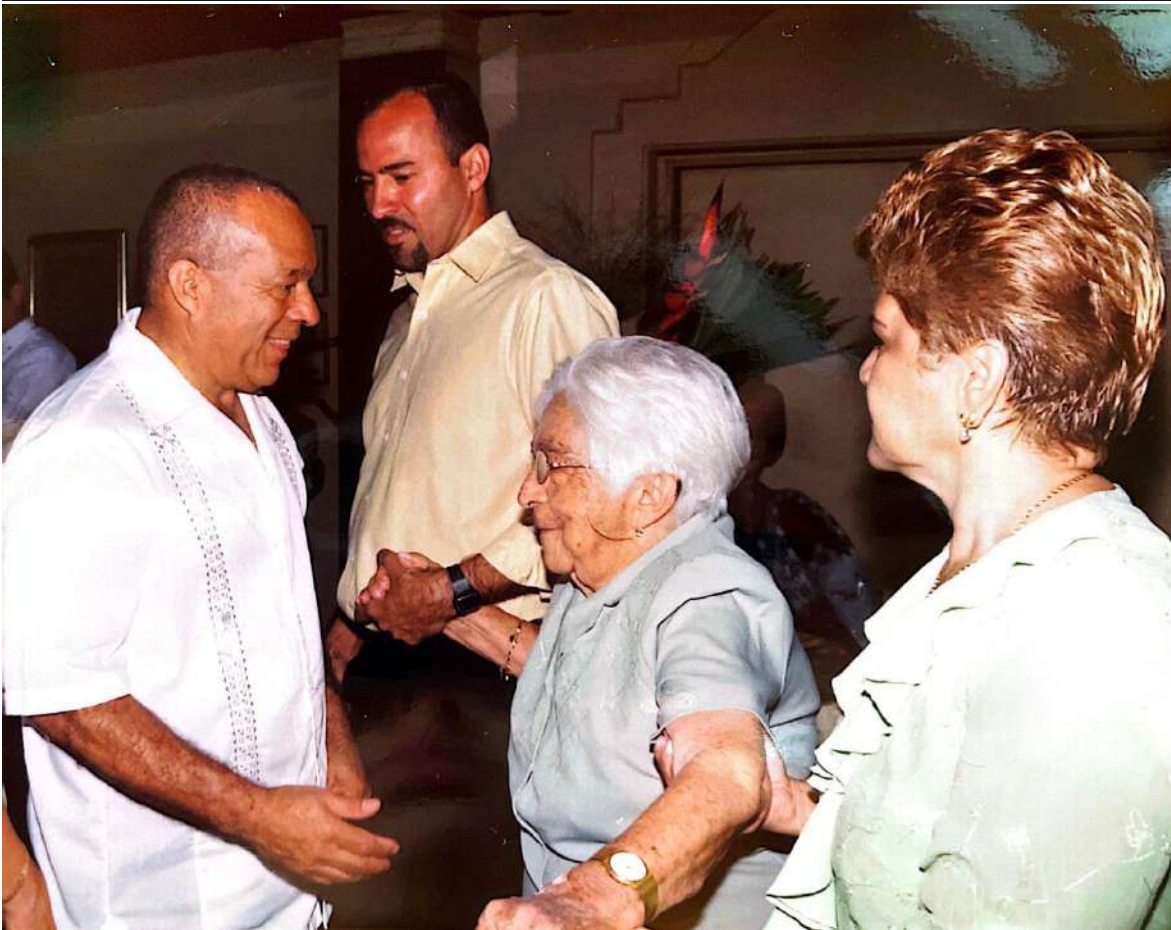
El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

La guarda de la e-pública









36

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION N° 58

72 02 22 00802

NOTARIA SEGUNDA MUNICIPIO BUCARAMANGA CODIGO 5202

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO JURADO	SEGUNDO APELLIDO RIOS	NOMBRES FREDY ALEXANDER	
SEXO MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	MASCULINO <input checked="" type="checkbox"/> FEMENINO <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO DIA 22 MES febrero	CODIGO AÑO 1972
CODIGO DEPARTAMENTO Colombia Santander	CODIGO MUNICIPIO Bucaramanga	CODIGO	

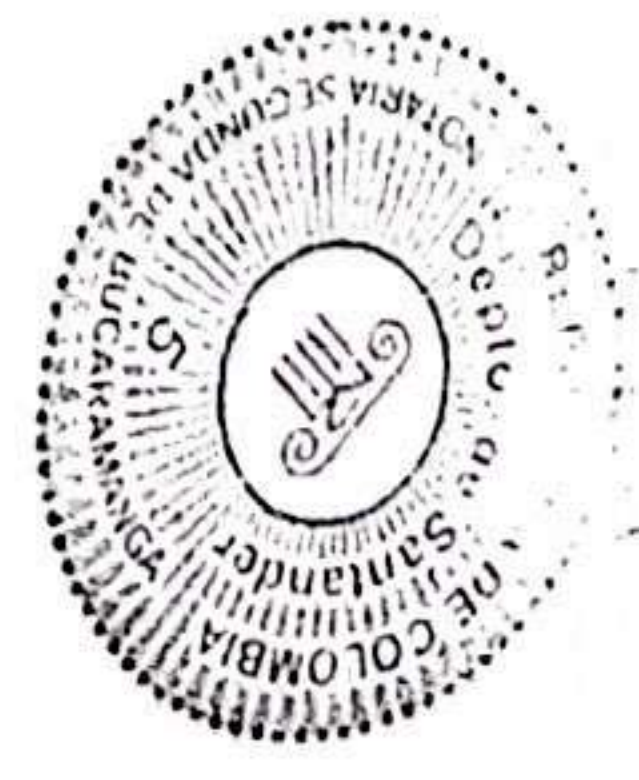
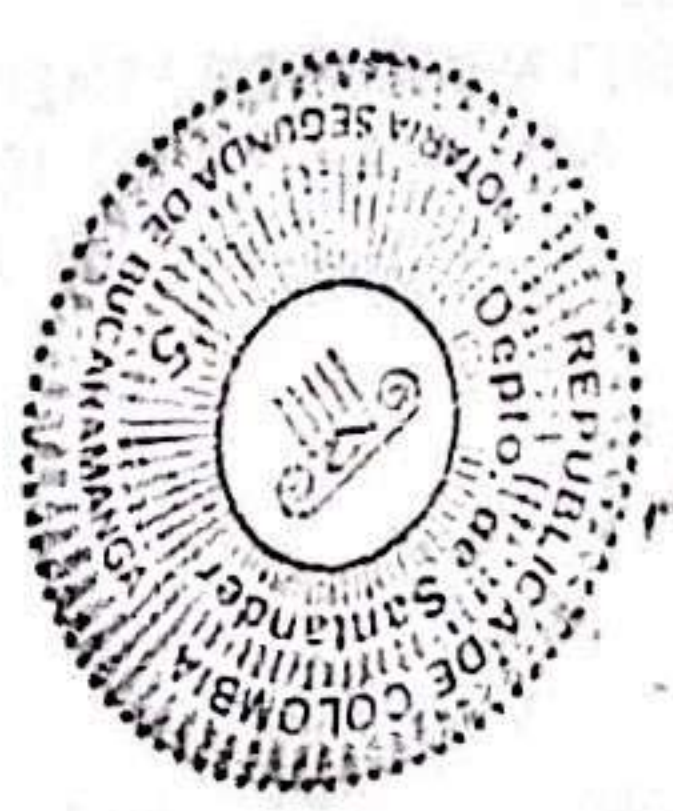
SECCION ESPECIFICA

LUGAR DONDE OCURRIÓ EL NACIMIENTO CLINICA LA MERCED			HORA 9 A M
NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO ANTONIO V AMAYA			NUMERO DE LICENCIA 0606
NOMBRES BETTY		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 23	
IDENTIFICACION C.N.O 37799564 Bucaramanga	NACIONALIDAD Colombiana	PROFESION U OFICIO Hogar	CODIGO
NOMBRES BENJAMIN		EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 26	
IDENTIFICACION C.N.O 5564973 Bucaramanga	NACIONALIDAD Colombiano	PROFESION U OFICIO agente vendedor	CODIGO

IDENTIFICACION C.N.O 37799564 Bucaramanga	FIRMA <i>Betty Rios de Jurado</i>
DIRECCION POSTAL Calle 41 No 3 A 17 Bucaramanga	NOMBRE BETTY RIOS =
IDENTIFICACION	FIRMA
MUNICIPIO	NOMBRE
IDENTIFICACION	FIRMA
MUNICIPIO	NOMBRE
MES marzo	AÑO 1972
FIRMA DEL FUNCIONARIO <i>Armando...</i>	

LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

IMPRESO EN COLOMBIA



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

PARA EFECTO DEL ARTICULO SEGUNDO 2º DE LA LEY 45 DE 1936. RECONOZCO AL NIÑO A QUE SE REFIERE ESTA ACTA COMO MI HIJO NATURAL EN CUYA CONSTANCIA FIRMO

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

Sentencia No 0160 del 24.03.04 Juzgado Quinto de Familia. Blq. decreta el divorcio del matrimonio catolico contraído por los señores Freddy Alexander Jurado Rios y Eriqg Tatiana Martinez Correa, declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad consusal. Lu. T. 128 F. 248. 30.04.04.

Disolución y liquidación sociedad SYLVIA STELLA RUSELES DE RUSELES consusal, mediante escritura 1187 Notaria Segunda del Circulo Bucaramanga del 07.05.04 Notaria Primera. Blq. ante los señores Freddy Alexander Jurado Rios y Eriqg Tatiana Martinez Correa.

Lu. T. 158 F. 18 del 12-10-05 SYLVIA STELLA RUSELES DE RUSELES Notaria Segunda del Circulo Bucaramanga



Notaría 2
Bucaramanga

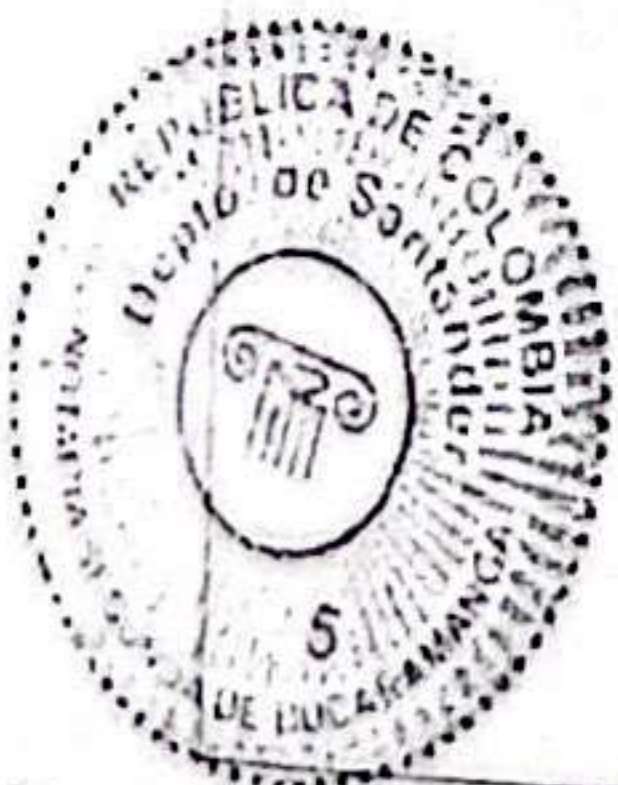
YO, ZONIA JURADO BUENO, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.258.910 EN CALIDAD DE INTERESADA, DEL REGISTRO CIVIL FREDY ALEXANDER JURADO RIOS, INSCRITA AL SERIAL 0000025886, LA IMPRESION DE LOS DATOS ESPECIFICOS MENCIONADOS EN EL ART. 52 DEC 1260/70. ME OBLIGO A NO HACER USO DISTINTO DE DICHA COPIA DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS 55 Y 115 DEL DEC CITADO Y ART 1º DEL DECº 278/7247. PARA ACREDITAR PARENTESCO

FIRMA SOLICITANTE:

SE EXPIDE PARA: TRAMITES LEGALES.
LA NOTARIA SEGUNDA ENCARGADA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.
Bucaramanga 11/11/2021



ANDREA JOHANA BELTRAN OME
Notaria Segunda Encargada Circulo Bucaramanga
Art. 13 de la Ley 1581 de 2012